

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0874/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de marzo de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **31 de marzo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **04 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4086/2022** de fecha **28 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones Recomendación	46	7	39	26	IEI
				11	PRA
				8	REC
SEP	19	0	19	19	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	65	7	58	64	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	17	0	17	17	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	8	0	8	8	SAT
Otras	2	0	2	2	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	27	0	27	27	
TOTAL	92	7	85	91	

NOTA: Además se incluye la acción a promover **OP-21/36-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliego de Observaciones y Recomendaciones**, tal como lo establece al artículo 65 primer párrafo de la Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, del ejercicio fiscal 2021, así como del seguimiento de ejercicios anteriores específicamente de la acción número RP-20/36-002-01 Recomendación, en relación a que la Tesorería Municipal efectuara las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

De lo anterior, se observó que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 1563 predios urbanos y 1245 predios rústicos, sumando un total de 2808.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2520/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; mediante el cual se pidió presentar: Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico), para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 281 emitido por el [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual presentó resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial rustico y urbano al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, no anexo prueba documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida y abatir dicho rezago.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad: Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/36-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; por la falta de acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, omisión que puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones causando un perjuicio al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; por la falta de acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, omisión que puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones causando un perjuicio al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2520/2022 de fecha 04 de mayo de 2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; mediante el cual se solicitó: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la que se desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).

Para lo cual, el ente fiscalizado dio contestación mediante oficio número 281 emitido por el [REDACTED], Presidente Municipal, mediante el cual presentó la lista de morosos del predial rustico y urbano.

Cabe señalar que, una vez analizados los reportes presentados por el ente auditado, se determinó que para el ejercicio fiscal 2021, se prescribieron un total de 409 adeudos contraidos en el año 2016 por concepto de impuesto predial, mismos que suman la cantidad de \$599,608.00, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PREESCRITO
Urbano	261	522,590.00
Rústico	148	77,018.00
Total	409	\$ 599,608.00

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia de las gestiones efectuadas para la recuperación de los adeudos, así como la que demuestre la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que del importe observado por \$599,608.00, la cantidad de \$274,277.00 corresponde a adeudos registrados a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, lo anterior se detalla a continuación:

Contribuyente	Cuenta Predial	Libreación	Sup. T/C (m ² /m ²)	Periodo	Saldo
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	32-9-36-1-1-100-100-6342-0-0	NINGUNO JOSE MARIA LOPEZ SANDOVAL COL GUADALUPE	T 10,127.15 C 0.00	2016-2016	155,990.00
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	32-9-36-1-1-100-100-11127-0-0	NINGUNO ZONA INDUSTRIAL TRASGO COL AL NORTE DE LA POBLACION	T 126,937.23 C 0.00	2016-2016	74,744.00
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	32-9-36-1-1-100-100-9836-0-0	NINGUNO SANTA LUCIA COL SAN JORGE	T 2,157.70 C 0.00	2016-2016	22,698.00
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	32-9-36-1-1-100-100-8207-0-0	NINGUNO NUEVO OJOCALIENTE COL NUEVO OJOCALIENTE	T 3,603.55 C 0.00	2016-2016	11,926.00
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	32-9-36-1-1-100-100-6966-0-0	NINGUNO LERDO DE TEJADA COL EL TREBOL	T 2,072.97 C 0.00	2016-2016	7,039.00
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	32-9-36-1-1-100-100-6967-0-0	NINGUNO LERDO DE TEJADA COL EL TREBOL	T 457.36 C 0.00	2016-2016	1,880.00
Total					\$ 274,277.00

RP-21/36-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ya que no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución de la totalidad de los adeudos originados en el año 2016, ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; ya que no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución de la totalidad de los adeudos originados en el año 2016, ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, del ejercicio fiscal 2021, así como del seguimiento de ejercicios anteriores específicamente de la acción número RP-20/36-002-01 Recomendación, en relación a que la Tesorería Municipal efectuara las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

De lo anterior, se observó que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 1563 de predios urbanos y 1245 predios rústicos, sumando un total de 2808.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2520/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; mediante el cual se pidió presentar: Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)., para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 281 emitido por el [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual presentó resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial rustico y urbano al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, no demostró prueba documental de las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida y abatir dicho rezago.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/36-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó aclaración ni documentación que demuestre las gestiones efectuadas para el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como la que demuestre que se efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$473,502.81 por concepto de pago de pasivos del ejercicio 2020 y erogaciones 2021 relativas a adquisición de materiales de construcción, ferretería, materiales para construcción de gavetas en panteón municipal, pólvora para fiestas comunitarias, material de limpieza, y viajes aéreos a la Ciudad de México, de las que

se adjuntaron como parte del soporte documental lo siguiente: órdenes de pago autorizadas por los CC [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, oficios de solicitud y autorización de pago firmado por [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la [REDACTED] Tesorera Municipal, así como comprobantes fiscales digitales CFDI.

De lo anterior se corroboró que no se exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$385,503.00, monto que incluye la omisión de comprobación fiscal (CFDI) legible por la cantidad de \$81,200.00 correspondiente a la póliza C00292, y además cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 1**.

Con base en lo antes expuesto, el ente auditado debió exhibir el soporte documental comprobatorio y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$385,503.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como por la falta de comprobación fiscal (CFDI) legible que respalde la erogación efectuada mediante la póliza C00292, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$385,503.00**, en virtud de que no se presentó aclaración, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, correspondiente a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como por la falta de comprobación fiscal (CFDI) legible que respalde la erogación efectuada mediante la póliza C00292, lo antes mencionado se detalla en el **Cuadro número 1**.

Por lo que se incumple con los artículos descritos en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por concepto de pago de pasivos de ejercicios anteriores, y de erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2021, relativas a adquisición de diversos materiales, y viajes aéreos a la Ciudad de México, y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de pasivos de ejercicios anteriores, y de erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2021 relativas a adquisición de diversos materiales y viajes aéreos a la Ciudad de México, sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por el importe de **\$263,970.00**, correspondiente a la compra del material de construcción para losas y gavetas en panteón municipal, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento

legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta bancaria del municipio de Ojocaliente, Zacatecas número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se corroboró que se realizaron erogaciones por un importe de \$141,354.50, por concepto de pago de liquidaciones, registradas en las pólizas números C00390 de fecha 26/02/2021 y C00410 de fecha 01/03/2021 realizadas mediante transferencias electrónicas CR 3325 por un importe de \$120,000.00 y CR 7342 por \$21,354.50, respectivamente; expedidas a favor del [REDACTED] por conceptos de pago de segunda y tercera parte que le corresponde de liquidación, de lo anterior se presentó:

1. Órdenes de pago autorizadas por los C. [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, así como oficios de solicitud y autorización de pago firmados por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- 2.- Comprobantes de Egresos de Tesorería, autorizados por los C. [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, y firmados de recibido por el C. [REDACTED] Rodríguez.
3. Escrito de solicitud firmado por el trabajador, así como por la [REDACTED] Representante del SUTSEMOP en el municipio de Ojocaliente, dirigido al Presidente Municipal, en el cual se le informa que el [REDACTED] quien se encuentra en la actual plantilla sindical de ese H. Ayuntamiento, quien tiene 75 años de edad comisionado al SIMPAO, con una antigüedad laboral de 33 años, con un salario quincenal de \$4,927.50 y un salario diario de \$328.50, señalando que por cuestiones de índole personal, de salud y condición física propias de la

edad y por derecho propio desea retirarse de la vida laboral que, a la fecha (noviembre de 2019) cuenta con los requisitos para realizar sus trámites de pensión ante la Institución Social competente, solicitando pueda otorgársele la baja correspondiente, así como el PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y DEMAS PRESTACIONES QUE A LA FECHA SE ADEUDAN que obran dentro del convenio Actual de Prestaciones del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismo Paraestatal (SUTSEMOP), siendo las siguientes:

BONO DE ANTIGÜEDAD 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO LABORADO \$216,810.00
TRES MESES DE SALARIO BASE \$29,745.00
BONO DE DESPENSA A RAZÓN DE 17 MESES Y QUE CONSISTE EN LA CANTIDAD DE \$300.00: \$5,100.00
QUINQUENIOS A RAZÓN DE \$480.00 MENSUALES (17): \$8,160.00
BONO ESPECIAL DE ANIVERSARIO SEIS DIAS SALARIO (3 EMISIONES 2017/2018/2019) S.D. \$328.50: \$5,913.00
BONO DE FIN DE TRIENIO ADMINISTRACIÓN 2010/2013: \$13,110.00
BONO DE CUMPLEAÑOS (2): \$500.00
BONO PROPORCIONAL DE FIN DE ADMINISTRACIÓN 2016/2018: \$9,198.00
PRIMAS VACACIONALES (3) EJERCICIO 2017 Y 2019: \$14,782.50
BONO DE 9 DIAS EJERCICIO 2017: \$2,956.50
BONO DE 7 DÍAS: \$2,229.50
AGUINALDO 2019 A RAZÓN DE 70 DÍAS: \$22,995.00
TOTAL= \$341,354.50

Dejando a su consideración la presente para que sea valorada en tiempo, asimismo, preciso convenir el pago de las mismas, celebrando el convenio a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, se corroboró que el municipio no presentó el expediente personal del trabajador, con los documentos relativos a alta y baja del IMSS, salario diario que percibía el suscrito, puesto que desempeñaba, documentos que acrediten que es personal sindicalizado, así como el Convenio Actual de Prestaciones del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismo Paraestatal (SUTSEMOP), que respalde las prestaciones solicitadas por la [REDACTED] Representante del SUTSEMOP en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Además, tampoco se adjuntó convenio de terminación laboral firmado entre el Trabajador y el municipio de Ojocaliente, Zacatecas que respalde el pago efectuado, el cual debe contener los cálculos realizados de cada una de las prestaciones otorgadas.

Por todo lo anteriormente dicho, y derivado de la falta de documentos que demuestren que las erogaciones efectuadas se realizaron de conformidad a la normatividad aplicable, así como los cálculos de los conceptos pagados, se observan las erogaciones descritas en virtud de no contar con los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Es importante señalar que el 29 de febrero de 2020, se realizó una erogación, registrada en la póliza contable número C00428 por un importe de \$200,000.00, pagada mediante transferencia electrónica CR 7739 a favor del [REDACTED] por concepto de pago de jubilación.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece

que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$141,354.50**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pago de liquidaciones a trabajador sindicalizado del municipio de Ojocaliente, las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, en virtud de que no se presentó el expediente personal del trabajador con los documentos que lo acrediten como personal sindicalizado, así como el Convenio Actual de Prestaciones del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismo Paraestatal (SUTSEMOP), que respalde las prestaciones pagadas al trabajador y la que demuestre que las erogaciones se efectuaron de conformidad a la normatividad aplicable, y por no anexar el convenio de terminación laboral firmado entre el Trabajador y el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; el cual respalde el pago efectuado y contenga los cálculos realizados de cada una de las prestaciones otorgadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción I y II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Pólizas cheque números C00390 y C00410, a las que se anexaron órdenes de pago, reportes de pagos de empleados del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; oficios de solicitud y autorización de pago de los funcionarios facultados para ello, recibos de pago firmados de recibido por el trabajador, copia de identificación oficial del mismo. Documentos que ya fueron presentados en revisión de gabinete.

Además, expediente personal del trabajador [REDACTED] con los documentos que lo acrediten como personal sindicalizado, mismo que contiene: Solicitud de baja laboral del suscrito, dirigida a la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 19 de mayo de 2020; Nombramiento, con Adscripción "Comisionado SIMAPAO", de fecha 11 de abril de 2018, diversos oficios de movimientos internos del trabajador, cédula de afiliación al SUTSEMOP de fecha 15 de marzo de 1988, validada por la Delegación Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; diversos oficios de autorización de periodos vacacionales en diversos periodos, hoja de afiliación al IMSS a cargo de Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 01/05/1991, constancia de baja del trabajador ante el IMSS en fecha 19/05/2020, entre otros documentos.

Convenio vigente de Prestaciones del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismo Paraestatal (SUTSEMOP), 2018, en el que se señalan las prestaciones a que tiene derecho el trabajador sindicalizado, contenidas en las cláusulas PRIMERA hasta LA trigésima segunda del convenio SUTSEMOP; siendo las siguientes de manera enunciativa: Incremento salarial, pago de quinquenios, prima vacacional, bono útiles

escolares, 70 días de aguinaldo, becas escolares, bono de 7 días de salario, días económicos, bono despensa, bono de fin de trienio, seguro de vida 50%, día cumpleaños inhábil, indemnización por deceso, jubilación, pensión o retiro voluntario del trabajador sindicalizado, prima equivalente a 20 días de salario por año de servicio, días asueto, atención médica, entre otras. Dicho convenio firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal, así como por la Lic. Julia Arlette Bernal Román, Delegada Sindical del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Escrito de solicitud firmado por el trabajador [REDACTED], así como por la [REDACTED] Representante del SUTSEMOP en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al Presidente Municipal, en el cual se le informa que el [REDACTED] quien se encuentra en la actual plantilla sindical de ese H. Ayuntamiento, quien tiene 75 años de edad comisionado al SIMAPAO, con una antigüedad laboral de 33 años, con un salario quincenal de \$4,927.50 y un salario diario de \$328.50, señalando que por cuestiones de índole personal, de salud y condición física propias de la edad y por derecho propio desea retirarse de la vida laboral que, a la fecha (noviembre de 2019) cuenta con los requisitos para realizar sus trámites de pensión ante la Institución Social competente, solicitando pueda otorgársele la baja correspondiente, así como el PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y DEMAS PRESTACIONES QUE A LA FECHA SE ADEUDAN que obran dentro del convenio Actual de Prestaciones del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismo Paraestatal (SUTSEMOP).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$141,354.50**, en virtud de que el municipio presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, correspondiente a la erogación efectuada por concepto de liquidaciones al trabajador sindicalizado del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; de la presente Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada, se detectó que el municipio en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio en revisión emitió 10 cheques de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., registrada mediante la cuenta contable del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) 1125-01-001 denominada "[REDACTED]" por concepto de reposición de Fondo Fijo, los cuales fueron emitidos a nombre de la [REDACTED] Tesorera Municipal por un importe total de \$602,873.81 para la realización de diversos gastos de combustibles, mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, gastos de representación, gastos de alimentación y apoyos a personas de escasos recursos, entre otros.

Es importante mencionar que el municipio expide los cheques para el reembolso del Fondo Fijo de manera mensual y con diferente saldo en cada una de sus emisiones; sin embargo, no se registra en ese momento la comprobación de dicho fondo ni se anexa la documentación que comprueba y justifique las erogaciones realizadas por concepto reposición del fondo fijo, generado así que el saldo se incrementa y desfasando la comprobación de los gastos hasta por 6 meses posteriores misma que se efectúa mediante una póliza de diario.

Observándose que el municipio presentó pólizas contables y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), los cuales suman la cantidad de \$633,023.98; sin embargo, no corresponden a las erogaciones efectuadas por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no se encuentran debidamente vinculadas con los gastos realizados, por lo que se determina que no se exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria ni los comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se observa el importe total erogado al 15 de septiembre de 2021 por la cantidad de \$602,873.81.

Aunado a lo anterior, la documentación adjuntada no justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por los conceptos antes señalados conforme a la normatividad determinándose lo siguiente:

a) No integra la orden de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

b) Se corroboró que la mayoría de las erogaciones superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

c) De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, no se anexaron los diagnósticos, solicitudes de material para la reparación de los vehículos, documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado.

d) En lo que corresponde a combustible el ente auditado no presentó el documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala:

"...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual", normatividad vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

e) De la documentación presentada por erogaciones correspondientes a gastos de representación, el ente auditado exhibió comprobantes fiscales de hospedaje en diferentes hoteles y, oficios de solicitud y autorización de pagos de comprobantes fiscales firmados y sellados por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, algunos correspondientes al ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no presento oficios de comisión en los cuales especifique el lugar de la comisión, fecha y sellos del lugar al cual se asistió a realizar la comisión, y el fin de la misma, además de convocatorias e invitaciones a eventos si fuera el caso.

f) En relación a los gastos de alimentación, se presenta oficio de apoyo para alimentar a los Policías Estatales que estarán resguardando el municipio, mismo que tiene fecha del ejercicio fiscal 2019; sin embargo, no se presenta

Convenio firmado con la Dependencia correspondiente, listado de personas beneficiadas con alimentación ni documento alguno que respalde la recepción de los alimentos por los beneficiarios, así como los periodos de los apoyos, así como vales y mecanismo utilizado por el proveedor para el control del suministro de dichos alimentos. Asimismo, no se detectó registro de pasivo alguno.

g) Dentro del concepto de los apoyos otorgados a personas de escasos recursos solamente se presenta oficio de solicitud y autorización de pago firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, así como diversos comprobantes fiscales; sin embargo, omite presentar, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios, identificaciones, estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los mismos, así como tampoco presenta el comprobante fiscal expedido por el municipio por el apoyo otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además tampoco anexo evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Todo lo anterior se desglosa en el **cuadro 2**

Dentro de la que se aprecia que se anexaron diversos comprobantes por un monto superior a las erogaciones realizadas en el periodo en cita; pero como ya se mencionó párrafos anteriores, los comprobantes anexos no corresponden a las erogaciones observadas ni al periodo en revisión.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$602,873.81**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), tal y como se señala en cada uno de los incisos descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015 y Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4, emitidas por esta Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

A través del oficio ya descrito al inicio de esta cédula y mediante el cual el municipio anexó escrito libre sin fecha, nombres, cargos ni firmas, en el que manifiesta que:

"el importe de \$602,873.81 corresponde a varias pólizas, mismas que fueron para gastos a comprobar de manera emergente, ya que por indicaciones del presidente municipal se ordena el pago de recursos de las facturas y como en ocasiones urgen, se pagan de inmediato del fondo para dar agilidad los desperfectos que ocurren en la administración y que sea funcional. Se anexan los documentos que faltaban a los gastos observados".

Se agrega la documentación señalada en el **Cuadro número 2**, de los folios 61 al 3408, la cual consta de cfdi's por la cantidad de \$633,023.98, así como pólizas emitidas por el SAACG, vales de almacén de materiales, comprobantes de egresos de pagos diversos, oficios de solicitud y autorización de pago firmadas por el [REDACTED] Presidente Municipal, y memoria fotográfica de algunas erogaciones; documentación que ya había sido presentada en la Cuenta Pública, y considerada en la presente observación.

Presenta adicionalmente órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los C [REDACTED] Ashanty Martínez Rodríguez, Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, por las erogaciones efectuadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$602,873.81**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), efectuadas por concepto de Reposición de Fondo Fijo, para la realización de diversos gastos de combustibles, mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, gastos de representación, gastos de alimentación y apoyos a personas de escasos recursos, entre otros, aún y cuando el municipio presentó diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite" del **Cuadro número 2**, la cual es importante mencionar que ya había sido presentada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, por lo cual ya había sido valorada por esta entidad de Fiscalización, por lo que derivado de lo anterior la observación persiste en virtud de que no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, para aclarar los siguientes puntos:

1). El municipio expidió los cheques para el reembolso del Fondo Fijo de manera mensual y con diferente saldo en cada una de sus emisiones; sin embargo, no se registró en ese momento la comprobación de dicho fondo ni se anexó la documentación que comprueba y justifique las erogaciones realizadas por concepto reposición del fondo fijo, generando así que el saldo se incrementara y desfasando la comprobación de los gastos hasta por 6 meses posteriores misma que se efectúa mediante una póliza de diario.

2). El municipio presentó pólizas contables y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), los cuales suman la cantidad de \$633,023.98; sin embargo, no corresponden a las erogaciones efectuadas por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no se encuentran debidamente vinculadas con los gastos realizados, por lo que se determina que no se exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria ni los comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se observa el importe total erogado al 15 de septiembre de 2021 por la cantidad de \$602,873.81.

3). La documentación adjuntada no justificó la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por los conceptos antes señalados conforme a la normatividad determinándose lo siguiente:

a) Se corroboró que la mayoría de las erogaciones superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

b) De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, no se anexaron los diagnósticos, solicitudes de material para la reparación de los vehículos, documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado.

c) En lo que corresponde a combustible el ente auditado no presentó el documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala:

"...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual", normatividad vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

d) De la documentación presentada por erogaciones correspondientes a gastos de representación, el ente auditado exhibió comprobantes fiscales de hospedaje en diferentes hoteles y, oficinas de solicitud y autorización de pagos de comprobantes fiscales firmados y sellados por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, algunos correspondientes al ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no presentó oficios de comisión en los cuales especifique el lugar de la comisión, fecha y sellos del lugar al cual se asistió a realizar la comisión, y el fin de la misma, además de convocatorias e invitaciones a eventos si fuera el caso.

e) En relación a los gastos de alimentación, se presenta oficio de apoyo para alimentar a los Policías Estatales que estarán resguardando el municipio, mismo que tiene fecha del ejercicio fiscal 2019; sin embargo, no se presenta Convenio firmado con la Dependencia correspondiente, listado de personas beneficiadas con alimentación ni documento alguno que respalde la recepción de los alimentos por los beneficiarios, así como los periodos de los apoyos, así como vales y mecanismo utilizado por el proveedor para el control del suministro de dichos alimentos. Asimismo, no se detectó registro de pasivo alguno.

f) Dentro del concepto de los apoyos otorgados a personas de escasos recursos solamente se presenta oficio de solicitud y autorización de pago firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, así como diversos comprobantes fiscales; sin embargo, omite presentar, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios, identificaciones, estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los mismos, así como tampoco presenta el comprobante fiscal expedido por el municipio por el apoyo otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además tampoco anexo evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Cabe señalar que del importe total erogado al 15 de septiembre de 2021 y observado por \$633,667.98, la comprobación fiscal presentada por \$81,950.09 cuentan con la leyenda transferencia de fondos, tarjeta de débito, cheque, u otros distintos a efectivo, mientras que los comprobantes fiscales por el orden de \$551,717.89 cuentan con la leyenda de pago en efectivo, aspectos detallados en el **Cuadro número 2**.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo, de los cuales no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo, de los cuales no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta bancaria contable número 1112-01-054, cuenta bancaria: 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, así como de la cuenta bancaria contable número 1112-01-001 cuenta bancaria 0179547432 denominada Nómina Electrónica, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó pago de pasivos de los ejercicios 2019 y 2020 por el importe de \$3,426,931.35 mediante transferencias electrónicas a favor del proveedor [REDACTED] dichos pagos corresponden a diversos conceptos tales como papelería, material de limpieza, y principalmente material para atención del COVID, de lo anterior se presentaron órdenes de pago firmadas por los CC [REDACTED] Tesorera Municipal. y [REDACTED] Presidente Municipal; oficios de solicitud de pago firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal en el que solicita el pago de diversas facturas, por concepto de papelería, material de limpieza y material para atención del COVID, principalmente.

Adicional a lo anterior el municipio presentó comprobantes fiscales digitales (CFDI'S), mismos que en su mayoría son ilegibles, en los que no fue posible identificar los conceptos, precios unitarios e importes totales facturados, así como en algunos casos evidencia técnica justificativa de la aplicación de los materiales adquiridos en labores de atención al COVID, además se detectaron comprobantes que no se encontraban vigentes al momento de efectuar su pago, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A este respecto, es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/36-014-01 Recomendación, relativa a que, cuando se realicen pagos por conceptos de pasivos, se solicite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente a la fecha en la que se realizó la erogación, de conformidad a los artículos citados, misma que no fue atendida.

Todo lo anterior se detalla en el **cuadro 3**

Adicional a lo anterior, el municipio no presentó cotizaciones con al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que el proveedor que se eligió fue el que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado; además de que tampoco presentó contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones de los servicios prestados, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 75 primer párrafo, fracción IV del Código de

Comercio, por lo que no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$3,426,931.35**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de las cuentas bancarias 0491559641 denominada INGRESO PROPIO y 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, ambas de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pago de pasivos de los ejercicios 2019 y 2020, de los cuales no se presentaron los comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) legibles, así como vigentes al momento de efectuar su pago, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, e igualmente por no presentar contratos de prestación de servicios en los que se establecieron los términos y las condiciones de los servicios prestados, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 75 primer párrafo, fracción IV del del Código de Comercio; así como por no anexar la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además por no presentar cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar las mejores condiciones en precio, calidad, economía financiamiento y oportunidad, en beneficio del ente fiscalizado, y por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Como se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

La documentación descrita en el **Cuadro número 3**, consistente en: cfdi's, órdenes de pago, oficios de solicitud y autorización de pago, notas de remisión de material entregado al municipio, misma documentación que ya había sido presentada junto con la Cuenta Pública.

Folios 3409-3614.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$2,286,102.43**, en virtud de que el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; del **Cuadro número 3**, Anexo de la Cedula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, dentro de la que se anexaron notas de remisión debidamente requisitadas y firmadas de recepción de los materiales al almacén del municipio, entre otra que demuestra la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

No Solventa:

1.- Lo correspondiente a la falta de comprobación Fiscal vigente en correlación con la fecha del pago de los pasivos por el importe de \$2,286,102.43, de las que aun y cuando se presentaron los documentos que justifican la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, éstas fueron comprobadas con CFDI'S con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, expedidos entre 8 y 12 meses antes de que se efectuara su pago, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. Así como por no presentar el plan de acción de atención al COVID, a fin de justificar el volumen y características de los materiales adquiridos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El importe de **\$1,140,828.92**, correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de pagos de pasivos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de las cuentas bancarias 0491559641 denominada INGRESO PROPIO y 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, ambas de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), de las que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como los comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) vigentes al momento de efectuar su pago, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, e igualmente por no presentar contratos de prestación de servicios en los que se establecieron los términos y las condiciones de los servicios prestados, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 75 primer párrafo, fracción IV del del Código de Comercio; además por no presentar cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar las mejores condiciones en precio, calidad, economía financiamiento y oportunidad, en beneficio del ente fiscalizado, por lo que la observación persiste, lo anterior se detalla en el **Cuadro número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el **Resultado RP-07, Observación RP-07.**

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED]
Presidente Municipal, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y

Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por concepto de pago de pasivos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, y no verificó su adecuada comprobación y justificación de la aplicación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio.

Así como la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de pasivos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, de los cuales no se exhibió la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad a la normatividad aplicable, así como los Comprobantes Fiscales vigentes en relación a la fecha del pago de los pasivos en cita.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/36-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; con cargo al presupuesto de egresos de ejercicio fiscal 2021 derivado de que las erogaciones realizadas por la cantidad de \$2,286,102.43, por concepto de pago de pasivos de los ejercicios 2019 y 2020, efectuadas a través de las cuentas bancarias 0491559641 denominada INGRESO PROPIO y 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, ambas de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), ya que no fueron respaldadas con comprobantes fiscales vigentes en relación a la fecha del pago, en virtud de que los CFDIS presentados fueron expedidos entre 8 y 12 meses antes de que se efectuara su pago, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aspectos descritos en el **Cuadro número 3**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RP-21/36-007-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-007-03 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, para las operaciones financieras efectuadas con recursos de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de material COVID o cualquier otra contingencia de salud y natural que se presente de manera fortuita, se presente el plan de acción para su atención y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos a los beneficiarios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la muestra de revisión de la cuenta contable número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó pago de pasivos del ejercicio 2020 por el importe de \$1,100,232.59, por concepto de renta de retroexcavadora para trabajos de tallado y nivelación de calles de tierra y áreas de donación de los Fraccionamientos La Haciendita y Guadalupe, así como de trabajos de adecuación de calles en el Fraccionamiento Revolución Mexicana; de las que se adjuntaron como parte del soporte documental lo siguiente: órdenes de pago autorizadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, oficios de solicitud y autorización de pago firmado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la C. Olga Ashanty [REDACTED] Tesorera Municipal, así como comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) por un importe de \$1,100,232.59.

Asimismo, se anexa documentación técnica y social, de las obras en mención, en las que se incluyen bitácoras de horas máquina de trabajos realizados, sin embargo no se anexaron: generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, planos de obra, croquis de ubicación de las obras, contrato en el que se especifique entre otros datos: el trabajo a realizar, costo, periodo de realización, garantías, etc.; así como acta de entrega-recepción firmada por el comité de beneficiarios, y demás documentación que demuestre los trabajos efectuados, así como su aplicación en actividades propias del municipio.

Por otro lado, no se presentaron los documentos que acrediten la propiedad legal y/o posesión de los fraccionamientos a favor del municipio.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 4**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$1,100,232.59**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), para el pago de pasivos del ejercicio 2020, por concepto de renta de retroexcavadora para trabajos de obra pública en áreas de donación de los Fraccionamientos La Haciendita y Guadalupe, y Fraccionamiento Revolución Mexicana, de los cuales no se presentaron generadores de trabajos realizados, metas alcanzadas, planos de obra, croquis de ubicación de las obras, contrato en el que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, así como el acta de entrega-recepción firmada de conformidad por los beneficiarios, y demás documentación que demuestre que los trabajos fueron concluidos y las obras se encuentran funcionando, adicional a lo anterior no se presentaron los documentos que acrediten la propiedad legal y/o posesión de los fraccionamientos a favor del municipio, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 164 de la Ley de Obra y Servicios para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

A través del oficio ya descrito al inicio de esta cédula y mediante el cual el municipio anexó escrito libre sin fecha, nombres, cargos ni firmas, en el que manifiesta que:

De las pólizas C00040, C00045 y C00060, lo siguiente: "...esta Tesorería municipal no cuenta con la información para entregarla y se solicitó a la Dirección de Obras Públicas sin tener ninguna respuesta adjunto al presente el oficio enviado a obras públicas".

Oficio número 0195 de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de Ojocaliente, solicitándole "...proporcione la información correspondiente a la observación número siete correspondiente al ejercicio 2021".

Además, el ente auditado adjuntó lo siguiente:

Apartado del acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,100,232.59**, correspondiente a erogaciones efectuadas a través de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por pagos de pasivos del ejercicio fiscal 2020, por concepto de renta de retroexcavadora para trabajos de obra pública en áreas

de donación de los Fraccionamientos La Haciendita y Guadalupe, y Fraccionamiento Revolución Mexicana, de los cuales no se presentó la documentación que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, ya que no presentaron los generadores de trabajos realizados, metas alcanzadas, planos de obra, croquis de ubicación de las obras, contrato en el que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, así como el acta de entrega-recepción firmada de conformidad por los beneficiarios, y demás documentación que demuestre que los trabajos fueron concluidos y las obras se encuentran funcionando, adicional a lo anterior no se presentaron los documentos que acrediten la propiedad legal y/o posesión de los fraccionamientos a favor del municipio, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de las erogaciones descritas en el **Cuadro número 4**.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones sin verificar su adecuada comprobación y aplicación del gasto en actividades propias del municipio, y además por no vigilar que se contara con los documentos que acrediten la propiedad legal y/o posesión de los fraccionamientos a favor del municipio.

Así como de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de pasivos del ejercicio 2020, de los cuales no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad a la normatividad aplicable, así como por no exhibir los documentos que acrediten la propiedad legal y/o posesión de los fraccionamientos a favor del municipio.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se detectó erogación por un importe de \$18,000.00, de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), registrada en la póliza número C01258 de fecha 23/08/2021 y realizada mediante transferencia electrónica CR 8412 expedida a favor de la [REDACTED] por concepto de pago de liquidación, presentando orden de pago autorizada por los [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, reporte de transmisión de archivos con folio CR 8412, así como comprobante de Egresos de Tesorería no legible, en el que se identifica únicamente la firma de la [REDACTED] así como las firmas de autorización del Presidente y Tesorera Municipales, y convenio de conclusión y/o terminación de la relación laboral, de fecha 23 de agosto del año 2021, celebrado por una parte con la [REDACTED] en su calidad de encargada del Departamento de Recursos Humanos, acreditando su personalidad con la copia certificada del Nombramiento, y por otra parte la C. [REDACTED] trabajadora del mismo Ayuntamiento. Dicho convenio señala en la CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO, que las partes "celebran CONVENIO DE PAGO de terminación de la relación laboral que existía entre la ENTIDAD PÚBLICA Y EL TRABAJADOR, sujetándolo en los términos y condiciones que se estipulan en la cláusula siguiente". Asimismo, en la CLAUSULA SEGUNDA. - MONTO. - las partes acuerdan que el Ayuntamiento Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, le adeuda al trabajador como prestaciones la cantidad de "\$36,000.00, (TREINTA Y SEIS MIL PESOS.00/100 M.N.), el cual se compone de todos y cada uno de los conceptos que por ley le corresponden que se definen de la siguiente manera...".

Pago de quincenas adeudadas \$36,000.00 (1 de marzo al 15 de agosto)

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA. -" LA ENTIDAD PÚBLICA, realizará el monto del pago señalado en la cláusula anterior, en dos pagos de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos.00/100 M.N), cada uno, realizando el primer pago en fecha 24 de agosto del año 2021, y el segundo en fecha 13 de septiembre del año 2021..".

CUARTO. - MANIFESTACIONES DEL TRABAJADOR. -EL TRABAJADOR manifiesta expresamente su conformidad con el monto mencionado y que le corresponde como pago de las prestaciones de ley a que tiene derecho, por lo que de manera voluntaria y por así convenir a sus intereses ha dado por terminada su relación laboral que sostenía con Ayuntamiento Municipal de Ojocaliente, Zacatecas. Asimismo, la parte trabajadora se obliga a retirar denuncia Penal con número de carpeta de Investigación 0174/2021, presentada ante el C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Investigación Mixta No. Cuatro del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, según se señala en dicho convenio.

Sin embargo, el convenio no especifica el periodo en el que la trabajadora prestó sus servicios al H. Ayuntamiento, así como el puesto o función desempeñada, ni la fecha de terminación de la relación laboral, según proceda, señalando únicamente la fecha en la cual será entregada la liquidación, tampoco presentó la demanda penal interpuesta en contra del H. Ayuntamiento, con número de carpeta de Investigación 0174/2021, presentada ante el C. Fiscal del Ministerio Público en la que se señale la causal que se suscitó dicho procedimiento.

Tampoco presentó documento expedido por la Junta de Conciliación y Arbitraje que sancione oficialmente el acuerdo de voluntades para terminar con la relación laboral, así como el expediente de personal de la trabajadora, el cual contenga el contrato de trabajo, el alta y baja del IMSS, salario diario que percibía, puesto que desempeñaba, etc., y la evidencia documental de los cálculos efectuados para determinar el importe total, y el desglose de los conceptos que conforman la liquidación.

Es importante señalar que, de acuerdo a las fechas señaladas en el convenio celebrado, el municipio no demostró haber efectuado la ratificación del convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a fin de que las partes cumplan cabalmente con lo acordado, dado que la trabajadora se comprometió a desistir de la denuncia interpuesta en contra del municipio, siempre que este cumpliera con lo pactado respecto al pago de la liquidación, sin que se presente evidencia del cumplimiento de ambas partes.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$18,000.00**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pago de liquidación a la [REDACTED] de lo cual, no se presentó la evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en:

1. Convenio de conclusión y/o terminación de la relación laboral, que especificara el periodo en el que la trabajadora prestó sus servicios al H. Ayuntamiento, así como el puesto o función desempeñada, y la fecha de terminación de la relación laboral.
2. La demanda penal interpuesta en contra del H. Ayuntamiento, con número de carpeta de Investigación 0174/2021, presentada ante el C. Fiscal del Ministerio Público en la que se señale la causal que se suscitó dicho procedimiento.
3. La ratificación del convenio, con la Junta de Conciliación y Arbitraje a fin de que las partes cumplan cabalmente con lo acordado, dado que la trabajadora se comprometió a desistir de la denuncia interpuesta en contra del municipio.
4. El expediente de personal de la trabajadora, el cual contenga el contrato de trabajo, el alta y baja del IMSS, salario diario que percibía, puesto que desempeñaba, etc., y la evidencia documental de los cálculos efectuados para determinar el importe total, y el desglose de los conceptos que conforman la liquidación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción I y II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 148 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Apoderado Legal del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; dirigido a la C. [REDACTED], por medio del cual le hace llegar 14 catorce fojas útiles de la denuncia presentada en fecha 06 de abril de 2021, acuerdo de radicación, comprobantes bancarios y la comparecencia de reparación de daño, así como ocho fojas tamaño carta del convenio de conclusión y/o terminación de relación laboral, así como depósitos bancarios de pago; esto para uso y fines que a su departamento convengan.

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

Póliza número C01258 de fecha 23/agosto/2021 por \$18,000.00 a nombre de [REDACTED].

Denuncia/querrela, que se levanta a petición de la [REDACTED], de fecha 06 de abril de 2021 por el "DELITO CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL Y/O EL QUE RESULTE, cometido en SU perjuicio y en contra de H.AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS QUIEN RESULTE RESPONSABLE, manifestando los siguientes HECHOS:

Que la de la voz es empelada del H Ayuntamiento del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, desde aproximadamente el quince del mes de julio del año dos mil veinte, trabajando en el departamento de Cultura en el taller de belleza, en el que percibe un salario quincenal de \$3,500.00, señalando que en fecha trece de marzo del año en curso se dio cuenta que ya habían pagado la quincena correspondiente del mes de marzo y ella no recibió pago alguno.

Situación que expuso varios días después a la Tesorera Municipal [REDACTED] quien le comentó que debía verlo con el presidente municipal, sin que fuera posible contactarlo, por lo que lo comentó con la [REDACTED] Síndica Municipal, quien no le resolvió y le indicó que hiciera lo que ella considerara pertinente. Motivo por el cual acude ante esa Representación Social a fin de levantar la presente denuncia, con la finalidad de que se investiguen los hechos y le sea pagado su salario ya que manifiesta que no ha dejado de laborar en ningún momento, se sancione a los responsables de la comisión del delito y se actúe conforme lo marca la Ley.

Copia de identificación oficial de la [REDACTED]

Estados de cuenta de la [REDACTED] de los meses de septiembre 2020, febrero 2021, y marzo 2021, este último sin reejar deposito alguno.

Escrito de fecha 18 de marzo de 2021, suscrito por la [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual solicita el pago, señalándole que tiene conocimiento que se realizó el pago de nómina desde el 13 de marzo del año en curso, con la excepción que a su servidora, hasta la fecha se ha omitido dicho derecho. Dicho oficio con sello de recibido en la Secretaría de Gobierno municipal de Ojocaliente el día 19 de marzo de 2021.

Acuerdo de Radicación de fecha 06 de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual la Licenciada [REDACTED] Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Módulo de Atención Temprana del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, ACUERDA Iniciarse el correspondiente legajo de investigación y regístrese bajo el número 174/2021-4 y se abra la investigación con la finalidad de esclarecer los hechos.

Comparecencia de la [REDACTED] de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, ante la suscrita [REDACTED] Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación Mixta IV de este Distrito Judicial de Ojocaliente, manifestando que ya le fue depositado la cantidad de dieciocho mil pesos.00/100 M.N., recibiendo de plena conformidad la cantidad señalada y con lo que se da por pagada de la REPARACIÓN DEL DAÑO PROVENIENTE DEL DELITO DE CONTRA EL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL y por lo tanto es su deseo OTORGAR DESDE ESTOS MOMENTOS EL PERDÓN EXPRESO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, solicitando además que el asunto quede totalmente FINALIZADO, dando FE de lo manifestado la [REDACTED] Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación Mixta IV de este Distrito Judicial de Ojocaliente.

Convenio de conclusión y/o terminación de la Relación Laboral, de fecha 23 de agosto de 2021, estando presentes [REDACTED] encargada del Departamento de Recursos Humanos y la [REDACTED] en el que ambas partes acuerdan que el Ayuntamiento Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, le adeuda al trabajador, sujetando como prestaciones adeudadas a EL TRABAJADOR la cantidad total de \$36,000.00, el cual se compone de todos y cada uno de los conceptos que por Ley le corresponden y que se componen de la siguiente manera:

Pago de quincenas adeudadas; 1 de marzo al 15 de agosto \$36,000.00

La Entidad pública realizara el pago en dos pagos de \$18,000.00 cada uno, realizando el primero en fecha 24 de agosto de 2021 y el segundo en fecha 13 de septiembre de 2021, cantidades que serán depositadas a la Cuenta de Nómina Banorte, con número de tarjeta 4915 6634 7373 1512 a nombre de la [REDACTED] Manifestando la trabajadora su conformidad con el monto mencionado, por lo que de manera voluntaria da por terminada su relación laboral con el municipio de Ojocaliente, Zac. Asimismo, la parte trabajadora se obliga a retirar la Denuncia penal con número de carpeta de investigación 0174/2021 antes citada.

Póliza número C01258 de fecha 23/08/2021 por \$18,000.00 a favor de la [REDACTED] Orden de pago.

Reporte de Transmisión de archivos de fecha 23/08/2021 por \$18,000.00.

Recibo de tesorería municipal número 06126 firmado por la [REDACTED] por el importe de \$18,000.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$18,000.00**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pago de liquidación a la C. [REDACTED] lo anterior en virtud de que el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; mediante la cual comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$102,920.00, mediante transferencia electrónica CR 7279 de fecha 05/02/2021 a favor de Chubb Seguros México, S.A. de C.V., erogaciones que fueron soportadas con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número B4A de fecha 13/2/2021, así como la orden de pago firmada por los C. [REDACTED] Tesorera Municipal, y [REDACTED] Presidente Municipal; solicitud de pago del cfdi, firmada por la [REDACTED] Representante del SUTSEMOP en el municipio de Ojocaliente, de fecha 22 de enero de 2021, en el que señala que de acuerdo al Convenio de Prestaciones Económicas vigente de la Delegación Sindical Municipal de Ojocaliente, Zacatecas en el que en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "...se acuerda con el H. Ayuntamiento se siga aportando el 50% del costo anual del seguro de vida de cada trabajador, a liquidar en el mes de diciembre de cada año...", señalando que "...pagarán un total de 124 trabajadores sindicalizados en fecha 20 de julio de 2020, donde se pagó el 50% de cada trabajador que equivale a un monto total de \$102,920.00..."

Sin embargo, no se presentó evidencia documental que demuestre que los pagos corresponden a personal sindicalizado, así como identificación expedida por el SUTSEMOP a los trabajadores, Convenio de Prestaciones Económicas vigente, copia de las pólizas individuales de cada uno de los trabajadores asegurados y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$102,920.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pagos de seguros de personal sindicalizado, de los que no exhibió evidencia documental que demuestre que los pagos corresponden a personal sindicalizado, así como identificación expedida por el SUTSEMOP a los trabajadores, Convenio de

Prestaciones Económicas vigente, copia de las pólizas individuales de cada uno de los trabajadores asegurados y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inició de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza número C00250 de fecha 05/02/2021 por \$102,920.01, concepto pago seguros de vida sindicalizados, orden de pago.

Transferencia electrónica CR 7279 de fecha 05/02/2021 a favor de Chubb Seguros México, S.A. de C.V.

Plantilla de personal sindicalizado, consta de 122 elementos.

Solicitud de pago del cfdi, firmada por la [REDACTED] Representante del SUTSEMOP en el municipio de Ojocaliente, de fecha 22 de enero de 2021, en el que señala que de acuerdo al Convenio de Prestaciones Económicas vigente de la Delegación Sindical Municipal de Ojocaliente, Zacatecas en el que en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA "...se acuerda con el H. Ayuntamiento se siga aportando el 50% del costo anual del seguro de vida de cada trabajador, a liquidar en el mes de diciembre de cada año...", señalando que "...pagarán un total de 124 trabajadores sindicalizados en fecha 20 de julio de 2020, donde se pagó el 50% de cada trabajador que equivale a un monto total de \$102,920.00...".

Convenio vigente de Prestaciones del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismo Paraestatal (SUTSEMOP), 2018, en el que se señalan las prestaciones a que tiene derecho el trabajador sindicalizado, contenidas en las cláusulas PRIMERA hasta LA trigésima segunda del convenio SUTSEMOP: siendo las siguientes de manera enunciativa: Incremento salarial, pago de quinquenios, prima vacacional, bono útiles escolares, 70 días de aguinaldo, becas escolares, bono de 7 días de salario, días económicos, bono despensa, bono de fin de trienio, seguro de vida 50% a liquidar en el mes de diciembre de cada año, día cumpleaños inhábil, indemnización por deceso, jubilación, pensión o retiro voluntario del trabajador sindicalizado, prima equivalente a 20 días de salario por año de servicio, días asueto, atención médica, entre otras. Dicho convenio firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, así como por la [REDACTED] Delegada Sindical del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Recibos electrónicos de pago, Certificados individuales Pólizas de seguro de vida de 124 trabajadores sindicalizados con vigencia del 22 de julio de 2020 al 22 de julio de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$102,920.00**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pagos de seguros de personal sindicalizado, en virtud de que el municipio presentó la documentación comprobatoria y justificativa que demuestra que los pagos corresponden a personal sindicalizado, anexando también Convenio de Prestaciones Económicas vigente, en el que se estipula la obligación a cargo del municipio de cubrir el 50% de dichos seguros, anexando copia de los recibos y las pólizas individuales de cada uno de los trabajadores asegurados, lo cual justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$1,242,978.00 por concepto de adquisición de material de ferretería y para la atención del COVID 19, de las que no se adjuntaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; tales como pólizas contables, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitudes de pago, comprobantes fiscales vigentes de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vales de material, documentos que demuestren las entradas y salidas del almacén y demás documentación que materialice los gastos efectuados. Lo anterior se detalla en el **cuadro 5**.

Con base en lo antes expuesto, el ente auditado debió exhibir el soporte documental comprobatorio y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$1,242,978.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de adquisición de material de ferretería y para la atención del COVID 19, de las que no se adjuntaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; tales como pólizas contables, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitudes de pago, vales de material, documentos que demuestren las entradas y salidas del almacén y demás documentación que materialice los gastos efectuados, así como los comprobantes fiscales vigentes de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal

de la Federación, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-11, Observación RP-11** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

La documentación remitida se detalla en el **Cuadro número 5**, consistentes en pólizas emitidas por el SAACG, CFDI's, oficios de solicitud y autorización de pago emitidas por el Presidente Municipal, órdenes de pago, transferencias electrónicas y solicitudes de apoyo de la ciudadanía.

Folios 3978-4075.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$1,242,978.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de adquisición de material de ferretería y para la atención del COVID 19, de la que se adjuntó para su comprobación, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitudes de pago, vales de material, documentos que demuestran las entradas y salidas del almacén, así como los comprobantes fiscales vigentes de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, con la que se comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432, así como de la cuenta contable número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$1,386,200.00 con el proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. por diversos conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de lo que se presenta para cada una de las erogaciones órdenes de pago, solicitudes de pago y comprobantes fiscales, así como en algunos casos evidencia técnica justificativa del gasto. Las erogaciones efectuadas a través de la cuenta contable número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641, se detallan en el **cuadro 6**.

Observándose que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa denominada Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no desglosan en algunos casos, cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V que señala: Los comprobantes Fiscales Digitales deberán contener los siguientes requisitos: "La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen", tampoco presentó contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones de los servicios prestados, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 75 primer párrafo, fracción IV del del Código de Comercio, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Además, el municipio no presentó cotizaciones con al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2020 se detectaron erogaciones realizadas con el proveedor en cita, por lo que se emitió oficios de facilidades de compulsas con acuse de recibo a los siguientes proveedores:

1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.

2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Por lo cual, mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.

2. Oficios de solicitud y autorización de pago números: 1671, 1672, 1673, 1674, 1674, 1675 y 1676 firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a la [REDACTED] Rodríguez, Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.

3. Oficios suscritos por el [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C., solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, Cfdís y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos.

4. Copia simples de estados de cuenta, de la cuenta bancaria número 0819436953 a nombre de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2020.

5. Declaración Anual de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del ejercicio ISR de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del Ejercicio de Estados Financieros.

6. Copia simple de los comprobantes fiscales.

7. Copia simple del Acta de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., de fecha 1 de septiembre de 2017, en la que en el:

PUNTO NUMERO NUEVE. –

11.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la modificación del capítulo III del Consejo Directivo, y autoriza la modificación del artículo 27 para ejercer las funciones como Consejo Directivo, que quedará integrado de la siguiente manera: Presidente [REDACTED] Secretario [REDACTED] Tesorera [REDACTED] [REDACTED] esto será por TIEMPO INDEFINIDO, o hasta que la Asamblea así lo crea conveniente.

8. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de la Asociación Civil Magisterial Arte y Gestión A.C. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS".

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "fueron eventos que perduraron no más de una hora aproximadamente, se entregó a la comunidad regalos navideños, juguetes, gel, guantes, etc., y para la realización de estos eventos se rentaron sillas, mesas, mantelería y todos los accesorios descritos en el apartado 9 para su debida presentación etc. Etc. Y la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios."

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio.

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo que, derivado de la compulsa realizada al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., se concluyó lo siguiente:

La Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, detalla como única Actividad Económica "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; señalando en su acta constitutiva que el objeto de esta es sin fines de lucro; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio de orden lucrativo consistentes en venta de aspersoras sanitizadoras, cubrebocas, gel antibacterial y cobijas, operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte derivado de la compulsa efectuada para la revisión de la Cuenta Pública 2020, el proveedor presentó los registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató, algunos con la empresa Representaciones Artísticas, de Zacatecas, S.C., de la cual el [REDACTED] también es el Representante Legal, cabe hacer mención que la actividad preponderante de la empresa Representaciones Artísticas según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria es "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; por lo que no

corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2021, consistentes en venta de aspersoras sanitizadoras, cubrebocas, gel antibacterial y cobijas.

Por lo que, derivado de los antecedentes detectados en las compulsas realizadas en ejercicios anteriores al proveedor en cita, se determinó que en el ejercicio 2021, no cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos, además de que en los comprobantes fiscales digitales no señala cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además tampoco se anexaron los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 75 primer párrafo, fracción IV del del Código de Comercio.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar para lo cual se emitieron las acciones RP-20/36-005-01 Integración de Expediente de Investigación, así como la acción RP-20/36-005-02 Recomendación, no atendiendo los aspectos recomendados.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$1,386,200.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de las cuentas contables números 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 y número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), efectuadas a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., relativas a diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, además de que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio por el monto total erogado, así como la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios; y por no demostrar que el proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, así como por que los servicios prestados no corresponden a su actividad empresarial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria+ y, por último, por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/36-013 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

FOLIO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PROVEEDOR
5636	1100 Aspersoras sanitizadoras		\$510,400.00		Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
37B4	Material Covid 19		\$527,800.00		Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
FF50	5 Mil cobijas		\$348,000.00		Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
TOTAL				\$1,386,200.00	

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

La documentación remitida se detalla en el **Cuadro número 6**, consistente en pólizas emitidas por el SAACG, CFDI's, oficios de solicitud y autorización de pago emitidas por el Presidente Municipal, órdenes de pago, transferencias electrónicas, solicitudes de apoyo ciudadanas, recibos de entrega de bienes, contratos de prestación de bienes y/o servicios y cotizaciones de proveedores.

Folios 4037-12272

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,386,200.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de las cuentas contables números 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 y número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), efectuadas a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., relativas a diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales aún y cuando el municipio presentó documentación comprobatoria, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; del **cuadro número 6**, sin embargo, los comprobantes fiscales anexos expedidos

por un importe de \$875,800.00, no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, así como por no presentar la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios; y por no demostrar que el proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar el servicio, en desapego a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. y 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento además a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como por contratar servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales, de las que no se exhibió la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, y por realizar la contratación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Asimismo la empresa **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, representada legalmente por el C. Everardo Medina Ruiz, por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$51,386,200.00**, por el pago de diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales, la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/36-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/36-013 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	PROVEEDOR
5636	1100 Aspersoras sanitizadoras		\$510,400.00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
37B4	Material Covid 19		\$527,800.00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
FF50	5 Mil cobijas		\$348,000.00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
TOTAL				

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a las cuentas de balance y sus registros contables derivados del Reporte analítico del activo, en específico de la partida contable 1112-01-123 FERTU 2019 CUENTA 6870, aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas bajo el número de cuenta bancaria 1081416870 denominada FERTU 2019, de la que se corroboró un saldo al inicio del ejercicio 2021 por la cantidad de \$19,519.30.

De lo anterior se pudo apreciar que el ente auditado realizó una transferencia bancaria mediante póliza de Diario número D00003, de fecha 13 de enero de 2021, de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, por el importe de \$10,486.50, a la cuenta bancaria 1081416870 denominada FERTU 2019, de lo que se integra póliza contable, reporte de traspasos entre cuentas propias, expedido por Banco Mercantil del Norte, S.A., extracto del estado de cuenta bancario del 01 al 13 de enero de 2021, así como oficio 1821 de fecha 13 de enero de 2021, firmado y sellado por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual señala: "Por medio del presente solicito y autorizo que se realice el traspaso de recursos de la cuenta 0491559641 denominada Ingresos Propios a la cuenta 1081416870 denominada FERTU 2019 por concepto de traspaso para pago de gastos por la cantidad de \$10,486.50 (Diez mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 50/100 mi)."(sic).

Además, se identificó una erogación efectuada mediante póliza de cheque número C00265 de fecha 13 de enero de 2021, por concepto de certamen de elección de reina, por el importe de \$15,000.00; sin embargo, no se presentó la comprobación fiscal ni evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado.

Aunado a lo anterior mediante póliza de cheque C00830 de fecha 28 de febrero de 2021, se corrobora una salida de recursos por la cantidad de \$15,000.00, afectando contablemente con un abono a la cuenta 1112-01-123 FERETU 2019 CUENTA 6870, y cargando la cuenta contable 3220-2019 RESULTADO DE EJERCICIOS, de lo anterior no se adjuntó documentación alguna que compruebe y justifique la erogación, así como su aplicación en actividades propias del municipio, y además justifique y señale el fin con el cual se realiza dicho registro contable, cabe señalar que en el ejercicio se generaron comisiones por el importe de \$5.80 por lo que al 31 de diciembre de 2021 la cuenta 1112-01-123 FERTU 2019 CUENTA 6870, quedó con un saldo de \$0.00.

Por lo anterior, se observa el monto erogado por la cantidad de \$30,000.00, correspondiente a las pólizas C00265 y C00830 por \$15,000.00 cada una; adicional a lo anterior no presentó estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2021, correspondiente a la cuenta bancaria 1081416870 denominada FERTU 2019.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$30,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de las cuenta contable número 1112-01-123 denominada FERTU 2019 CUENTA 1081416870, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), mediante las pólizas C00265 y C00830 por \$15,000.00 cada una; de las cuales no se adjuntó documentación alguna que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y además por no presentar el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2021; todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-13, Observación RP-13** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza de Diario número D00003, de fecha 13 de enero de 2021, de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO, por el importe de \$10,486.50.

Reporte de traspasos entre cuentas propias de fecha 13/02/2021 por \$10,486.50, expedido por Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Oficio número 1821 de fecha 13 de enero de 2021, firmado y sellado por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual señala: "Por medio del presente solicito y autorizo que se realice el traspaso de recursos de la cuenta 0491559641 denominada Ingresos Propios a la cuenta 1081416870 denominada FERTU 2019.

Oficio número 1297 de fecha 09 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la [REDACTED] mediante el cual le informa que: " en la FERTU en su edición del 2019, hubo un certamen de belleza, para lo cual se realizó una convocatoria para elegir a la soberana de dicha edición, en la convocatoria se mencionó que habría premios para ganadoras de primero, segundo y tercer lugar, pero hasta el mes de enero del año en curso la señorita de tercer lugar vino a solicitar su pago correspondiente al tercer lugar por nombre de [REDACTED] y después de realizar el pago solicitó y autorizó la cancelación de la cuenta bancaria denominada FERTU 2019 .

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Comprobante de egresos de Tesorería Municipal número 9927 de fecha 13 de enero de 2021 por un importe de \$15,000.00, por concepto de pago a la princesa electa en el certamen 2019, la [REDACTED] firmado por la beneficiaria, así como por el Presidente y Tesorera Municipales, anexando copia de identificación oficial de la Princesa ganadora.

Convocatoria para participar en la elección de la Quincuagésima Reina de la Feria Regional de la Tuna y la Uva 2019, mencionando el primer lugar como Nombramiento oficial como Reina de la Quincuagésima Reina de la Feria Regional de la Tuna y la Uva 2019; y un premio de \$25,000.00, 2do lugar, Nombramiento oficial como Princesa Real de la Feria Regional de la Tuna y la Uva 2019 y un premio económico de \$20,000.00; y 3er lugar Nombramiento oficial como Princesa 2da de la Feria Regional de la Tuna y la Uva 2019, y un premio económico de \$15,000.00.

Memoria fotográfica del evento realizado de coronación de Reina y Princesas

Extracto del estado de cuenta bancario de la cuenta número 1081416870 de la Institución financiera Banorte, S.A. denominada FERTU, del 01 al 13 de enero de 2021, en el que se identifica el cobro del importe de \$15,000.00 por la [REDACTED] identificándose en dicha cuenta un saldo cero pesos al cierre de dicho mes.

Solicitud de baja de la cuenta bancaria 1081416870 de la Institución financiera Banorte, S.A., acompañada de la solicitud de baja de tarjetas y cheques de la citada cuenta bancaria, ambas de fecha 13 de enero de 2021.

A través del oficio ya descrito al inicio de esta cédula y mediante el cual el municipio anexó escrito libre sin fecha, nombres, cargos ni firmas, en el que manifiesta que:

"se solicitó al banco la cancelación de la cuenta para que no nos cobraran comisiones por no mantener el saldo, por lo que posterior a esa fecha ya no pudo haber ningún pago debido a que ya estaba la cuenta bancaria cancelada".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$30,000.00**, en virtud de que el municipio presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación de las mismas en actividades propias del municipio, y que corresponden al pago del premio a la segunda Princesa Ganadora en la elección de la Quincuagésima Reina de la Feria Regional de la Tuna y la Uva 2019, habiéndose observado que la cuenta bancaria número 1081416870 de la Institución financiera Banorte, S.A. denominada FERTU presenta un saldo al inicio del mes por un importe de \$4,519.30, y un depósito el 13 de enero de 2021 por un importe de \$10,486.50, sumando un saldo en bancos de \$15,005.80, de los cuales fue transferido un importe de \$15,000.00 a cuenta bancaria a nombre de María Fernanda Sánchez Montoya el mismo día 13 de enero de 2021, mediante la póliza C00265, así como intereses bancarios por un importe de \$5.80, quedando un saldo de cero pesos, y la cancelación de dicha cuenta en fecha 13 de enero de 2021.

Cabe señalar además que la póliza C00830 de fecha 28 de febrero de 2021 no tuvo ninguna afectación, ni representa salida alguna de recursos, la cual fue expedida erróneamente por el municipio, dado que el saldo de la cuenta bancaria después de la erogación de \$15,000.00 mediante la póliza C00265, fue de cero pesos. Por lo que el monto total observado debió ser únicamente por el importe real erogado equivalente a los \$15,000.00 pesos, mismo que se comprobó y justificó como ya se mencionó.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a las cuentas bancarias 0491559641 Ingreso Propio y 1153347666 PROFIMMEZ, aperturadas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta contable número 1241-3-5151 denominada Bienes Informáticos, el cual es generado por el Sistema automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se detectó que el ente auditado realizó erogaciones por concepto de compra de bienes informáticos por un importe de \$50,877.00; adjuntando póliza contable, orden de pago firmada, sellada y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipal, respectivamente, hojas de traspasos SPEI emitidas por Banco Mercantil del Norte S.A., comprobantes fiscales y fotografías de los bienes adquiridos; sin embargo, aún y cuando se presentó evidencia fotográfica no fue posible corroborar que dichos bienes se encuentran físicamente y en actividades propias del municipio, ya que no pudo identificar el número de serie así como número económico de los mismos, ni se exhibió resguardo firmado por personal responsable de su manejo y custodia, en el cual se indique la ubicación física y/o área de adscripción de dichos bienes, faltando además requisición firmada y autorizada que justifique la necesidad de adquirir dichos bienes, cotizaciones y demás documentación que permita demostrar la materialización y necesidad de su adquisición, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias del municipio.

Las adquisiciones de los bienes observados se detallan en la siguiente tabla:

POLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
C00900	09/06/2021	491559641 INGRESO PROPIO	COMRA DE 2 LAPTOP HP. GP NUEVA WALMART DE MEXICO S DERL, Folio Pago: 328	\$ 32,998.00
C00911	24/01/2021	491559641 INGRESO PROPIO	IMPRESORA Y TONER PARA TESORERIA. GP DICO TECH MAYORISTAS DE TECNOLOGIA SA DE CV, Folio Pago: 338	\$ 2,490.00
C01162	28/07/2021	1153347666 PROFIMMEZ	COMPUTADORA IMPRESORA Y TONERS. GP DICO TECH MAYORISTAS DE TECNOLOGIA SA DE CV, Folio Pago: 431	\$ 13,380.00
TOTAL				\$ 48,868.00

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$50,877.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0491559641 denominada INGRESO PROPIO y 1153347666 denominada PROFIMMEZ, ambas de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de compra de bienes informáticos, de los que no se identificó su existencia física, así como su utilización en actividades propias del municipio, ni se exhibieron los resguardos correspondientes, solicitud de requisición firmada y autorizada que justifique la necesidad de adquirir dichos bienes, cotizaciones y demás documentación que permita demostrar la materialización y necesidad de su adquisición, por lo que no se justifica la erogación tal y como se detalla en el **Resultado RP-14, Observación RP-14** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 16 primer párrafo, fracción III, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza número C01159 del 07/julio/2021, a favor de Gas Iso 2000, S.A. de C.V. por concepto de combustible, por un importe de \$8,139.20.

Orden de pago por concepto de combustible para el programa PROFIMMEZ SEMUJER por \$8,139.20.

Transferencia electrónica CR 5 de fecha 07/07/2021 por \$8,139.20 a favor de Gas Iso, 2000.

Cfdi's números 25383 y 25384, ambas de fecha 07/07/2021 por \$8,000.00 y \$139.20 respectivamente, por concepto de combustible.

Oficio número 756 de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora del INMUJERES de Ojocaliente, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitando combustible por la cantidad de \$8,000.00.

Vales de combustible, emitidos a nombre del municipio de Ojocaliente, con fecha de emisión 07 de julio de 2021 con valor de \$100.00 c/u, y fecha de vencimiento 07 de julio de 2022.

Orden de pago por \$12,400.00 para alimentos de personal del Programa PROFIMMEZ.

Póliza numero C01160 del 27/07/2021 a nombre de [REDACTED] por \$12,400.00 para alimentos.

Transferencia electrónica CR 6 de fecha 26/07/2021 por \$12,400.00 a favor de [REDACTED]

Oficio de solicitud de pago de alimentos, de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora del INMUJERES, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal por \$12,400.00, para dar cumplimiento a los lineamientos, para llevar a cabo en tiempo y forma los talleres del Plan de actividades del recurso PROFIMMEZ 2021.

CFDI número 5F3 de fecha 23/07/2021 por \$12,400.00, concepto alimentos del 17 de julio de 2021.

Memoria fotográfica que señala "Alimentación del taller de Reparación de Electrodomésticos", en la cual se puede observar personas en mesas de trabajo.

Programa de actividades y recursos del Plan del IMMO Ojocaliente, Recurso PROFIMMEZ 2021, el cual contempla diversos talleres durante los meses de junio, julio y agosto de 2021, así como recursos por un importe de \$60,000.00, dentro del cual se contempla el taller de reparación de electrodomésticos, dirigido a las mujeres de Ojocaliente, aproximadamente para 30 participantes, presentado por la [REDACTED] Directora del INMUJERES Ojocaliente.

Póliza cheque número C01161 de fecha 27/07/2021 por \$3,000.00, concepto, capacitación de taller a nombre de [REDACTED]

Orden de pago por \$3,000.00.

Transf. electrónica CR 5403 de fecha 27/07/2021 por \$3,000.00, a favor de [REDACTED]

Oficio de solicitud de pago de taller de Reparación de electrodomésticos, impartido por el [REDACTED] dentro de las actividades del recurso PROFIMMEZ 2021.

Cfdi número 58 AB de fecha 20/07/2021 por \$3,000.00, concepto, servicios profesionales taller reparación electrodomésticos.

Memoria fotográfica de las actividades realizadas, observándose alrededor de 25 personas participantes.

Pólizas C01163 por \$2,500.00, concepto insumos para cafetería, orden de pago, transf electrónica CR 13 de /fecha 29 /07/2021 por \$2,500.00 a favor de [REDACTED] oficio de solicitud de compra de cafetería por la cantidad de \$3,000.00, suscrito por la [REDACTED] dirigido a la Tesorera Municipal [REDACTED]

CFDI 570 de fecha 29/07/2021 por \$2,500.00 concepto café, desechables, galletas, azúcar, y otros.

Memoria fotográfica de los insumos adquiridos: galletas servilletas, desechables, etc.

Vale de almacén por la entrega de los insumos de cafetería, firmado de recibido por la [REDACTED] Directora del INMUJERES y por el encargado del almacén, de fecha 18 de agosto de 2021.

Póliza número C01164 de fecha 30/07/2021 por \$5,000.01, concepto toner p/impresora a nombre de [REDACTED]

Orden de pago por \$5,000.01.

Transferencia electrónica CR 2824 de fecha 30/07/2021 por \$5,000.01, concepto tóner.

CFDI número 6 de fecha 29/07/2021 por \$5,000.01, concepto tóner.

Oficio número 752 de fecha 16 julio 2021 de solicitud de toner para impresoras del área jurídica del INMUJERES por \$5,000.00.

Vale de salida del almacén por la entrega de 9 tóner, firmado por la Directora del INMUJERES y por el encargado del almacén.

Memoria fotográfica del tóner adquirido.

Cotizaciones de dos proveedores de fecha 5 y 10 de julio de 2021 dirigidas al [REDACTED] Presidente Municipal, de 1 computadora portátil y un multifuncional CANON.

Póliza C01162 del 28 de julio de 2021 por un importe de \$18,360.92 a nombre de Dico Tech Mayoristas de Tecnología, S.A. de C.V. por concepto de adquisición de bienes informáticos, según concepto de la póliza.

Orden de pago por \$13,370.28, concepto compra de 1 computadora, impresora y tóner, firmada, sellada y autorizada por los C [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente.

Transferencia bancaria CR 6548 de fecha 28/07/2021 de la cuenta bancaria 1153347666, de Banorte, S.A. por \$18,360.92 concepto, pago computadora e impresora.

Oficio número 755 de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora del INMUJERES de Ojocaliente, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitándole 1 laptop y una Samsung, por \$18,000.00 programada en el plan de actividades del recurso PROFIMMEZ 2021.

Cfdi número 108877 de fecha 31/07/2021 por \$13,370.38, por concepto de 1 laptop Ideal Pad 81ST005RLM con valor de \$7,240.52 más IVA, así como 3 tóner brother negro con valor de \$4,225.34 más IVA, y pago de paquetería por \$60.34.

Factura 108873 de fecha 31/07/2021 por \$4,900.00, concepto, un multifuncional.

Memoria fotográfica de adquisición de tóner, así como de la compra de una multifuncional marca brother, y una laptop Lenovo.

Vale de material de oficina de fecha 18 de agosto de 2021 por concepto de: 1 laptop Lenova, 1 multifuncional y 3 toner tinta negra, firmado por el [REDACTED] Encargado del almacén, así como de la [REDACTED] del departamento de IMMO.

Oficio número 720 de fecha 10 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora del Instituto de la Mujer, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual le hace la solicitud de una computadora portátil y un multifuncional que son necesarios para el trabajo, ya que se llevan a cabo capacitaciones virtuales, impresión de documentos, así como para atender las solicitudes de apoyo psicológico legales de las mujeres.

Resguardos de fecha 18 de agosto de 2021 a nombre de la [REDACTED] Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Ojocaliente, por la custodia de 1 laptop Lenovo Idea Pad 5145-14, así como de un multifuncional DCP-L2551DW, autorizados por el [REDACTED] Presidente Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$49,400.13**, en virtud de que aun y que el municipio presentó evidencia documental de las erogaciones efectuadas, de las cuales el importe de \$49,400.13, corresponden a la compra de equipo de cómputo consistente en: 1 laptop marca lenova y un multifuncional para el Instituto de las Mujeres de Ojocaliente, INMUJERES, descritos en el **Resultado RP-14, Observación RP-14**, de los cuales se anexa solicitud de la [REDACTED] Directora del citado Instituto, cotizaciones, memoria fotográfica de bienes informáticos, así como resguardos firmados por dicha persona; y autorizados por el [REDACTED] Presidente Municipal, sin embargo, no se presentan elementos contundentes que demuestren que dichos bienes corresponden a los efectivamente adquiridos y observados, dado que no se identifican números de series y/o números de inventarios asignados, los cuales tampoco fueron relacionados en los resguardos firmados por la persona asignada para su custodia. Por lo que no se demostró la existencia física de los mismos y de su utilización en actividades propias del municipio

Incumpliendo la normatividad descrita en el **Resultado RP-14, Observación RP-14**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que se **solventa** un importe no relevante de \$1,476.87, atendiendo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, de los cuales el municipio no anexó documentos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; con cargo al presupuesto derivado de que las erogaciones realizadas por la cantidad de **\$49,400.13**, por concepto de compra de equipo de cómputo consistente en: 1 laptop marca lenova y un multifuncional para el Instituto de las Mujeres de Ojocaliente, INMUJERES, efectuadas a través de las cuentas bancarias 0491559641 denominada INGRESO PROPIO y 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, ambas de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), no se demostró su existencia física, así como su utilización en actividades propias del municipio, dado que no se identificaron números de inventarios y/o números de series de dichos bienes, que permitieran comprobar que se trata de los bienes adquiridos por el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó una erogación por el importe de \$107,340.01. efectuada mediante transferencia electrónica CR29494 de fecha 27/10/2021 a favor de proveedor [REDACTED] de lo anterior se anexa orden de pago firmada por los C. [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal; solicitudes de compra del material de construcción para losas y gavetas en panteón municipal, firmadas por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, notas de remisión y reporte fotográfico de algunos bultos de cemento, así como cal y arena, comprobante fiscal digital por internet número 5183 de fecha 26/10/2021 por un importe de \$107,340.01 en el que describen 90 bultos de cemento, 6000 pzas de block ladrillo y 120 bultos de cal, así como arena y alambón.

Sin embargo, no se anexa evidencia de la entrega y recepción de los materiales en el municipio por parte del proveedor, mediante acta en la que se relacione la cantidad, tipo de material y precio del mismo, firmada por el encargado del almacén en el municipio, así como por el proveedor incluyendo el número del comprobante fiscal que lo ampara, y/o en su caso notas de remisión expedidas por el proveedor. Faltando además evidencia del suministro y control de los materiales y cemento al interior del municipio, mediante vales en los que se indique la cantidad, tipo de material, fecha, obra a la cual va destinado, con nombre y firma del encargado del almacén y/o del responsable del

resguardo de los materiales, así como de quien recibe por parte de obras públicas y/o encargado de la ejecución de las obras.

Además, no presenta números generadores de los trabajos realizados, bitácora de obra en la que se describa el trabajo realizado, memoria fotográfica en la que se visualice el inicio y termino de las obras realizadas y terminadas al interior del panteón, y demás documentos que demuestren la construcción de losas y gavetas en el panteón municipal, la cual comprueba y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$107,340.01**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de compra de material de construcción para losas y gavetas en panteón municipal, de las que no se presentó evidencia de la entrega y recepción de los materiales en el municipio por parte del proveedor, notas de remisión y vales de materiales, así como la evidencia técnica de la ejecución de los trabajos mediante números generadores, bitácora de obra, memoria fotográfica en la que se visualice el inicio y termino de las obras realizadas y terminadas al interior del panteón, y demás documentos que demuestren la construcción de losas y gavetas en el panteón municipal, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo que se describe en el **Resultado RP-15, Observación RP-15** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Auxiliar mensual de Obra Pública donde se desglosa la erogación y su aplicación, manifestando el municipio que dicho auxiliar fue entregado a la ASE en el mes de octubre, firmado por el [REDACTED] Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas, respectivamente, señalándose en dicho auxiliar que los materiales fueron aplicados a la construcción de losas y gavetas.

Se verificó la documentación con Obra Pública, misma que consta de:

Póliza número C01503 del 27/10/2021 por \$107,340.01.

Orden de pago firmada por los C. [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal;

Transferencia electrónica CR29494 de fecha 27/10/2021 a favor de proveedor [REDACTED]

Comprobante fiscal digital por internet número 5183 de fecha 26/10/2021 por un importe de \$107,340.01 en el que se describen 90 bultos de cemento, 6000 pzas de block ladrillo y 120 bultos de cal, así como arena y alambrón.

Solicitudes de compra del material de construcción para losas y gavetas en panteón municipal, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, en los que se señala la cantidad y tipo de materiales requeridos.

Notas de remisión firmadas por el funcionario municipal que autoriza, en las que se señala cantidad, tipo de material y fecha de requerimiento, mismas que corresponden a las solicitudes de materiales presentadas.

Reporte fotográfico del proceso de construcción de las gavetas en el panteón municipal, así como de la recepción física de cemento y demás materiales por parte del personal de presidencia en las instalaciones del panteón.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$107,340.01**, en virtud de que el municipio presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución de las gavetas y losas en el panteón municipal, así como de la recepción de los materiales en el municipio, la cual incluye memoria fotográfica de la ejecución de la obra, así como de la recepción física de los materiales por parte de personal de la presidencia, por lo que se demuestra que las obras al interior del panteón municipal fueron realizadas y concluidas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria del municipio de Ojocaliente, se detectaron erogaciones por un importe de \$43,000.00, de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pago de liquidaciones, realizadas mediante transferencias electrónicas, de lo que se anexaron órdenes de pago autorizadas por los C. [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, reportes de transmisión de archivos, así como comprobantes de Egresos de Tesorería, convenio de conclusión y/o terminación de la relación laboral, entre otros documentos.

Sin embargo, el ente fiscalizado no presentó los expedientes de los trabajadores, a efecto de corroborar la información que sirvió de base para el cálculo de las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas, así como la información

y documentación que permita determinar que tales prestaciones se determinaron dentro de los procedimientos legales establecidos para su correcta aplicación y/o ejecución.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 7**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$43,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pago de liquidaciones, de las cuales el ente fiscalizado no presentó los expedientes de los trabajadores, a efecto de corroborar la información que sirvió de base para el cálculo de las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas, así como la información y documentación que permita determinar que tales prestaciones se determinaron dentro de los procedimientos legales establecidos para su correcta aplicación y/o pago a los beneficiarios de dichas liquidaciones, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Como se detalla en el **Resultado RP-16, Observación RP-16** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción I y II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

La documentación presentada por el municipio se detalla en el **Cuadro número 7**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificada, en la columna "Documentación que se remite", de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$18,000.00**, en virtud de que el municipio presentó la documentación que aclara y justifica las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432

denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pago de liquidación a la [REDACTED] dicha documentación se detalla **Cuadro número 7**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$25,000.00**, correspondiente a la liquidación laboral pagada a la [REDACTED] de su fallecido esposo (primera parte), registrado en póliza número C01380 de fecha 24/09/2021, en virtud de que no se exhibieron documentos en los que se identifique el nombre del fallecido trabajador, acta de matrimonio o prueba documental de concubinato que demuestre el derecho de la [REDACTED] al cobro de la liquidación, así como el expediente de personal de dicho ex trabajador, el cual contenga el alta y baja del IMSS, salario diario que percibía el suscrito, puesto que desempeñaba, antigüedad, etc., así como evidencia documental de los cálculos efectuados para determinar el importe pagado y el desglose de los conceptos que conforman la liquidación, además el acta de defunción que señale la fecha de su deceso, además tampoco exhibió acta de Cabildo en la cual se aprobó el pago de la liquidación a la beneficiaria, así como el importe de la misma, como se detalla en el **Cuadro número 7**, anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que la observación persiste.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-16, Observación RP-16**, asimismo con los artículos 12, 27 primer párrafo, fracción I y II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-017-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; en virtud de que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$25,000.00, de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor de la [REDACTED] registrada en póliza número C01380 de fecha 24/09/2021, por concepto de pago de liquidación laboral de su fallecido esposo (primera parte), en virtud de que no se exhibieron documentos en los que se identifique el nombre del fallecido trabajador, acta de matrimonio o concubinato que demuestre el derecho de la C. [REDACTED] al cobro de la liquidación, así como el expediente de personal de dicho ex trabajador, el cual contenga el alta y baja del IMSS, salario diario que percibía el suscrito, puesto que desempeñaba, antigüedad, etc., además de evidencia documental de los cálculos efectuados para determinar el importe pagado y el desglose de los conceptos que conforman la liquidación, además el acta de defunción que señale la fecha de su deceso y además por no presentar Acta de Cabildo en la cual se aprobó el pago de la liquidación a la beneficiaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada, se detectó que el municipio en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio en revisión emitió 4 cheques de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., registrada mediante la cuenta contable del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) 1125-01-001 denominada " [REDACTED] " por concepto de reposición de Fondo Fijo, los cuales fueron emitidos a nombre de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal por un importe total de \$148,324.00 para la realización de diversos gastos de combustibles, mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, gastos de representación, gastos de alimentación y apoyos a personas de escasos recursos, entre otros.

Es importante mencionar que el municipio expide los cheques para el reembolso del Fondo Fijo de manera mensual y con diferente saldo en cada una de sus emisiones; sin embargo, no se registra en ese momento la comprobación de dicho fondo ni se anexa la documentación que comprueba y justifique las erogaciones realizadas por concepto reposición del fondo fijo, generado así que el saldo se incrementa y desfasando el registro de la comprobación de los gastos hasta por 3 meses posteriores misma que se efectúa mediante una póliza de diario.

Observándose que el municipio no presentó comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni documento alguno que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por los conceptos antes señalados conforme a la normatividad aplicable, determinándose lo siguiente:

a) No integra la orden de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015, (SIC), en correlación con la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) /ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

b) Se corroboró que la mayoría de las erogaciones superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

c) De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, no se anexaron diagnósticos, solicitudes de material para la reparación de los vehículos, documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado.

d) En lo que corresponde a combustible el ente auditado no presentó el documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala:

"...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual" vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

e) De la documentación presentada por erogaciones correspondientes a gastos de representación, el ente auditado exhibió comprobantes fiscales de hospedaje en diferentes hoteles y, oficios de solicitud y autorización de pagos de comprobantes fiscales firmados y sellados por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, algunos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin embargo no presento oficios de comision en los cuales especifique el lugar de la comisión, fecha y sellos del lugar al cual se asistió a realizar la comisión, y el fin de la misma, además de convocatorias e invitaciones a eventos si fuera el caso.

f) En relación a los gastos de alimentación, se presenta oficio de apoyo para alimentar a los Policías Estatales que estarán resguardando el municipio, mismo que tiene fecha del ejercicio fiscal 2019: sin embargo, no se presenta Convenio firmado con la Dependencia correspondiente, listado de personas beneficiadas con alimentación, ni documento alguno que respalde la recepción de los alimentos por los beneficiarios, así como los periodos de los apoyos, así como vales y mecanismo utilizado por el proveedor para el control del suministro de dichos alimentos.

g) Dentro del concepto de los apoyos otorgados a personas de escasos recursos solamente se presenta oficio de solicitud y autorización de pago firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, así como diversos comprobantes fiscales, sin embargo omite presentar, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios, identificaciones, estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, así como tampoco presenta el comprobante fiscal expedido por el municipio por el apoyo otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además tampoco anexo evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Todo lo anterior se desglosa en el **cuadro 8**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones

deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$148,324.00**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de Reposición de Fondo Fijo, de los cuales no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tal y como se señala en cada uno de los incisos descritos en el **Resultado RP-17, Observación RP-17** que antecede. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015 y Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4, emitidas por esta Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/36-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas para que de los cheques expedidos para el reembolso del Fondo Fijo, se efectúen los registros contables derivados de las operaciones económicas en efectivo que se realicen, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, ya que todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real, en cumplimiento a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, y se anexen los comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por los conceptos antes señalados, conforme a la normatividad aplicable, en los siguientes términos:

- a) Se integre la orden de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de conformidad a lo establecido en la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) /ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.
- b) De las erogaciones que superen el importe de \$2,000.00, el pago se efectuó mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

c) De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, se anexen diagnósticos, solicitudes de material para la reparación de los vehículos, documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado.

d) En relación al combustible se presente el documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual" vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

e) De las erogaciones por gastos de representación, se exhiban comprobantes fiscales, oficios de comisión en los cuales especifique el lugar de la comisión, fecha y sellos del lugar al cual se asistió a realizar la comisión, y el fin de la misma, además de convocatorias e invitaciones a eventos si fuera el caso, e informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

f) En relación a los gastos de alimentación, se presente en su caso Convenios firmados con las Dependencias correspondientes, listados de personas beneficiadas con alimentación, documentos que respalden la recepción de los alimentos por los beneficiarios, así como los periodos de los apoyos, vales y mecanismo utilizados por el proveedor para el control del suministro de los alimentos.

g) Para los apoyos otorgados a personas de escasos recursos se documenten con: solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios, identificaciones, estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, así como con los comprobantes fiscales expedidos por el municipio por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, de dichos apoyos otorgados, publicar en internet la información relativa a los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, y anexar evidencia de la publicación de dichos apoyos con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED], en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$148,324.00**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de Reposición de Fondo Fijo, de los cuales no se exhibieron los comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tal y como y señala enseguida:

a) No integra la orden de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de pago de fecha 21 de enero de 2015, (sic), en correlación con la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) /ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

b) Se corroboró que la mayoría de las erogaciones superan el importe de \$2,000.00, por lo cual el pago debió realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo, además de lo dispuesto en la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

c) De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, no se anexaron diagnósticos, solicitudes de material para la reparación de los vehículos, documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado.

d) En lo que corresponde a combustible el ente auditado no presentó el documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala:

"...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual" vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

e) De la documentación presentada por erogaciones correspondientes a gastos de representación, el ente auditado exhibió comprobantes fiscales de hospedaje en diferentes hoteles y, oficios de solicitud y autorización de pagos de comprobantes fiscales firmados y sellados por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, algunos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin embargo no presentó oficios de comisión en los cuales especifique el lugar de la comisión, fecha y sellos del lugar al cual se asistió a realizar la comisión, y el fin de la misma, además de convocatorias e invitaciones a eventos si fuera el caso.

f) En relación a los gastos de alimentación, se presenta oficio de apoyo para alimentar a los Policías Estatales que estarán resguardando el municipio, mismo que tiene fecha del ejercicio fiscal 2019: sin embargo, no se presenta Convenio firmado con la Dependencia correspondiente, listado de personas beneficiadas con alimentación, ni documento alguno que respalde la recepción de los alimentos por los beneficiarios, así como los periodos de los apoyos, así como vales y mecanismo utilizado por el proveedor para el control del suministro de dichos alimentos.

g) Dentro del concepto de los apoyos otorgados a personas de escasos recursos solamente se presenta oficio de solicitud y autorización de pago firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, así como diversos comprobantes fiscales, sin embargo omite presentar, solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios, identificaciones, estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, así como tampoco presenta el comprobante fiscal expedido por el municipio por el apoyo otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además tampoco anexo evidencia de la publicación de dichos apoyos en internet relativa a información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Determinándose incumplimiento a la normatividad descrita anteriormente y en el **Resultado RP-17, Observación RP-17.**

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo, de los cuales no se exhibió la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como la C. [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal** del 15 de septiembre al 27 de octubre de 2021 y como **Tesorera Municipal** del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de Reposición de Fondo Fijo, de los cuales no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Ojocaliente, no presentó aclaración ni documentación que demuestre haber realizado acciones administrativas para que sean registrados oportunamente los cheques expedidos para el reembolso del Fondo Fijo, derivados de las operaciones económicas en efectivo que se realicen afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, ya que todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real, en cumplimiento a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, y se anexen los comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por los conceptos antes señalados, conforme a la normatividad aplicable, en los siguientes términos:

- a) Se integre la orden de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de conformidad a lo establecido en la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) /ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.
- b) De las erogaciones que superen el importe de \$2,000.00, el pago se efectuó mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.
- c) De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, se anexen diagnósticos, solicitudes de material para la reparación de los vehículos, documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado.
- d) En relación al combustible se presente el documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual" vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.
- e) De las erogaciones por gastos de representación, se exhiban comprobantes fiscales, oficios de comisión en los cuales especifique el lugar de la comisión, fecha y sellos del lugar al cual se asistió a realizar la comisión, y el fin de la misma, además de convocatorias e invitaciones a eventos si fuera el caso, e informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- f) En relación a los gastos de alimentación, se presente en su caso Convenios firmados con las Dependencias correspondientes, listados de personas beneficiadas con alimentación, documentos que respalden la recepción de los alimentos por los beneficiarios, así como los periodos de los apoyos, vales y mecanismo utilizados por el proveedor para el control del suministro de los alimentos, y

g) Para los apoyos otorgados a personas de escasos recursos se documenten con: solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios, identificaciones, estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, así como con los comprobantes fiscales expedidos por el municipio por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, de dichos apoyos otorgados, publicar en internet la información relativa a los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, y anexar evidencia de la publicación de dichos apoyos con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/36-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/36-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas para que de los cheques expedidos para el reembolso del Fondo Fijo, se efectúen los registros contables derivados de las operaciones económicas en efectivo que se realicen, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, ya que todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real, en cumplimiento a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, y se anexen los comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por los conceptos antes señalados, conforme a la normatividad aplicable, en los siguientes términos:

a) Se integre la orden de pago debidamente firmada y sellada por los responsables, de conformidad a lo establecido en la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) /ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

b) De las erogaciones que superen el importe de \$2,000.00, el pago se efectúe mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor, tal como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 segundo párrafo y la Circular Normativa número 1 de fecha 13 de mayo de 2013, en su punto 4 emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

c) De las erogaciones por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos oficiales, se anexen diagnósticos, solicitudes de material para la reparación de los vehículos, documento que evidencie el mantenimiento dado a los vehículos, en el cual señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación, así como material que fue utilizado.

- d) En relación al combustible se presente el documento que evidencie un adecuado control del consumo por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros, documentación que justifique fehacientemente el gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "...deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual" vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.
- e) De las erogaciones por gastos de representación, se exhiban comprobantes fiscales, oficios de comisión en los cuales especifique el lugar de la comisión, fecha y sellos del lugar al cual se asistió a realizar la comisión, y el fin de la misma, además de convocatorias e invitaciones a eventos si fuera el caso, e informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- f) En relación a los gastos de alimentación, se presente en su caso Convenios firmados con las Dependencias correspondientes, listados de personas beneficiadas con alimentación, documentos que respalden la recepción de los alimentos por los beneficiarios, así como los periodos de los apoyos, vales y mecanismo utilizados por el proveedor para el control del suministro de los alimentos. y
- g) Para los apoyos otorgados a personas de escasos recursos se documenten con: solicitudes de apoyo firmadas por los beneficiarios, identificaciones, estudios socioeconómicos y demás documentación que demuestre la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, así como con los comprobantes fiscales expedidos por el municipio por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, de dichos apoyos otorgados, publicar en internet la información relativa a los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, y anexar evidencia de la publicación de dichos apoyos con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$361,140.48 con el proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., por diversos conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, adjuntando como soporte documental el siguiente: órdenes de pago, solicitudes de pago y comprobantes fiscales; sin embargo no se exhibió la evidencia que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las erogaciones efectuadas y los documentos presentados se detallan en el **cuadro 9**.

Observándose que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa denominada Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V que señala: Los comprobantes Fiscales Digitales deberán contener los siguientes requisitos: "La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen", tampoco presentó contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones de los servicios prestados, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido el artículo 1 y 75 primer párrafo, fracción IV del Código de Comercio, por lo que no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Asimismo, el municipio no presentó cotizaciones de al menos tres proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2020 se detectaron erogaciones realizadas con el proveedor en cita, por lo que se emitió oficios de facilidades de compulsas con acuse de recibo a los siguientes proveedores:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Por lo cual, mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.
2. Oficios de solicitud y autorización de pago números: 1671, 1672, 1673, 1674, 1674, 1675 y 1676 firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a la [REDACTED] tesorera municipal de Ojocaliente, Zacatecas, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.
3. Oficios suscritos por el [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C., solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, Cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos, en el ejercicio fiscal 2020.
4. Copia simples de estados de cuenta, de la cuenta bancaria número 0819436953 a nombre de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2020.
5. Declaración Anual de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del ejercicio ISR de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del Ejercicio de Estados Financieros.
6. Copia simple de los comprobantes fiscales.

7. Copia simple del Acta de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., de fecha 1 de septiembre de 2017, en la que en el: PUNTO NUMERO NUEVE. -

11.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la modificación del capítulo III del Consejo Directivo, y autoriza la modificación del artículo 27 para ejercer las funciones como Consejo Directivo, que quedará integrado de la siguiente manera: Presidente [REDACTED] Secretario CUAUHEMOC [REDACTED] Tesorera [REDACTED] [REDACTED] esto será por TIEMPO INDEFINIDO, o hasta que la Asamblea así lo crea conveniente.

8. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de la Asociación Civil Magisterial Arte y Gestión A.C. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS".

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "fueron eventos que perduraron no más de una hora aproximadamente, se entregó a la comunidad regalos navideños, juguetes, gel, guantes, etc., y para la realización de estos eventos se rentaron sillas, mesas, mantelería y todos los accesorios descritos en el apartado 9 para su debida presentación etc. Etc. Y la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios."

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio.

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo que, derivado de la compulsas realizadas al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., se concluyó lo siguiente:

La Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, detalla como única Actividad Económica "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; señalando en su acta constitutiva que el objeto de esta es sin fines de lucro; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio de orden lucrativo consistentes en venta de uniformes para el equipo de futbol Real de Zacatecas, inscripciones del equipo a la Liga, traslados a Querétaro, balones y arbitrajes, operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte derivado de la compulsas efectuada para la revisión de la Cuenta Pública 2020, el proveedor presentó los Registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató, algunos con la empresa Representaciones Artísticas, de Zacatecas, S.C., de la cual el [REDACTED] también es el Representante Legal, cabe hacer mención que la actividad preponderante de la empresa Representaciones Artísticas según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria es "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente

Zacatecas en el ejercicio 2021, consistentes en uniformes para el equipo de fútbol Real de Zacatecas, inscripciones del equipo a la Liga, traslados a Querétaro, balones y arbitrajes.

Por lo que, derivado de los antecedentes detectados en las compulsas realizadas en ejercicios anteriores al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, AC., se determinó que en el ejercicio 2021, no cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos, además de que en los comprobantes fiscales digitales no señala cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además tampoco se anexaron los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 y 75 primer párrafo, fracción IV del Código de Comercio.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar para lo cual se emitieron las acciones RP-20/36-005-02 Integración de Expediente de Investigación, así como la acción RP-20/36-005-02 Recomendación, no teniendo los aspectos observados.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$361,140.48**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de las cuentas contables números 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), efectuadas a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., relativas a diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, además de que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio por el monto total erogado, así como la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios; y por no demostrar que el proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C.; cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos en el **Resultado RP-18, Observación RP-18** que antecede, así como por que los servicios prestados no corresponden a su actividad empresarial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus

Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RP-21/36-021 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		MONTOS	
848	Cobijas		\$201,840.00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.	
851	Uniformes deportivos y servicios varios deportivos		\$159,300.48	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.	
TOTAL					

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

La documentación presentada se detalla en el **cuadro número 9**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas en la columna "Documentación que se remite", dentro de la que se integraron CFDI, cotizaciones y contrato de compra venta.

Folios 28 al 33.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$361,140.48**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de las cuentas contables números 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), efectuadas a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., por diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales, de las cuales el municipio presentó diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **cuadro número 9**, sin embargo, la observación persiste derivado de que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa en mención, no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, así como la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, por el monto erogado.

así como por no presentar la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes por un monto de \$159,300.48, y por no demostrar que la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los que le permitan prestar los servicios descritos así como porque los servicios prestados no corresponden a su actividad empresarial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, en desapego a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos anteriormente y en el **Resultado RP-18, Observación RP-18**, además de las obligaciones del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones por conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como por contratar servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 27 de octubre de 2021 y como **Tesorera Municipal** del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal de las que no se exhibió la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, y por realizar contratación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Asimismo, la empresa **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, representada legalmente por el [REDACTED] por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$323,640.00**, por el pago de diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales, la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/36-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/36-021 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTOS	PROVEEDOR
848	Cobijas	\$201,840.00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
851	Uniformes deportivos y servicios varios deportivos	\$159,300.48	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por un importe de \$472,991.16 con el proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., por diversos conceptos relacionados con adquisición de materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, integrando en cada uno de los gastos las órdenes de pago, solicitudes de pago y comprobantes fiscales; sin embargo, no exhibió la evidencia fehaciente que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 10**

Observándose que algunos de los comprobantes fiscales expedidos por la empresa denominada Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C., no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V que dice: Los comprobantes Fiscales Digitales deberán contener los siguientes requisitos: "La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen". Así como no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Así

como tampoco presentó contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones de los servicios prestados, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

Asimismo, el municipio no presentó cotizaciones de al menos tres proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2020 se detectaron erogaciones realizadas con el proveedor en cita, por lo que se emitió oficios de facilidades de compulsas con acuse de recibo a los siguientes proveedores:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Por lo cual, mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., presento la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de agosto de 2021, en la que se detalla una actividad económica consistente en Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares con un porcentaje de 100 con fecha de inicio del 01 de febrero de 2018.
2. Oficios suscritos por el [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C. solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos
3. Copia simple de estados de cuenta de la cuenta bancaria 20305758831 a nombre de Representaciones Artísticas de Zacatecas, emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A. de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre de 2020.
4. Declaración Anual de Personas Morales, Declaración del Ejercicio ISR Personas Morales, Declaración del Ejercicio Estados Financieros del ejercicio 2020.
5. Comprobantes fiscales expedidos por el proveedor al municipio por los bienes y servicios adquiridos:
6. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el Sistema de Administración Tributaria en la que se señala que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido POSITIVO. Revisión practicada el 24 de agosto de 2021 a las 15:00 horas.
7. Copia simple de la Escritura número 6544, volumen 185 en la que se hace constar la PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de socios de la persona moral denominada REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ZACATECAS SOCIEDAD CIVIL integrada por los C. [REDACTED]

8. Documento sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado en la que señala que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de Representaciones Artísticas de Zacatecas, SC. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS". "REITERO QUE NO TUVIERON UNA DURACIÓN DE MAS DE UNA HORA, Y CON EL DEBIDO DE LOS RESPETOS, LE MENCIONO QUE SOMOS UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES LUCRATIVOS

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan via telefónicamente para solicitarme los servicios."

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio descritas en el siguiente Cuadro (3 A):

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020

Por lo que, derivado de la compulsas realizadas al proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., quien realizó operaciones comerciales con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio 2020 y, de la que se presentó documentación por el [REDACTED], Representante Legal, específicamente:

La Constancia de Situación Fiscal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, en la que se detalla como única Actividad Económica "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares "; así como se corroboró también en su acta constitutiva que sus actividades consistirán en renta de audio, luces, pantallas, diseño gráfico e impresiones en general; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio consistentes en, venta de hojas membretadas, hojas de máquina y tóner, operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, así como incongruente con el Acta Constitutiva, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte, el proveedor presentó los registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató algunos de ellos con la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. de la cual el [REDACTED] también es el Representante Legal, según su acta constitutiva, y su actividad preponderante registrada ante el SAT es de "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2020, consistentes en venta de hojas membretadas, hojas de máquina y tóner, bienes que a su vez fueron proporcionados por la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., al municipio de Ojocaliente Zacatecas, cuyo régimen es sin fines de lucro.

Por todo lo anteriormente dicho, y derivado de los antecedentes detectados en las compulsas realizadas en ejercicios anteriores a la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., se determinó que en el ejercicio 2021, no cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, por lo que se determinó la acción RP-20/36-009-01 Integración de Expediente de Investigación, así como la acción RP-20/36-009-02 Recomendación relativa a que el comprobante fiscal digital señale cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además de que se anexen los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, sin que de este último punto el municipio haya atendido tal recomendación.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RP-21/36-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$472,991.16**, relativo a erogaciones efectuadas de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor del proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C; por diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, además de que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio por el monto total erogado ni la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios. Aunado a que la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, así como por que los servicios prestados no corresponden a su actividad empresarial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, como se detalla en el **Resultado RP-19, Observación RP-19** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/36-023 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

CLAVE	CONCEPTO	MONTOS	EMISOR
A65C	Presentación grupos musicales	\$ 184,151.16	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
03DD	Decoración Navideña Jardín Municipal	\$ 198,360.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
9F94	Pólvora y Juegos Pirotécnicos	\$ 90,480.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado, lo anterior a las dos últimas erogaciones detalladas en la tabla que antecede; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

La documentación se describe en el **Cuadro número 10**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas en la columna de "Documentación que se remite", consistente en Cfdi's y contratos de prestación de servicios con el proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, AC.

Folios 34 al 43.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$472,991.16**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de las cuentas contables números 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), efectuadas a favor del proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., por diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales, de las cuales el municipio presentó diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; del **Cuadro número 10**, sin embargo, la observación persiste derivado de que el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, además de que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio por el monto total erogado ni la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios pagados, incumpliendo lo establecido en los artículos 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Aunado a que la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, así como por que los servicios prestados no corresponden a su actividad empresarial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, en desapego a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos antes descritos, así como los mencionados en el **Resultado RP-19, Observación RP-19**, además de las obligaciones del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones por conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, además por solicitar la prestación de servicios con la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Rodríguez, Encargada de la Tesorería Municipal** del 15 de septiembre al 27 de octubre de 2021 y como **Tesorera Municipal** del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones de las que no se exhibió la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, y por realizar contratación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Asimismo la empresa **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$472,991.16**, por el pago de diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado no demostró la capacidad técnica y económica de la empresa en mención para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco de que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/36-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior

de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/36-023 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE	PROVEEDOR
A65C Presentación grupos musicales	\$	184,151.16	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
03DD Decoración Navideña Jardín Municipal	\$	198,360.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
9F94 Pólvora y Juegos Pirotécnicos	\$	90,480.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado, lo anterior a las dos últimas erogaciones detalladas en la tabla que antecede; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a la cuenta bancaria 00179547432 denominada Nómina Electrónica, aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1241-3-5151 denominada Bienes Informáticos, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se corroboró que el ente auditado realizó una erogación por concepto de Equipo para cobro de Tesorería, efectuado mediante transferencia bancaria de fecha 05 de octubre de 2021, por el importe de \$11,250.00, adjuntando como soporte documental el siguiente: Póliza contable, orden de pago firmada, sellada y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipal, respectivamente, hoja de traspasos SPEI emitidas por Banco Mercantil del Norte S.A., comprobante fiscal A-4529, de fecha 05 de octubre de 2021, expedida por [REDACTED] por concepto de Computadora todo en uno HP, AIO 200 G4 PANTALLA 21.5g que: INTEL PENTIUM SILVER 8GB RAM DISCO DURO 1 TB WINDOWS 10 SERIE 8CC129413B, con importe de \$11,250.00, fotografías del bien adquirido, solicitud y autorización de pago número 56, de fecha 05 de octubre de 2021, firmada y sellada por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la Tesorería Municipal, así como 3 fotografías del bien adquirido; sin embargo, aún y cuando se presentó evidencia fotográfica no fue posible identificar que dichos bienes se encuentran en actividades propias del municipio, ya que no se aprecia el número de serie ni número de inventario de los mismos, además de que no se exhibió resguardo firmado por personal

responsable de su manejo y custodia, en el cual se indique la ubicación física y/o área de adscripción de dichos bienes, faltando además solicitud firmada y autorizada que justifique la necesidad de su adquisición, así como cotizaciones y demás documentación que permita demostrar la materialización y necesidad de compra de bienes informáticos, por lo que no se justifica la erogación efectuada.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RP-21/36-024 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$11,250.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 00179547432 denominada Nómina Electrónica, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de compra de bienes informáticos, de los que no fue posible identificar que dichos bienes existan y se encuentran en funciones en actividades propias del municipio, además no se exhibieron los resguardos de los bienes en cita firmados por los responsable de su custodia, así como tampoco la solicitud firmada y autorizada que justifique la necesidad de adquirir dichos bienes, cotizaciones y demás documentación que permita demostrar la materialización y necesidad de su adquisición, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 16 primer párrafo, fracción III, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Evidencia fotográfica del equipo de cómputo instalado en oficinas de la presidencia municipal.

Resguardo de bien mueble de fecha 5 de octubre de 2021 a nombre de la [REDACTED] con cargo de Cajera de Tesorería, por la custodia y cuidado de un Equipo de cómputo 2 en 1; el cual será utilizado para el desempeño de las actividades de la Dirección de Tesorería, en el área de caja a su cargo, señalando que en caso de ser extraviado o hacer mal uso de el, se hace responsable y se le descontará de su salario y si sucediera el cese de sus labores, se hará directamente de su finiquito. Dicho Resguardo se encuentra firmado por la citada trabajadora y autorizado por e [REDACTED], Presidente Municipal.

Oficio número 210 de fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido a [REDACTED] Presidente Municipal, relativo a la solicitud de la compra de un equipo de cómputo, ya que el que se tenía en el área de cobro de ingresos tiene fallas y dejó de funcionar, por lo que se dejó de cobrar y dar servicio a los usuarios, por lo que es de vital importancia le sea autorizado a la brevedad posible, la

adquisición de un equipo de cómputo, ya que dependen de los ingresos diarios para pagar los servicios básicos requeridos para el funcionamiento de la administración.

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Cotizaciones de 2 proveedores de una computadora DELL vostro 3681 Intel Corel y Al in Asus AMD Ryzen.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$11,250.00**, en virtud de que el municipio presentó evidencia documental de la existencia física, así como de su utilización en actividades propias del municipio del equipo de cómputo en cita, documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", de la presente cédula.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada al Activo Circulante del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), del municipio de Ojocaliente, Zacatecas. De lo anterior y con base en la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Según su Estado de Situación Financiera, el municipio cuenta con un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un importe de \$2,720,832.16, de lo que se encontró lo siguiente:

- 1.- Cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.
- 2.- Cuentas generadas durante ejercicios anteriores que cuentan con saldo negativo, así como cuentas provenientes de ejercicios anteriores que presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 y generaron saldos negativos en dicho periodo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.
- 3.- Saldos al 15 de septiembre de 2021, registrados en la cuenta 1134 Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto plazo por el importe de \$776,404.30, proveniente de ejercicios anteriores, así como en el periodo en revisión, importe que no fue recuperado, además que no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer efectivos tales derechos, o, en su caso, solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior se detallan en el **cuadro 11**.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

RP-21/36-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, respecto de los registros en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, por el monto de \$776,404.30, mismo que no reflejó movimientos durante el ejercicio en revisión, por no anexar evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para hacer efectivos tales anticipos y en su caso haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además en relación a los saldos negativos, es decir contrarios a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-21, Observación RP-21**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021."

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; por no haber realizado acciones administrativas y legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, respecto de los registros en la cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, por el monto de \$776,404.30, mismo que no reflejó movimientos durante el ejercicio en revisión, por no anexar evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para hacer efectivos tales anticipos y en su caso haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además en relación a los saldos negativos, es decir contrarios a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dieron origen ni presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, todo lo antes mencionado se detallan en el **Resultado RP-21, Observación RP-21**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada al Activo Circulante del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, al auxiliar contable emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se corroboró que según su Estado de Situación Financiera, cuenta con un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un importe de \$2,720,832.16, de lo que se observó lo siguiente:

1.-Cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

2.- Cuentas generadas durante ejercicios anteriores que cuentan con saldo negativo, así como cuentas provenientes de ejercicios anteriores que presentaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y generaron saldos negativos en dicho periodo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

3.- Saldos al 31 de diciembre de 2021, registrados en las cuentas 1131 y 1134 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo y Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto plazo por el importe de \$273,906.30, proveniente de ejercicios anteriores, importe que no fue recuperado, además que no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer efectivos tales derechos, o, en su caso, solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Todo lo anterior se detalla en el **cuadro 12**.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.", en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables." Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

RP-21/36-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y legales orientadas a la recuperación de las cuentas contables se generaron en

ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, y/o en su caso se solicite el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como se efectuó la depuración de los saldos de orden no relevante, en relación a los saldos negativos se indague respecto del origen de dicho saldo, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real, lo anterior atendiendo a los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en relación a los anticipos otorgados efectuar las acciones correspondientes para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y/o amortización correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Ojocaliente no presentó aclaración ni documentación que demuestre las acciones efectuadas para la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, y/o en su caso haber realizado la solicitud del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como evidencia de haber efectuado la depuración de los saldos de orden no relevante. Así como en relación a los saldos negativos, no se anexaron los documentos que demuestren haber realizado las indagaciones respecto del origen de dicho saldo, así como de los registros contables correspondientes para corregirlo, de conformidad a su naturaleza contable, y determinar el saldo real, así como en relación a los anticipos otorgados efectuar las acciones correspondientes para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y/o amortización correspondientes.

Lo antes mencionada de acuerdo con el detalle del **cuadro número 12**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y legales orientadas a la recuperación de las cuentas contables se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como para la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, y/o en su caso se solicite el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como se efectuó la depuración de los saldos de orden no relevante, en relación a los saldos negativos se indague respecto del origen de dicho saldo, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real, lo anterior atendiendo a los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado

Revelación Suficiente, así como en relación a los anticipos otorgados efectuar las acciones correspondientes para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y/o amortización correspondientes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, se observó que de un total de 101 Bienes Inmuebles, sólo 30 de ellos se encuentran escriturados a nombre del municipio y se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, corroborándose que 71, no cuentan con escrituras, y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2517/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...", dando contestación mediante el oficio número 423 de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] en el que presenta relación de Bienes Inmuebles, así como de Fraccionamientos y áreas de donación, mismos que se detallan en el **cuadro 13**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-21/36-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116

fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se observó que de un total de 101 Bienes Inmuebles, sólo 30 de ellos se encuentran escriturados a nombre del municipio y se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, corroborándose que 71, no cuentan con escrituras, y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2517/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante el oficio número 423 de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED] en el que presenta relación de Bienes Inmuebles, así como de Fraccionamientos y áreas de donación, mismos que se detallan en el **cuadro 14**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-21/36-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los 71 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 677 de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, mediante el cual manifiesta que: "en fecha 19 de octubre del año 2021 emití el oficio 029 (anexo oficio) dirigido a la entonces Encargada de la Tesorería Municipal, la [REDACTED] por medio del que le hice llegar mi propuesta de Plan Presupuestario para el correcto desarrollo de las funciones de la oficina de Sindicatura a mi cargo, solicitando que dentro del capítulo 3920 de Impuestos y Derechos se programara una partida de \$100,000.00 precisamente para gastos de Escrituración y regularización de bienes inmuebles propiedad del Municipio, gasto que solo comprendería una primer etapa del trámite, sin embargo, no se ha realizado trámite alguno de escrituración".

"No obstante a lo anterior, me es grato informarle que he acudido mediante cita formal a la Notaría Número 38 ubicada en la ciudad de Guadalupe, lugar donde se me ha explicado el trámite que debo realizar, por lo que me estoy dando a la tarea de conformar los expedientes de cada uno de los bienes inmuebles propiedad del municipio para iniciar con el trámite correspondiente, teniendo que presentar el primer avance de documentación ante la Notaría el día 8 de noviembre del presente año, razón por la que estaré informando a este Ente Fiscalizador a su digno cargo, de manera periódica el estado que guarde el trámite de escrituración de los bienes inmuebles"

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 029 de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de Ojocaliente, dirigido a la [REDACTED] haciéndole llegar la propuesta de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue solicitada por Tesorería mediante oficio/circular número 005 de fecha 31 de octubre del 2021.

Propuesta de Presupuesto de Egresos de Sindicatura 2022, en el que se contempla la partida 3920 Impuestos y Derechos para Gastos de Escrituración de regularización de bienes inmuebles propiedad del municipio, contemplándose la cantidad de \$100,000.00 para la primera etapa de escrituración.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando se presentó aclaración mediante la que la Síndica Municipal de Ojocaliente manifestó estar llevando a cabo acciones ante la Notaría Pública Número 38 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para la Escrituración de los bienes Inmuebles propiedad del municipio, así como de la solicitud de recursos para cumplir con dichos trámites; sin embargo, no exhibió evidencia documental alguna que respalde su dicho, así como del avance de las acciones realizadas tendientes a la escrituración de dichos bienes inmuebles, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que la observación persiste.

Lo anterior de los bienes descritos en el cuadro número 14.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los 71 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo con corte al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Existen cuentas contables del rubro de pasivos provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 no tuvieron movimientos.
2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.
3. Asimismo se identificaron cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones que se generaron en ejercicios anteriores que no tuvieron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, así como cuentas que fueron generadas en el ejercicio en revisión; sin embargo, no fueron enteradas a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero.

El detalle de todo lo antes mencionado se desglosa en el Anexo 15

De lo anterior no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a la subcuenta 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

RP-21/36-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en virtud de que el municipio tiene cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que se verificará y comprobará la veracidad del saldo contable, confirmará su sustento y soporte documental, y en su caso, se programará su pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así como de los saldos negativos no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para indagar respecto del origen de dichos saldos, ni de haber efectuados los ajustes necesarios para corregirlos y determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable, así como a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; en virtud de que el municipio tiene cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que se verificará y comprobará la veracidad del saldo contable, confirmará su sustento y soporte documental, y en su caso, se programará su pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así como de los saldos negativos no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para indagar respecto del origen

de dichos saldos, ni de haber efectuados los ajustes necesarios para corregirlos y determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable, así como a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio del Ojocaliente, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo Circulante un saldo al 31 de diciembre de 2021, un importe de \$3,551,598.66, mismos que corresponde a Cuentas por Pagar a Corto Plazo, determinándose un decremento del 50.18% respecto el saldo final del ejercicio inmediato anterior que fue de \$7,128,861.53. Del análisis efectuado a este rubro se determinó la siguiente observación:

1. Existen cuentas contables del rubro de pasivos provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 no tuvieron movimientos.
2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.
3. Asimismo se identificaron cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones que se generaron en ejercicios anteriores que no tuvieron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, así como cuentas que fueron generadas en el periodo en revisión, sin embargo no fueron enteradas a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero.

El detalle de lo anterior mencionado se desglosa en el **cuadro 16**.

De lo anterior no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal y/o depuración contable, previa autorización del H. Ayuntamiento en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además respecto a la subcuentas de 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que los artículos 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señalan lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

RP-21/36-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como realizar el enterero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre que realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal, de conformidad a la normatividad aplicable, eliminando aquellos pasivos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, además por no anexar evidencia documental que demuestre que se realizó el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, tampoco aclaró los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos, ni presentó evidencia de su análisis para corregirlos y de haber efectuado los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable por lo que la observación persiste.

Lo anterior de acuerdo al detalle del **cuadro número 16**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a las cuenta de Proveedores Por Pagar a Corto Plazo, se detectaron las cuentas 2112-1-000076.- IMSS y 2112-1-000089.- IMSS, corroborándose que el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; registra en contabilidad al 31 de diciembre de 2021, adeudos provenientes de ejercicios anteriores por el orden de \$16,657,335.35; sin embargo, con base en la información proporcionada por la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal Zacatecas, de dicho instituto a la misma fecha de corte, se reportan obligaciones por el monto de \$40,845,501.180, observándose una diferencia no registrada contablemente por el municipio por la cantidad de \$24,188,165.83, situación que se detalla a continuación:

Concepto	Importe (mas accesorios)	Multas	Importe contabilizado por el municipio	Total
Seguro IMSS	\$ 18,509,447.27	\$ 12,363,387.72		\$ 30,872,834.99
Seguro R.C.V.	9,972,666.19			9,972,666.19
Total Instituto Mexicano del Seguro Social				\$ 40,845,501.18
2112-1-000076			14,070,963.55	14,070,963.55
2112-1-000089			2,586,371.80	2,586,371.80
Total contabilizado por el municipio				\$ 16,657,335.35
Diferencia No contabilizada por el Municipio.				\$ 24,188,165.83

Es importante mencionar que dicho importe incluye la generación de multas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe total de \$12,363,387.726, causando daño al erario público al momento de realizar el pago correspondiente.

De lo anterior se observó lo siguiente:

- El ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio 2021, encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables realizados para el registro del adeudo real, por lo que se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.
- Asimismo las cuentas de registro contable no presentaron amortización alguna durante el periodo sujeto a revisión, verificándose que no se efectuaron pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social en ninguna otra cuenta. Lo anterior se muestra a continuación:

Cuenta contable		Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
Número	Nombre				
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A	\$ 16,657,335.35	\$ -	\$ -	\$ 16,657,335.35
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	16,657,335.35	0.00	0.00	16,657,335.35
2112-1-000076	IMSS	14,070,963.55	0.00	0.00	14,070,963.55
2112-1-000089	IMSS	2,586,371.80	0.00	0.00	2,586,371.80

- Las cuentas contables se encuentran registradas erróneamente en la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, en virtud de que estas deben registrarse en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

RP-21/36-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorera Municipal, efectúe conciliación de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como realice los registros contables para el registro del adeudo real, así como en lo posible efectuar los pagos y/o celebrar convenios de pago, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal; Asimismo, registrar y concentrar en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo

total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED], en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre las acciones efectuadas para conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la que demuestre los registros contables efectuados para el registro del adeudo real en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, tampoco presentó documentos que respalden que se están efectuando los pagos y/o se celebraron convenios con el mencionado Instituto a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, efectúe conciliación de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como realice los registros contables para el registro del adeudo real, así como en lo posible efectuar los pagos y/o celebrar convenios de pago, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal; Asimismo, registrar y concentrar en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	31/05/2021	90
Febrero	30/03/2021	12/07/2021	104
Marzo	30/04/2021	12/07/2021	73
1° Trimestre	30/04/2021	12/07/2021	73
Abril	30/05/2021	12/07/2021	43
Mayo	30/06/2021	12/07/2021	12
Junio	30/07/2021	06/08/2021	7
2° Trimestre	30/07/2021	06/08/2021	7
Julio	30/08/2021	13/09/2021	14
Agosto	30/09/2021	13/09/2021	N/A

RP-21/36-032 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-032 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de

enero a julio, así como primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el **cuadro 17**

De lo anterior, mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2520/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", con el cual se solicitó a la Administración Municipal 2021-2024: "□ Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos...", de lo cual, el municipio presentó oficio número 137 de fecha 12 de mayo de 2022 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual informa que: "... durante el ejercicio 2021 se estuvieron realizando visitas a los involucrados en los créditos fiscales y se estuvo solicitando información acerca de sus propiedades para ver la posibilidad de cobrar dichos créditos fiscales, adjuntando al presente alguna documentación..."

1.- Oficios números 1018 y 1019 de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigidos a los C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales de la Administración 2010-2013, mediante el cual les informa que con base al núm. ASE-PFRR-084/2015 Procedimiento del ejercicio fiscal 2013 recibido por parte de la entidad de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mismo que contiene el pliego definitivo de responsabilidades por el importe total de \$278,312.05, les hace la invitación para que en conjunto con los ex funcionarios que formaron la Administración Municipal del periodo 2010-2013 se reúnan y se considere un plazo de 30 días hábiles para presentarse en la Tesorería Municipal de Ojocaliente para resarcir mediante el pago del crédito fiscal.

2. Escrito de Notificación de fecha seis de noviembre de dos mil veinte mediante el cual se hace saber al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas que con efectos de notificación "le hago saber que dentro del expediente del Juicio Administrativo con número TJA/228/2020-P2, se dictó el auto que enseguida se transcribe". "...en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, que presentan los C. [REDACTED]

[REDACTED] Tesorera Municipal y Notificador y Ejecutor Fiscal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con los cuales rinden contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del juicio en el que se actúa; con fundamento en los artículos 1, 71, 90, 103 y 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA en tiempo y forma legal a las autoridades señaladas anteriormente..." Se anexa la contestación señalada.

3.- Oficio número 077 sin fecha, suscrito por el [REDACTED], Encargado del Departamento de Predial, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que le informa que la [REDACTED] Donlucas cuenta con una finca urbana ubicada en la calle González Ortega S/N de esta ciudad, anexando copia de plano y avalúo catastral.

4.- Oficios números 1024 y 1025 de fecha 23 de febrero de 2021, suscritos por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigidos al [REDACTED] Director del Registro Público de la Propiedad de Ojocaliente, Zacatecas, en los cuales le solicita información de propiedades que se encuentren registradas a favor de los C [REDACTED] esto con la finalidad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución dentro del expediente número ASE-PFRR-084/2015.

5.- Oficios números 209/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, suscritos por el [REDACTED] Director del Registro Público de la Propiedad de Ojocaliente, Zacatecas, dirigidos a la C [REDACTED] Tesorera Municipal, en los cuales le informa que de la [REDACTED] se encontró la siguiente información: Registro número 24, folios 128, del volumen 218 libro primero, sección primera, a nombre de [REDACTED] - Sobre la titularidad del predio ubicado en casa habitación ubicada en calle González Ortega s/n de la población de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie total de 75.40 m2, PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN, asimismo, señala que del [REDACTED] NO SE ENCONTRÓ REGISTRO alguno.

Oficios 1022 y 1023 de fecha 23 de febrero de 2021, suscritos por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigidos al [REDACTED] Encargado del Departamento de Predial, solicitándole información de propiedades al igual que planos y avalúos que se encuentren registradas a favor de la [REDACTED] con la finalidad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución dentro del expediente número ASE-PFRR-084/2015.

6.- Oficio número 079 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Encargado del Departamento de Predial, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que le informa que el [REDACTED] no cuenta con ninguna propiedad de acuerdo a la información que existe en este departamento.

Sin embargo, la documentación presentada por el municipio no corresponde a las acciones efectuadas durante el periodo en revisión para la recuperación de los Pliegos definitivos de Responsabilidades vigentes, mismos que fueron informados y relacionados en el oficio número PL-02-05-2520/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan.

Derivado de lo anterior se corroboró que el Municipio no demostró documentalmente las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término de los Procedimientos Administrativos de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales en cita durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a

través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

RP-21/36-033 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en virtud de que el municipio no adjuntó evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativos de Ejecución en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-10/2015, ASE-PFRR-106/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018, por los importes descritos en la tabla que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-033 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; en virtud de que el municipio no adjuntó evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-10/2015, ASE-PFRR-106/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018, por los importes descritos en el **cuadro número 17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	02/12/2021	33
3er trimestre	30/10/2021	02/12/2021	33
octubre	30/11/2021	03/12/2021	3
noviembre	30/12/2021	26/01/2022	27
diciembre	30/01/2022	28/02/2022	29
4to trimestre	30/01/2022	28/02/2022	29

RP-21/36-034 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a la entrega extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-034 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-31

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el **cuadro 18**.

De lo anterior, mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2520/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", con el cual se solicitó a la Administración Municipal 2021-2024: "□ Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos...", de lo cual, el municipio presentó oficio número 137 de fecha 12 de mayo de 2022 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual informa que: "... durante el ejercicio 2021 se estuvieron realizando visitas a los involucrados en los créditos fiscales y se estuvo solicitando información acerca de sus propiedades para ver la posibilidad de cobrar dichos créditos fiscales, adjuntando al presente alguna documentación..."

1.- Oficios números 1018 y 1019 de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por la C. Olga Ashanty Martínez Rodríguez, Tesorera Municipal, dirigidos a los C.C. Héctor Arturo Bernal Gallegos, Presidente Municipal y Georgina López Donlucas, Presidente y Sindico Municipales de la Administración 2010-2013, mediante el cual les informa que con base al núm. ASE-PFRR-084/2015 Procedimiento del ejercicio fiscal 2013 recibido por parte de la entidad de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mismo que contiene el pliego definitivo de responsabilidades por el importe total de \$278,312.05, les hace la invitación para que en conjunto con los ex funcionarios que formaron la Administración Municipal del período 2010-2013 se reúnan y se considere un plazo de 30 días hábiles para presentarse en la Tesorería Municipal de Ojocaliente para resarcir mediante el pago del crédito fiscal.

2. Escrito de Notificación de fecha seis de noviembre de dos mil veinte mediante el cual se hace saber al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas que con efectos de notificación "le hago saber que dentro del expediente del Juicio Administrativo con número TJA/228/2020-P2, se dictó el auto que enseguida se transcribe" " en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, que presentan los C [REDACTED] Tesorera Municipal y Notificador y Ejecutor Fiscal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con los cuales rinden contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del juicio en el que se actúa; con fundamento en los artículos 1, 71, 90, 103 y 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA en tiempo y forma legal a las autoridades señaladas anteriormente..." Se anexa la contestación señalada.

3.- Oficio número 077 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Encargado del Departamento de Predial, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que le informa que la [REDACTED] cuenta con una finca urbana ubicada en la calle González Ortega S/N de esta ciudad, anexando copia de plano y avalúo catastral.

4.- Oficios números 1024 y 1025 de fecha 23 de febrero de 2021, suscritos por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigidos al [REDACTED] Director del Registro Público de la Propiedad de Ojocaliente, Zacatecas, en los cuales le solicita información de propiedades que se encuentren registradas a favor

de los C [REDACTED] esto con la finalidad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución dentro del expediente número ASE-PFRR-084/2015.

5.- Oficios números 209/2021 de fecha 04 de marzo de 2021, suscritos por el [REDACTED] Director del Registro Público de la Propiedad de Ojocaliente, Zacatecas, dirigidos a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en los cuales le informa que de la [REDACTED] se encontró la siguiente información: Registro número 24, folios 128, del volumen 218 libro primero, sección primera, a nombre de [REDACTED] - Sobre la titularidad del predio ubicado en casa habitación ubicada en calle González Ortega s/n de la población de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie total de 75.40 m2. PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN, asimismo, señala que del [REDACTED] NO SE ENCONTRÓ REGISTRO alguno.

6.- Oficios 1022 y 1023 de fecha 23 de febrero de 2021, suscritos por la [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigidos al [REDACTED] Encargado del Departamento de Predial, solicitándole información de propiedades al igual que planos y avalúos que se encuentren registradas a favor de la [REDACTED] con la finalidad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución dentro del expediente número ASE-PFRR-084/2015.

7.- Oficio número 079 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Encargado del Departamento de Predial, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que le informa que el [REDACTED] no cuenta con ninguna propiedad de acuerdo a la información que existe en este departamento.

Sin embargo, la documentación presentada por el municipio no corresponde a las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para la recuperación de los Pliegos definitivos de Responsabilidades vigentes, mismos que fueron informados y relacionados en el oficio número PL-02-05-2520/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan.

Derivado de lo anterior se corroboró que el Municipio no demostró documentalmente las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término de los Procedimientos Administrativos de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales en cita.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

RP-21/36-035 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los Créditos Fiscales identificados con los números de ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-10/2015, ASE-PFRR-106/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED], en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de los Créditos Fiscales identificados con los números de ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-10/2015, ASE-PFRR-106/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, por lo que la observación persiste.

Los Créditos Fiscales antes mencionados se describen en el **cuadro número 18**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-035-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los Créditos Fiscales identificados con los números de ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-10/2015, ASE-PFRR-106/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018, descritos en el **cuadro número 18**, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-34, Observación RP-32

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$143,734,349.90, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$141,974,969.64, por la cantidad de \$1,759,380.26, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ en correlación con el artículo 47 LADRFEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 19**

RP-21/36-036 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED]

██████ en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas efectuadas para realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual, con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-036-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-35, Observación RP-33

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 17.18%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 10.85% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 20**.

RP-21/36-037 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones realizadas para establecer un límite para el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando, o anterior de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-037-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-36, Observación RP-34

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos, se detectaron erogaciones por concepto de sueldos y demás prestaciones, observándose que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio sujeto a revisión, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, está regulado por las "Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integrará a las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto.

Sin que el ente auditado presentará a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

RP-21/36-038 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, realice las acciones pertinentes a fin de expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y, así tener acceso además al beneficio de la participación al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre las acciones realizadas para expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-038-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, realice las acciones pertinentes a fin de expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y, así tener acceso además al beneficio de la participación al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-37, Observación RP-35

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo

Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación 78.33%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

RP-21/36-039 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre que dio cumplimiento a la difusión de la información financiera que se genera, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-039-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que

corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-38, Observación RP-36

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 50.00%, por lo que no cumple con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-21/36-040 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre que dio cumplimiento a la obligación de generar y publicar de manera satisfactoria la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-040-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-39, Observación RP-37

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3157/2022 de fecha 03 de junio 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- ☐ El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- ☐ El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- ☐ Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

-Agua Potable.

-Alumbrado Público.

-Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

-Mercados y centrales de abasto.

-Panteones.

-Rastro.

-Calles, parques y jardines y su equipamiento.

-Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 528 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndica, exhibió lo siguiente:

•Plan Municipal de Desarrollo de Ojocaliente, Zacatecas (2018-2021).

•Plan Municipal de Desarrollo de Ojocaliente, Zacatecas (2021-2024).

a) Respecto a los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos, anexa el oficio número 148, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente:

"Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de diversos servicios públicos, le comento que no tenemos un control específico para estar monitoreando dichas metas, solo se lleva el control de lo que se realiza según lo capturado en el SAACG.net y los números o estadísticas que son arrojados por el mismo sistema, si existen modificaciones al presupuesto se realizan según se vaya requiriendo, de acuerdo al comportamiento del mismo."

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024, los cuales contienen objetivos y metas, sin embargo, carece de los siguientes elementos:

1. No establece plazos de ejecución, así como las dependencias y responsables de la verificación del cumplimiento.

2. No cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

3. No contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
4. No establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales.
5. En el contenido de dicho plan no se establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo antes mencionado incumple con los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021, no se presentó el plan operativo anual, por lo que no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

RP-21/36-041 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante

oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre que realizó las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como evidencia de que implementó indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-041-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-40, Observación RP-38

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3157/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

a) Señale fecha de creación.

- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 528 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, anexa el oficio número 148, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente:

"Le comento también que no se cuenta con una persona que realice ningún indicador, ni tampoco ha sido autorizada por Cabildo, a cabildo se le presentan los informes mensuales para su aprobación y es donde vienen contenidas las cifras de lo recaudado y lo erogado para que ellos conozcan la situación de la hacienda municipal".

Asimismo, se anexa el oficio número 1005 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras Públicas del municipio de Ojocaliente, dirigido a la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual señala que:

"me dirijo a Usted con la finalidad de informarle los Nombres de las Personas Responsables de las siguientes áreas:

Encargado del Servicio de Alumbrado Público: [REDACTED]
Encargado del Servicio de Limpia: [REDACTED]
Encargado del Servicio de Panteones: [REDACTED]

Sin embargo, dichos cargos y funciones no corresponden con la función de "encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal".

Observándose que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-21/36-042 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre que creó el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-042-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-41, Observación RP-39

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3157/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 528 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, anexa el oficio número 148, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual entrega el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021. Sin embargo, el ente auditado no entregó el Presupuesto Basado en Resultados, desconociendo si elaboró o si cuenta con dicho documento.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

RP-21/36-043 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre que incorporó en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/36-043-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$5,598,093.96

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1139759731, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-139, identificada con el nombre de "FONDO III 2021 CUENTA 9731", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$5,299,554.03, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa a diversos contratistas.

De lo anterior, se corroboraron erogaciones efectuadas mediante transferencias electrónicas por un importe de \$5,299,574.09 a favor de los contratistas asignados, de las que se anexo documentación consistente en comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el importe erogado, oficios de solicitud de pago firmados por los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la [REDACTED] Tesorera Municipal.

Adicional a lo anterior se adjuntaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, faltando además de presentar las órdenes de pago de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 21**.

Es importante señalar que durante la revisión de campo por parte del personal de la Dirección de Obras Públicas de la Auditoría Superior del Estado (ASE), se proporcionó de manera económica por parte de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; documentación comprobatoria en copia y/o digitalizada de algunas erogaciones de las relacionadas en la presente observación, y de la cual se emitieron las observaciones correspondientes por parte del auditor de obra; sin embargo, dado que dicha documentación no fue presentada en su totalidad, ni fue ingresada de manera oficial al archivo de la ASE, se considera como no entregada a esta Auditoría Superior del Estado.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$5,299,574.09, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la documentación técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$5,299,574.09**, relativo a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-01, Observación RF-01** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

La documentación presentada por el municipio fue detallada en el **Cuadro número 21**, anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas en la columna, "Documentación que se remite", dentro de la que se anexaron bitácoras de obra, memoria fotográfica de la ejecución de las obras, estimaciones, números

generadores, actas de entrega recepción, actas de finiquito de obras y fianzas de vicios ocultos, entre otra documentación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$4,299,336.92**, relativo a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio anexó la documentación técnica y social requerida, que demuestra que las obras fueron terminadas, y se encuentran operando en actividades propias del municipio, documentación que se detalla en el **Cuadro número 21**, Anexo de la esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

a) El importe de **\$1,000,237.17**, en virtud de que el municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, consistentes en: Actas de entrega recepción, finiquitos, y oficio de libranza de la CFE, tal y como se detalla en el **Cuadro número 21**.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, asimismo en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos para diversas obras y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como la adecuada integración de los expedientes unitarios.

Así como a la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para diversas obras, sin exhibir totalidad de la documentación que justifique fehacientemente, la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la adecuada integración de los expedientes unitarios.

Además de las obligaciones del [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran

durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Así como de las obligaciones del [REDACTED] **Ejecutor de la Obra**, establecidas en la cláusula CUARTA del contrato de obra pública signado entre dicho contratista y el municipio de Ojocaliente, en la cual se establece que *"...LOS DICTÁMENES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN SERÁN OBTENIDOS POR EL CONTRATISTA"*, dado que no se presentó el oficio de libranza otorgado por la Comisión Federal de Electricidad para otorgar el servicio de alumbrado a los beneficiarios

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Autoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Por lo que respecta a las obras denominadas "Construcción de guarniciones y banquetas en varias calles de la colonia Fernando Pámanes Escobedo, Ojocaliente", "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Flor de Durazno, localidad Buenavista" y "Pavimentación con concreto hidráulico en calle de los 100 metros, localidad Palmillas" de las cuales se ejercieron recursos para su ejecución por un importe de \$2,390,130.09, de las cuales se omitió presentar las fianzas de vicios ocultos emitidas por el contratista, a fin de garantizar la calidad de los trabajos realizados.

Las obras en cuestión son descritas en el **Cuadro número 21**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-001-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; por un importe de \$2,390,130.09, correspondiente a erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139759731 denominada "FONDO III 2021 CTA 9731, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), para la ejecución de las obras denominadas "Construcción de guarniciones y banquetas en varias calles de la colonia Fernando Pámanes Escobedo, Ojocaliente", "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Flor de Durazno, localidad Buenavista" y "Pavimentación con concreto hidráulico en calle de los 100 metros, localidad Palmillas", descrias en el **Cuadro número 21**, de las cuales, no se presentaron las fianzas de vicios ocultos emitidas por el contratista, que garantice la calidad en la ejecución de las citadas obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1139759731, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-139, identificada con el nombre de "FONDO III 2021 CUENTA 9731", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$5,265,421.82, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa a la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.

De lo anterior, se corroboraron erogaciones efectuadas mediante transferencias electrónicas por un importe de \$5,265,421.82 a favor del contratista asignado, de las que se anexó documentación consistente en comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por un importe de \$2,347,540.04 órdenes de pago solicitadas por los C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, autorizadas por e [REDACTED], Presidente Municipal, dirigidas a la [REDACTED] Tesorera Municipal.

Adicional a lo anterior se adjuntaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo estos carecen de la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre

documentalmente la ejecución y término de las obras, así mismo no se anexó comprobación fiscal que respalde erogaciones por la cantidad de \$2,917,881.78, que corresponden a 5 expedientes que no fueron presentados por el municipio, así como la totalidad de las órdenes de pago de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 22**.

Por lo que se observa incumplimiento a la siguiente normatividad: Artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito; en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y el artículo 138 de su Reglamento, este último en relación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Es importante señalar que durante la revisión de campo por parte del personal de la Dirección de Obras Públicas de la Auditoría Superior del Estado (ASE), se proporcionó de manera económica por parte de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, documentación comprobatoria en copia y/o digitalizada de algunas erogaciones de las relacionadas en la presente observación, y de la cual se emitieron las observaciones correspondientes por parte del auditor de obra; sin embargo, dado que dicha documentación no fue presentada en su totalidad, ni fue ingresada de manera oficial al archivo de la ASE, no se consideró presentada ante este Órgano Fiscalizador.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y 2020, la Auditoría Superior del Estado emitió los Oficios de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo número PL-02-02-2740/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, y PL-02-05-3198/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigidos al Representante Legal de Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., ya que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; realizó operaciones comerciales con dicha persona moral, solicitándole presentara diversa documentación; por lo que la empresa en mención presentó la siguiente documentación:

Para el ejercicio 2019 presentó:

a).-Escrito sin número de fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de Construcciones AE FLOR, S.A. DE C.V., integrando los siguientes comprobantes fiscales folios 283 por el importe de \$200,496.85; 587 por \$1,146,948.05; 341 por \$232,000.00; 466 por \$419,505.30; 467 por \$582,992.35; 469 por \$595,000.00; 516 por \$99,320.26 y 517 por la cantidad de \$13,092.12.

b). – Escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Construcciones AE FLOR, S.A. DE C.V., integrando la siguiente documentación:

- Copia de Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado por concepto de Restauración de la Comandancia de Policía (según proyecto) de la Cabecera Municipal por el importe de \$595,000.00 y comprobante fiscal de folio 469 del 23 de septiembre de 2019 por el importe de \$595,000.00. (Folios 21-26, 03-04).

- Pólizas de ingresos del mes de septiembre de 2019, en el que se refleja la emisión del comprobante fiscal al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con folio 469 del 23 de septiembre de 2019, por el importe de \$595,000.00, (Folios 07 y 10).

Comprobante fiscal de folio I Ingresos del 24 de septiembre de 2019 por el importe de \$300,000.00 emitido por el C. [REDACTED] por concepto de mantenimiento de comandancia. (Folio 20).

- Copias simples de los estados de cuenta de la cuenta bancaria 0309511089 a nombre de Construcciones A E FLOR, S.A. DE C.V., emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), de los meses de febrero, abril, septiembre y noviembre de 2019 (Folios 01-27 y 01-27 documentación por duplicado, pero con folios diferentes).

- Declaraciones provisional o Definitiva de Impuestos Federales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019. (Folios 01-91).

- Declaraciones del Ejercicio ISR Personas Morales, Estados Financieros, Acuse de Recibo de la Declaración Anual de Personas Morales y Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. (Folios 01-57, 01-02 y 01-02).

- Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha del 29 de septiembre de 2020, con las siguientes actividades económicas:

1. Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada. (40%)
2. Servicios de limpieza de inmuebles. (30%)
3. Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes. (10%)
4. Servicio de limpieza de tapicería, alfombras y muebles. (10%)
5. Servicios de control y exterminación de plagas. (5%)
6. Otros servicios de limpieza (5%)

- Escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por el C. Everardo Medina Ruiz, Representante Legal de Construcciones AE Flor, S.A. DE C.V., en el que detalla los supervisores de obras contratadas por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Copia simple del Acta Constitutiva de la sociedad, integrada por los C.C. Everardo Medina Ruiz con 95 acciones y Antonio Medina Gamboa con 5 acciones de un total 100 acciones.

Copia de formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones de los siguientes periodos marzo (3 cotizantes), abril (3 cotizantes), mayo (3 cotizantes), agosto (4 cotizantes), septiembre (4 cotizantes), octubre (5 cotizantes), noviembre (5 cotizantes) y diciembre de 2019 (4 cotizantes y bimestral 5 cotizantes).

Por lo que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la empresa denominada Construcciones AE FLOR, S.A. DE C.V., se concluyó en 2019 que la empresa subcontrato los servicios de una persona física para la obra denominada "Restauración de edificio de Seguridad Publica en la cabecera municipal de Ojocaliente Zacatecas", ya que de acuerdo a las Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social no cuenta con el personal suficiente para realizar dicha obra, lo que no demuestra que el municipio administró los recursos con eficiencia, eficacia y economía, así mismo no se aseguró que fueran en las mejores condiciones disponibles en

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. así mismo no presentó la Plantilla de Personal que durante el ejercicio fiscal 2019, fueron asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Para el ejercicio fiscal 2020 se le solicitó presentar:

1. Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, relacionados con las obras: 1. Rehabilitación de red de atarjeas en la localidad de tlacotes; 2. Construcción de 170 ml de guarnición, 370 m2 de banquetas a base de concreto hidráulico y 1,472.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Francisco Torres; 3.- Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez, 4. Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle González Ortega, 4.- Rehabilitación de red de agua potable en varias calles del barrio Jerusalén; 5.construcción de red de distribución de agua potable en la localidad de San José del vaquero; 6. Construcción de guarniciones y banquetas en calle principal de la comunidad de Pastoría y 7. Pavimentación del callejón Genaro Codina de la comunidad de Palmillas;.
- 2.- Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2020 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3.- Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 0309511089 RFC CAF160929T60 donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 4.- Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 5.- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2020.
- 6.- Registros contables correspondientes al ejercicio 2020 en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Especificar en qué consistió la prestación de sus servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas u otros, durante el ejercicio fiscal 2020, así como una breve explicación de cómo se acercaron para realizar los servicios contratados con su empresa, así como con qué funcionario se llevaron a cabo las diligencias entorno a las operaciones realizadas.
- 10.- Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., que durante el ejercicio fiscal 2020, fueron asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 11.- Copia fotostática del Acta Constitutiva de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
- 12.- Evidencia documental respecto de las sucursales con que cuenta la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., así como de sus domicilios, teléfono y nombre del encargado.

Presentando mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., la siguiente documentación:

Documentación presentada en el ejercicio 2020:

1. Comprobantes fiscales expedidos por el proveedor al municipio por los bienes y servicios adquiridos:

- Cfdi 822 de fecha 02 de diciembre de 2020 por \$134,264.24.- Construcción camellón central, comunidad Pastoría.
- Cfdi 733 de fecha 31 agosto 2020 por \$108,700.00.- Rehabilitación agua potable calle Jerusalén, Ojocaliente, Zacatecas
- Cfdi 653 de fecha 17 abril 2020 por \$123,377.22.- Construcción de red en Tlacotes, Ojocaliente, Zacatecas
- Cfdi 654 de fecha 21 abril 2020 por \$287,880.19.- Construcción red en Tlacotes, Ojocaliente, Zacatecas
- Cfdi 801 de fecha 20 noviembre 2020 por \$290,000.00.- Construcción camellón central, comunidad Pastoría.
- Cfdi 681 de fecha 29 mayo 2020 por \$369,620.68 y Cfdi 676 de fecha 27 mayo 2020 por \$369,620.68. - Pavimentación 1421 m2 concreto hidráulico estampado, guarniciones y banquetas calle Benito Juárez, cabecera municipal.
- Cfdi 737 de fecha 05 septiembre 2020 por \$326,400.00. - Rehab. Agua potable, San José del Vaquero, Ojocaliente, Zac.
- Cfdi 707 de fecha 10 julio 2020 por \$270,000.00.- Construcción drenaje calle González Ortega, segunda etapa, Ojocal, Zac.
- Cfdi 719 de fecha 22 julio 2020 por \$312,244.00. - Construcción drenaje calle Glz Ortega, segunda etapa, Ojocal. Zac.
- Cfdi 643 de fecha 27 marzo 2020 por \$550,552.07 y Cfdi 641 de fecha 20 marzo 2020 por \$550,552.07. -Construcción guarniciones de banquetas base concreto hidráulico en calle Francisco Torres, colonia Pámanes, Ojocaliente, Zac.

2. Copia simples de estados de cuenta de la cuenta bancaria número 0309511089 a nombre de Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020.

3. Copia simple del Acta Constitutiva de la sociedad, integrada por los C. [REDACTED] con 95 acciones y [REDACTED] con 5 acciones de un total 100 acciones, así como como cédula de Registro Público de Comercio.

4. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 05 de julio de 2021, en sentido Positivo.

5. Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social de los meses de enero a diciembre de 2020, contando únicamente con 4 trabajadores al inicio del ejercicio y 3 al final.

6. 1. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como Actividad Económica las siguientes:

- Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada. (40%)
- Servicios de limpieza de inmuebles. (30%)
- Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes. (10%)
- Servicio de limpieza de tapicería, alfombras y muebles. (10%)
- Servicios de control y exterminación de plagas. (5%)
- Otros servicios de limpieza (5%)

7. Declaración Anual de Personas Morales, Declaración del Ejercicio ISR Personas Morales, Declaración del Ejercicio Estados Financieros del ejercicio 2020.

8. Libro Mayor de operaciones emitido por el Sistema Contable de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.

9. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio.

10. Comprobantes fiscales y pólizas de diario de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.

11. Contratos de las obras denominadas:

1. Rehabilitación de red de atarjeas en la localidad de tlacotes; por \$411,257.41. - Solo firma del presidente municipal y contratista. Integra al mismo: presupuesto, programa de obra, resumen de estimaciones, bitácora de obra, oficios de inicio y término de trabajos, acta de entrega recepción, acta de finiquito.

2. Construcción de guarniciones y banquetas en calle principal de la comunidad de Pastoría. Por \$424,260.24, firmado por funcionarios y contratista, excepto Síndica. Integra al mismo: presupuesto, oficios de inicio y término de trabajos, de asignación de superintendente.

3. Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez. Por \$739,241.37, firmado por presidente municipal, director de obras públicas y contratista. Integra al mismo: presupuesto, programa de obra, estimaciones, bitácora de obra, oficios de inicio y término de trabajos, de asignación de superintendente, acta de entrega recepción y de finiquito firmadas únicamente por contratista y supervisor de obra.

4. Construcción de 170 ml de guarnición, 370 m2 de banquetas a base de concreto hidráulico y 1,472.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Francisco Torres; por \$1,101,104.14, firmado por presidente municipal, Director de Obras P. [REDACTED] y contratista. Integra al mismo: Presupuesto, estimaciones, oficios de inicio y término de la obra, asignación de superintendente, actas de entrega recepción y finiquito con firma únicamente del contratista, bitácora de obra firmada únicamente por el contratista.

5. Rehabilitación de red de agua potable en varias calles del barrio Jerusalén; por \$108,700.00 firmado por funcionarios y contratista, excepto Síndica. (Pte., Mpal. Dir. Des Econ, Dir Obras P. y contratista).

6. Construcción de red de distribución de agua potable en la localidad de San José del vaquero; por \$326,400.00 firmado por presidente municipal, Director de Obras P. Marcelino Mercado Becerra y contratista.

Sin embargo, derivado del análisis a la documentación presentada por el [REDACTED] Representante Legal, misma que se detalla en párrafos anteriores, así como a las Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se corroboró que, durante el periodo de enero a diciembre de 2020, contaba únicamente con 4 trabajadores al inicio del ejercicio y 3 al final, de lo anterior, no se anexaron los documentos que demuestren que se encuentra capacitado para realizar los trabajos que fueron proporcionados al municipio.

Derivado de lo anteriormente dicho se observa el importe total erogado de \$5,265,421.82, derivado de los antecedentes detectados en las compulsas realizadas en ejercicios anteriores a la empresa Construcciones AE Flor, S.A de C.V., se determinó que en el ejercicio 2021, la citada empresa no cuenta con el personal suficiente para la prestación de los servicios de obra pública que le fueron realizados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2021, ya que no presentó la Plantilla de Personal con el nombre, área de adscripción, profesión y

número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., que fueron asignados para las prestaciones de servicios otorgados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Así como tampoco demostró contar con la capacidad e infraestructura económica y técnica que pruebe que efectivamente proporcionó los servicios de obra pública durante el ejercicio fiscal 2021, así como evidencia del inventario de activos y maquinaria pesada a su nombre y propiedad, para tal fin.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RF-21/36-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$5,265,421.82**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$2,917,881.78, así como la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el monto total erogado, aunado a lo anterior el Contratista, no demostró contar con el personal suficiente para realizar las obras, por lo que se presume subcontratación para su ejecución de acuerdo a las Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, además de no haber presentado la plantilla del personal, que durante el ejercicio fiscal 2021 fuera asignado para la ejecución de las obras, y por no demostrar que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con que cuenta para tal fin, además no se anexaron las órdenes de pago correspondientes, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales

con la empresa denominada **Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.**, en calidad de Contratista por los siguientes conceptos según los comprobantes fiscales presentados:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	CONTRATISTA
1147	Ampliación de red eléctrica para casa habitación en calles el Ojo de Agua y El Lienzo, localidad Las Lajas	\$ 248,765.18	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
655	Construcción de red de drenaje (emisor general)	\$ 26,789.06	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
174	Construcción de red de drenaje (emisor general)	\$ 1,249,113.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1555	Ampliación De Red Eléctrica En Calle El Carril	\$ 332,725.57	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1599	Ampliación De Red Eléctrica En Calle El Carril	\$ 53,674.97	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1542	Construcción de alumbrado público en la calle Indalecio Flores (El Pocito), Col. Pámanes Escobedo	\$ 57,318.35	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1532	Construcción de alumbrado público en la calle Indalecio Flores (El Pocito), Col. Pámanes Escobedo	\$ 79,153.91	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
Total		\$ 2,347,540.04	

Lo anterior derivado de los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría, ya que el Contratista no demostró que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con que cuenta para tal fin. Lo anterior con fundamento en los artículos 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada por el municipio se describe en el **Cuadro número 22** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas en la columna, "Documentación que se remite", dentro de la que se anexo: bitácoras de obra, memoria fotográfica de la ejecución de las obras, estimaciones, números generadores, actas de entrega recepción, actas de finiquito de obras y fianzas de vicios ocultos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$5,265,421.82**, aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en el **cuadro número 22**; la cual incluye comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$2,620,848.00, sin embargo, no exhibió los documentos que demuestren que la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.; cuenta con la capacidad e infraestructura para la prestación de los servicios otorgados al municipio de Ojocaliente Zacatecas, ya que:

Para el ejercicio 2021, la citada empresa no demostró contar con el personal suficiente para la prestación de los servicios de obra pública que le fueron realizados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas ya que no presentó la Plantilla de Personal con el nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., que fueron asignados para las prestaciones de servicios otorgados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Adicional a lo anterior en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se presentaron las Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social presentadas, de los meses de enero a diciembre, en las que se observó que contaba únicamente con 4 trabajadores al inicio del ejercicio y 3 al final, por lo que para el ejercicio 2021, se presume subcontratación para su ejecución de acuerdo a las Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, al no demostrar que cuenta con el personal necesario para la contratación de obra pública.

Por otro lado, para el ejercicio en cita tampoco demostró contar con la capacidad e infraestructura económica y técnica que pruebe que efectivamente proporcionó los servicios de obra pública durante el ejercicio fiscal 2021 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas ya que no proporcionó evidencia del inventario de activos y maquinaria pesada a su nombre y propiedad, para tal fin.

Además, el municipio no presentó soporte documental por el importe de \$297,033.78 mediante cfdi con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como órdenes de pago y fianzas de vicios ocultos que garanticen la calidad de las obras realizadas y las órdenes de pago correspondientes, incumpliendo lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, asimismo en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos para diversas obras y no verificó que el contratista contara con la capacidad e infraestructura económica y técnica para proporcionar los servicios.

Así como la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para diversas obras, de las cuales el contratista no demostró que contara con la capacidad e infraestructura económica y técnica para proporcionar los servicios.

Además de las obligaciones del [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

El [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos por haber solicitado y realizar operaciones para diversas obras, de las cuales el contratista no demostró que contara con la capacidad e infraestructura económica y técnica para proporcionar los servicios.

Así como la empresa Constructora **Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] por no demostrar que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporciono los servicios de obra pública al municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.**, en calidad de Contratista por los siguientes conceptos según los comprobantes fiscales presentados:

CLAVE	CONCEPTO	MONTA	EMISOR
1147	Ampliación de red eléctrica para casa habitación en calles el Ojo de Agua y El Lienzo, localidad Las Lajas	\$ 248,765.18	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
655	Construcción de red de drenaje (emisor general)	\$ 26,789.06	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
174	Construcción de red de drenaje (emisor general)	\$ 1,249,113.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1555	Ampliación De Red Eléctrica En Calle El Carril	\$ 332,725.57	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1599	Ampliación De Red Eléctrica En Calle El Carril	\$ 53,674.97	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1542	Construcción de alumbrado público en la calle Indalecio Flores (El Pocito), Col. Pámanes Escobedo	\$ 57,318.35	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1532	Construcción de alumbrado público en la calle Indalecio Flores (El Pocito), Col. Pámanes Escobedo	\$ 79,153.91	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1190	Construcción de guarniciones y banquetas en calle Elizondo, Col. Centro, Ojocaliente, Zac.	\$ 846,769.30	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1191	Construcción de guarniciones y banquetas en calle Elizondo, Col. Centro, Ojocaliente, Zac.	\$ 650,000.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1567	Construcción de guarniciones y banquetas en calle Elizondo, Col. Centro, Ojocaliente, Zac.	\$ 143,078.70	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1305	Construcción De Parque El Pocito, Colonia Pámanes, Ojocaliente, Zac.	\$ 490,000.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
1327	Construcción De Parque El Pocito, Colonia Pámanes, Ojocaliente, Zac.	\$ 491,000.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
Total		\$ 4,968,388.04	

Lo anterior derivado de los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría, ya que el Contratista no demostró que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con

que cuenta para tal fin. Lo anterior con fundamento en los artículos 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1139759731, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-139, identificada con el nombre de "FONDO III 2021 CUENTA 9731", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 1139759731 denominada Fondo III 2021, aperturada ante la institución financiera Banorte, S.A., se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$7,101,030.38, de las cuales no se presentaron los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas con recursos de Fondo III, bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del FISM, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se observa incumplimiento a la siguiente normatividad: Artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito; además el artículo 137 de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, este último en relación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Cabe señalar que el Informe de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2021 refleja un avance del 100% de todas las obras.

Las erogaciones efectuadas y las obras en las cuales fueron aplicados los recursos se detallan en el **cuadro 23**.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$7,101,030.38, en virtud de que no se exhibió la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Es importante señalar que durante la revisión de campo por parte del personal de la Dirección de Obras Públicas de la Auditoría Superior del Estado (ASE), se proporcionó de manera económica por parte de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, documentación comprobatoria en copia y/o digitalizada de algunas erogaciones de las relacionadas en la presente observación, y de la cual se emitieron las observaciones correspondientes por parte del auditor de obra; sin embargo, dado que dicha documentación no fue presentada en su totalidad, ni fue ingresada de manera oficial al archivo de la ASE, no se consideró entregada a este Órgano Fiscalizador.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$7,101,030.38**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de obras, de las que el municipio no exhibió los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del FISM, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-03, Observación RF-03** que antecede. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$7,101,030.38**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de obras, de las que el municipio no exhibió los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (fondo III), por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el **cuadro número 23**.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**, además en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos para diversas obras y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como la adecuada integración de los expedientes unitarios con la documentación financiera, técnica y social de las obras descritas en el **cuadro 23**.

Así como la C. [REDACTED], **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para diversas obras, sin exhibir totalidad de la documentación que justifique fehacientemente, la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la adecuada integración de los expedientes unitarios con la documentación financiera, técnica y social técnica y social de las obras descritas en el **Cuadro número 23**.

Además de las obligaciones del [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, generando que no se integrará en los expedientes unitarios de las obras la documentación financiera, técnica y social técnica y social descrita en el **Cuadro número 23**, y al [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda

la documentación financiera, técnica y social de las obras y/o acciones realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), descritas en el **cuadro número 23** Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1139759731, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-139, identificada con el nombre de "FONDO III 2021 CUENTA 9731", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 1139759731 denominada Fondo III 2021, abierta ante la institución financiera Banorte, S.A., se corroboró que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$393,078.70, de las cuales no presentaron los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas con recursos de Fondo III, bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del FISM, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las obras en las cuales fueron erogados los recursos se detallan en el **cuadro 24**.

Por lo que se observa incumplimiento a la siguiente normatividad: Artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar

integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito; en correlación con el artículo 137 de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y el artículo 138 del Reglamento e la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Es importante señalar que durante la revisión de campo por parte del personal de la Dirección de Obras Públicas de la Auditoría Superior del Estado (ASE), se proporcionó de manera económica por parte de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, documentación comprobatoria en copia y/o digitalizada de algunas erogaciones de las relacionadas en la presente observación, y de la cual se emitieron las observaciones correspondientes por parte del auditor de obra; sin embargo, dado que dicha documentación no fue presentada en su totalidad, ni fue ingresada de manera oficial al archivo de la ASE, no se consideró entregada a este Órgano Fiscalizador.

Así como incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$393,078.70**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de dos obras, de las que el municipio no exhibió los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del FISM, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-04, Observación RF-04** que antecede. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 137 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 138 del Reglamento e la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 101, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada por el ente auditado, se encuentra descrita en el **cuadro número 24**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas en la columna, "Documentación que se remite", misma que consiste en: bitácoras de obra, memoria fotográfica de la ejecución de las obras, estimaciones, números generadores, actas de entrega recepción, actas de finiquito de obras y fianzas de vicios ocultos.

Folios 1 al 251

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$143,078.70**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de la obra denominada CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE ELIZONDO, COL. CENTRO, OJOCALIENTE, ZAC., en virtud de que el municipio presentó el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de la obra.

No Solventa:

El importe de **\$250,000.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCION DE 150 CALENTADORES SOLARES CON CAPACIDAD DE 130 LTS. EN DIFERENTES COLONIAS Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.", de la que el municipio no presentó el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como que la obra se encuentra terminada y operando, dicha obra se describe en el **cuadro número 24**.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el **Resultado RF-04, Observación RF-04**, además en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos **Daniel López Martínez, Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos para la obra denominada CONSTRUCCION DE 150 CALENTADORES SOLARES CON CAPACIDAD DE 130 LTS. EN DIFERENTES COLONIAS Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC., y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como la adecuada integración de los expedientes unitarios con la documentación financiera, técnica y social.

Así como incumplimiento a las obligaciones de la C. [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal** del 15 de septiembre al 27 de octubre de 2021 y como **Tesorera Municipal** del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para la obra denominada CONSTRUCCION DE 150 CALENTADORES SOLARES CON CAPACIDAD DE 130 LTS. EN DIFERENTES COLONIAS Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC, sin exhibir totalidad de la documentación que justifique fehacientemente, la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la adecuada integración de los expedientes unitarios con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable

Asimismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número

1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 501006 denominado "PASIVO [REDACTED]" de los cuales se realizaron erogaciones por concepto de pagos de pasivos, relativos a adquisición de material para oficina y limpieza, compra de boleto de avión para viaje redondo de Zacatecas a Ciudad de México y pago de despensas, erogaciones que respaldan el importe de \$1,121,431.66. Las erogaciones se detallan en el **cuadro 25**.

De lo anterior se integró soporte documental consistente en póliza contable, reporte de transferencia, oficio de solicitud y autorización de pago, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal y suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, así como comprobantes fiscales CFDI'S que respalda el importe citado, determinándose las siguientes observaciones:

a) De las erogaciones correspondientes a las Adquisiciones de Material de Limpieza, realizadas mediante pólizas de cheque números C01002 y C01004; no se adjuntó documentación correspondiente a las solicitudes de material, cotizaciones efectuadas a fin de garantizar que el proveedor que fue seleccionado fue por el mejor precio y calidad, en beneficio del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como notas de remisión del proveedor y/o actas de entrega que demuestren la recepción de los materiales al almacén del municipio, vales de almacén de la salida del material y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio.

b) De la erogación correspondiente al Vuelo Redondo de Zacatecas – México, no se presentó evidencia documental alguna que justifique el motivo de dicho viaje, informe de las actividades realizadas y beneficios obtenidos a favor del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como pliegos de comisión, y evidencia fotográfica legible.

c) En relación a las erogaciones por Despensas, efectuadas mediante pólizas contables números C01201 y C01202, no se exhibieron cotizaciones, evidencia documental que respalde la recepción de las despensas en el municipio, así como de su entrega a los beneficiarios, evidencia fotográfica, padrón de beneficiarios, mecanismos de entrega de las despensas, en el que se indique la población destino a la que se entregarán, (localidad, número de beneficiarios previstos, cronograma de entrega, etc.) firmado por el encargado de la entrega y/o distribución de las mismas, recibos individuales firmados por los beneficiarios por la recepción de las despensas y/o relación concentrada de beneficiarios, que demuestre la cantidad de despensas entregadas, debidamente firmada, anexando copia de identificación oficial de los mismos, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Circular 3/2014 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio.

Además, el municipio no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Aunado a lo anterior, no se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Es importante señalar que para el proyecto: "501006 PASIVO [REDACTED]" se aprobaron recursos por el importe de \$1,152,756.30, del cual se comprometieron y pagaron durante el periodo en revisión la cantidad de \$1,121,431.66, la diferencia se encontraba en bancos al 15 de septiembre de 2021 y fue erogada en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, quedando saldo en ceros al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo,

43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$1,121,431.66**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, además tampoco presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado; lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-05, Observación RF-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 y Circular normativa 3/2014 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, emitidas por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada por el ente auditado se detalla en el **Cuadro número 25** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, en la columna de "Documentación que se Remite", consistentes en Orden de Pago autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, solicitudes de material, cotizaciones de diversos artículos y materiales dirigidas al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, solicitudes de material de los titulares de las diferentes áreas del municipio, dirigidas a la [REDACTED], Tesorera Municipal, acompañados de vales de almacén de la salida del material firmados por la persona que recibe y por el encargado del almacén, así como memoria fotográfica de los artículos adquiridos.

Folios 12398-18110.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$1,113,079.66**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), de las cuales el municipio presentó la documentación que justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, presentando además cotizaciones de

al menos dos proveedores, las cuales constatan que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado, aspectos descritos en el **Cuadro número 24**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$8,352.00**, relativo a la erogación efectuada mediante la póliza de cheque C01003, realizada a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de vuelo redondo de Zacatecas – México, de las cuales, no se presentó evidencia documental alguna que justifique el motivo de dicho viaje, así como el informe de las actividades realizadas y beneficios obtenidos a favor del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como pliegos de comisión, y evidencia fotográfica legible, por lo que no se justifica la aplicación del importe de dichos recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, las erogaciones realizadas con Fondo IV por concepto de viáticos, se presente evidencia documental que justifique el motivo de la comisión, así como el informe de las actividades realizadas así como pliegos de comisión, y evidencia fotográfica que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto; 501007 denominado "PASIVOS DE [REDACTED] (ADEFAS)"; de que se realizaron diversas erogaciones por conceptos de adquisición de materiales de oficina, limpieza, equipo y material contra COVID-19, ADEFAS correspondientes a ejercicios anteriores y otros, erogaciones que suman un importe total de \$1,228.009.93, mismas que se detallan a en el **cuadro 26**.

Erogaciones que se encuentran documentadas con póliza cheque, reporte de transferencia, oficio de solicitud y autorización del pago, dirigido a la [REDACTED], Tesorera Municipal y suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, comprobantes fiscales ilegibles, y para el caso de la adquisición de bolos para navidad, se integraron flayer's.

De lo anterior se corroboró que no presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio del importe total erogado, determinándose las siguientes observaciones:

a) Los comprobantes fiscales presentados no son legibles, por lo que no se puede corroborar su contenido, así como el estado actual que guardan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) En relación al pago de pasivos por bolos navideños, se presentó evidencia fotográfica misma que no es visible, además no se anexo documentación alguna que demuestre la entrega a los bolos.

c) Respecto a las erogaciones efectuadas por concepto de materiales de oficina y limpieza, así como la adquisición de materiales para COVID-19, no se exhibieron los documentos que demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características del material adquirido, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, requisiciones de materiales realizadas por los diferentes departamentos con firma de los responsables, así como para el caso de materiales para COVID no presentó el plan de acción de atención al COVID, y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio.

d) No se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Además, el municipio no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$1,228.009.93**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), las cuales carecen de evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, además tampoco presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-06, Observación RF-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del

Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada por el municipio se detalla en el **cuadro número 26** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, en la columna de "Documentación que se Remite", consistentes en Cfdi's, Ordenes de Pago autorizada por los C [REDACTED], Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, solicitudes de material, cotizaciones de diversos artículos y materiales dirigidas al [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; solicitudes de material de los titulares de las diferentes áreas del municipio, dirigidas a la [REDACTED] Tesorera Municipal, acompañados de vales de almacén de la salida del material firmados por la persona que recibe y por el encargado del almacén, así como memoria fotográfica de los artículos adquiridos.

Folios 18111-19923

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$1,228,009.93**, relativo a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), de las cuales el municipio presentó la documentación que justifica y comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como cotizaciones de al menos dos proveedores, las cuales demuestran que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado, la documentación presentada se detalla en el **cuadro número 26**.

No Solventa:

Lo relativo a la falta de presentación de los documentos que demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características del material adquirido, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, así como para el caso de materiales para COVID no presentó el plan de acción de atención al COVID, y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos. Lo anterior, no obstante que se demostró la aplicación de los diferentes materiales adquiridos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, que para las operaciones financieras efectuadas con recursos de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), para pago de pasivos por concepto de materiales y suministros, se exhiba los documentos de control que coadyuvan a la transparencia y rendición de cuenta, mediante los cuales demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características del material adquirido,

con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, así como para el caso de materiales para COVID o cualquier otra contingencia de salud y natural que se presente de manera fortuita, se presente el plan de acción para su atención y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos a los beneficiarios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto 501003 denominado "OBLIGACIONES FINANCIERAS ADQUISICION DE OXIGENO", del cual se realizó una erogación registrada a través de la póliza contable número C00006 de fecha 12 de febrero de 2021, por el orden de \$323,640.00 a beneficio de la ASOCIACION MAGISTERIAL ARTE Y GESTION, A.C., integrando como evidencia documental póliza contable, presupuestal, reporte de transferencia de recursos no. CR 4 de fecha 12 de febrero de 2021, comprobante fiscal cfdi número EF59 de fecha 11 de febrero de 2021, por concepto de 6 (seis) dispensadores que respalda el importe citado, solicitud de pago, vale de material, los resguardos correspondientes de los bienes adquiridos y documentación correspondiente al personal asignado para el resguardo.

Sin embargo, no se presentó evidencia documental fehaciente que brinde certeza del procedimiento de adquisición, en virtud de que no se presentó requisición de material, cotizaciones que demuestren que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones de precio y calidad, aprobación de Cabildo y además el contrato celebrado con el proveedor antes citado, donde se pueda verificar los términos y condiciones, así como documentación que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Asimismo, no se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2020 se detectaron erogaciones realizadas con el proveedor en cita, por lo que se emitió oficios de facilidades de compulsas con acuse de recibo a los siguientes proveedores:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Por lo cual, mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.
2. Oficios de solicitud y autorización de pago números: 1671, 1672, 1673, 1674, 1674, 1675 y 1676 firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.
3. Oficios suscritos por el [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C., solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, Cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos.
4. Copia simples de estados de cuenta, de la cuenta bancaria número 0819436953 a nombre de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2020.
5. Declaración Anual de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del ejercicio ISR de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del Ejercicio de Estados Financieros.
6. Copia simple de los comprobantes fiscales.
7. Copia simple del Acta de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., de fecha 1 de septiembre de 2017, en la que en el:

PUNTO NUMERO NUEVE.-

11.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la modificación del capítulo III del Consejo Directivo, y autoriza la modificación del artículo 27 para ejercer las funciones como Consejo Directivo, que quedará integrado de la siguiente manera: Presidente [REDACTED] Secretario [REDACTED], Tesorera [REDACTED] [REDACTED] esto será por TIEMPO INDEFINIDO, o hasta que la Asamblea así lo crea conveniente.

8. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de la Asociación Civil Magisterial Arte y Gestión A.C. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS".
9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que: "fueron eventos que perduraron no más de una hora aproximadamente, se entregó a la comunidad regalos navideños, juguetes, gel, guantes, etc., y para la realización de estos eventos se rentaron sillas, mesas, mantelería y todos los accesorios descritos en el apartado 9 para su debida presentación etc. Etc. Y la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios.",
10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio.

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo que, derivado de la compulsa realizada al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., se concluyó lo siguiente:

La Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, detalla como única Actividad Económica "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; señalando en su acta constitutiva que el objeto de esta es sin fines de lucro; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio de orden lucrativo consistentes en venta de dispersores de oxígeno, operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte derivado de la compulsa efectuada para la revisión de la Cuenta Pública 2020, el proveedor presentó los registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató, algunos con la empresa Representaciones Artísticas, de Zacatecas, S.C., de la cual el C. Everardo Medina Ruiz también es el Representante Legal, cabe hacer mención que la actividad preponderante de la empresa Representaciones Artísticas según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria es "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2021, consistentes en dispersores de oxígeno.

Por todo lo anteriormente dicho, y derivado de los antecedentes detectados en las compulsas realizadas en ejercicios anteriores al proveedor en cuestión, se determinó que en el ejercicio 2021, la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. no cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos, además de que en los comprobantes fiscales digitales no señala cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además tampoco se anexaron los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 y 75 primer párrafo, fracción IV del Código de Comercio.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-20/36-005-02 Recomendación, no atendiendo los aspectos recomendados.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RF-21/36-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$323,640.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO

IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. por concepto de adquisición de 6 (seis) dispensadores de oxígeno; ya que no se presentó evidencia documental fehaciente que brinde certeza del procedimiento de adquisición, en virtud de que no se presentó requisición de material, cotizaciones que demuestren que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones de precio y calidad, aprobación de Cabildo y además el contrato celebrado con el proveedor antes citado, donde se pueda verificar los términos y condiciones, así como documentación que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, además de que, no se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados. Aunado a lo anterior, la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos en el **Resultado RF-07, Observación RF-07** que antecede, así como por que los servicios prestados no corresponden a su actividad empresarial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-009 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por concepto de 6 (seis) dispensadores mediante el comprobante fiscal cfdi número EF59 de fecha 11 de febrero de 2021, por un importe de \$323,640.00. Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con algunas de las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:
Póliza contable número C00006 de fecha 12 de febrero de 2021, por el orden de \$323,640.00 a beneficio de la ASOCIACION MAGISTERIAL ARTE Y GESTION, A.C.

Orden de pago

Reporte de transferencia de recursos no. CR 4 de fecha 12 de febrero de 2021.

Comprobante fiscal cfdi número EF59 de fecha 11 de febrero de 2021, por concepto de 6 (seis) dispensadores que respalda el importe de \$323,640.00.

Solicitud de autorización y pago, firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal.

Vale de material, por la recepción de 6 dispensadores de agua, entregados a la [REDACTED] directora del DIF Municipal.

Resguardos provisionales por un periodo de 15 días autorizados por la funcionaria antes citada, a diferentes personas tanto del DIF como ciudadanía en general para atención del COVID 19, firmados por quien recibe, así como acompañados de identificación oficial de los mismos.

Solicitud de referencia de pacientes de la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional del ISSSTE, Unidad Médica Ojocaliente, para paciente enfermo de covid con necesidad de oxigenación de fecha 17 de marzo de 2021,

Cotizaciones de concentrador de oxígeno, dirigidas al [REDACTED] Presidente Municipal.

Oficio de solicitud y autorización de pago firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal, de fecha 09 de febrero de 2021, para la compra de concentradores de oxígeno, ya que por la pandemia y demanda que existe en los centros de salud públicos y privados, como parte de las prioridades de la administración que forman los cinco ejes fundamentales infraestructura, salud, seguridad, deporte y bienestar, hace la solicitud para dar prioridad a la ciudadanía del municipio que no puede trasladarse a un centro hospitalario y con estos concentradores y el apoyo de los médicos que forman parte de la administración, llevar la atención a la ciudadanía de Ojocaliente.

Contrato privado de compra venta de fecha 10 de febrero de 2021, con la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. y el [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, para la compra de 6 dispensadores de oxígeno por un costo total de \$323,640.00, pagados en una sola exhibición.

Memoria fotográfica de los equipos dispensadores de oxígeno en manos de algunos ciudadanos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$323,640.00**, aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, esta no es suficiente, toda vez que la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; no demostró que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos, además los servicios prestados no corresponden a su actividad empresarial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, tal y como se señala en la observación.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos

80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que solicitó la prestación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró contar con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Asimismo la empresa **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, representada legalmente por el C. Everardo Medina Ruiz, por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$323,640.00**, por concepto de adquisición de 6 (seis) dispensadores de oxígeno; de los cuales, la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-009 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por concepto de 6 (seis) dispensadores mediante el comprobante fiscal cfdi número EF59 de fecha 11 de febrero de 2021, por un importe de \$323,640.00, sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con algunas de las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos

adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 501009 denominado "PASIVO DE EMPACADORA EL FRESNO SA DE CV"; del cual se comprometió y pago un recurso por el orden de \$850,000.00 a través de la póliza número C01340 de fecha 03 de septiembre de 2021, por concepto de pasivo de paquete alimentario, erogación que se encuentra comprobada con póliza cheque, reporte de transferencia CR 30912 de fecha 03 de septiembre de 2021, oficio de solicitud y autorización de pago, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y comprobante fiscal digital 21266 de fecha 17/08/2021 por el importe de \$850,000.00, por la adquisición de 5,000 paquetes alimentarios con un precio unitario de \$170.00.

De lo anterior no se especificó el contenido de cada paquete, así como no se anexó documentación alguna que demuestre la entrega de los mismos, contrato o convenio respectivo; en el que se especifiquen los términos y condiciones bajo los cuales se realizó la compra de los paquetes alimentarios, padrón de beneficiarios, identificaciones personales, documento que defina el plan de distribución de los paquetes, en el que se indique la población destino a la que se entregarán, (localidad, número de beneficiarios previstos, cronograma de entrega, etc.) firmado por el encargado de la entrega y/o distribución de los mismos, recibos individuales firmados por los beneficiarios por la recepción de las despensas y/o relación concentrada de beneficiarios, que demuestre la cantidad de despensas entregadas, debidamente firmada, anexando copia de identificación oficial de los mismos, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Circular 3/2014 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, el municipio no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Asimismo, no se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos

generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$850,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor del proveedor Empacadora el Fresno S.A. de C.V., por concepto de adquisición de 5,000 paquetes alimentarios; de las cuales no se especificó el contenido de cada paquete, así como no se anexó documentación alguna que demuestre la entrega de los mismos, contrato o convenio respectivo; en el que se especifiquen los términos y condiciones bajo los cuales se realizó la compra de los paquetes alimentarios, padrón de beneficiarios, identificaciones personales, documento que defina el plan de distribución de los paquetes, en el que se indique la población destino a la que se entregarán, (localidad, número de beneficiarios previstos, cronograma de entrega, etc.) firmado por el encargado de la entrega y/o distribución de los mismos, recibos individuales firmados por los beneficiarios por la recepción de las despensas y/o relación concentrada de beneficiarios, que demuestre la cantidad de despensas entregadas, debidamente firmada, anexando copia de identificación oficial de los mismos y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio, además no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado ni tampoco se adjuntaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-08, Observación RF-08** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción I y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 2021; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y Circular 3/2014 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza número C01340 de fecha 03 de septiembre de 2021, por concepto de pasivo de paquete alimentario.

Orden de Pago autorizada por funcionarios municipales facultados.

Reporte de transferencia CR 30912 de fecha 03 de septiembre de 2021 por \$850,000.00.

Oficio de solicitud y autorización de pago, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal y suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal.

Comprobante fiscal digital número 21266 de fecha 17/08/2021 por el importe de \$850,000.00, por la adquisición de 5,000 paquetes alimentarios con un precio unitario de \$170.00.

Recibos de entrega de despensas que contienen productos de la canasta básica para el sustento familiar debido a la pandemia COVID 19, firmados por el beneficiario y autorizados por el [REDACTED], Presidente Municipal, mismos que incluyen copia de identificación oficial de los beneficiarios.

Memoria fotográfica de las despensas ingresadas al municipio, y de su entrega física a los beneficiarios en los domicilios de estos.

Catálogo de despensas emitido por el proveedor, en el que se indica producto y contenido en kgr, mismo que consta de: papel higiénico, dos paquetes de pasta, 1 atún, 1 lata de chiles, 1 aceite de un litro, 1 conrn flakes, sal, de un kg, azúcar, 1 kg, galletas marías, frijoles, frijo, consomé y tang.

Contrato de prestación de servicios con el proveedor Empacadora el Fresno, S.A. de C.V. y el municipio de Ojocaliente, por la compra de 5000 despensas que contienen papel higiénico, dos paquetes de pasta, 1 atún, 1 lata de chiles, 1 aceite de un litro, 1 conrn flakes, sal, de un kg, azúcar, 1 kg, galletas marías, frijoles, consomé y tang.

Asimismo, el municipio manifiesta que el mecanismo de entrega de las despensas fue de casa por casa por el propio Presidente Municipal y su equipo de trabajo en la cabecera municipal y comunidades.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$850,000.00**, en virtud de que el municipio presentó documentación y aclaración relativa a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor del proveedor Empacadora El Fresno S.A. de C.V. por concepto de adquisición de 5,000 paquetes alimentarios; de las cuales anexa orden de pago autorizada por funcionarios facultados para ello, así como documentos que especifican el contenido de cada paquete, recibos individuales que demuestran la entrega de 5 mil despensas a beneficiarios de comunidades y cabecera municipal, contrato de compra de los paquetes alimentarios e identificaciones personales; asimismo, el municipio señala que las despensas fueron entregadas casa por casa, en cada comunidad y cabecera municipal, especificando en los recibos la localidad a la que pertenece cada beneficiario.

No Solventa:

Lo relativo a la falta de presentación de cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; ya que, de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada Fondo IV, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), para pago de 5 mil paquetes alimentarios, con valor de \$850,000.00, no se presentaron cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 501010 denominado "PASIVO DE ANGEL EDUARDO ALVARADO MEJIA."; del cual se comprometió y pago un recurso por el orden de \$580,580.00, erogación efectuada a través de la póliza número C01197 de fecha 05 de agosto de 2021, por concepto de gel antibacterial para manos, de lo anterior se anexo documentación comprobatoria consistente en póliza cheque, reporte de transferencia CR: 050821 de fecha 05 de agosto de 2021, oficio de solicitud y autorización de pago, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal y suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y comprobante fiscal número 66a79 de fecha 05 de agosto de 2021, en el cual se aprecia la compra de 7,700 litros de gel antibacterial a base de alcohol 99%.

Sin embargo no se exhibieron los documentos que demuestren la entrega del Gel antibacterial por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, requisiciones de materiales realizadas por los diferentes departamentos con firma de los responsables, así como el plan de acción de atención al COVID, el mecanismo de entrega y distribución del gel adquirido y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, el municipio no presentó cotizaciones de dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Asimismo, no se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$580,580.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375 de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor del proveedor [REDACTED] de las cuales el ente auditado no exhibió los documentos que demuestren la entrega del Gel antibacterial por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, requisiciones de materiales realizadas por los diferentes departamentos con firma de los responsables, así como el plan de acción de atención al COVID, el mecanismo de entrega y distribución del gel adquirido y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio, además tampoco presentó cotizaciones de dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes ni se adjuntaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados. Lo antes mencionados se detalla en el **Resultado RF-09, Observación RF-09** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza número C01197 de fecha 05 de agosto de 2021, por concepto de gel antibacterial para manos.

Orden de pago autorizada por los C[REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED]
[REDACTED] Presidente Municipal.

Reporte de transferencia CR: 050821 de fecha 05 de agosto de 2021.

Oficio número 2764 de fecha 05 de agosto de 2021, de solicitud y autorización de pago, dirigido a la [REDACTED]
[REDACTED] Tesorera Municipal y suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal.

Comprobante fiscal número 66a79 de fecha 05 de agosto de 2021, en el cual se aprecia la compra de 7,700 piezas de gel antibacterial a base de alcohol 99%, costo unitario de \$65.00.

Recibos de entrega de botellas de gel antibacterial, firmados de autorización del [REDACTED] Presidente Municipal, así como por los beneficiarios indicando la comunidad a la que pertenece, así como firma y copia de su identificación oficial.

Memoria fotográfica donde se visualiza el almacenamiento de las botellas de gel adquiridas en un volumen importante de botellas, así como de su entrega a la ciudadanía en los domicilios particulares, así como al personal de presidencia, por parte del presidente municipal y personal que lo acompaña.

Manifestando el municipio que la entrega fue directamente a cargo del Presidente Municipal y su equipo de trabajo en las calles, colonias y comunidades de Ojocaliente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$580,580.00**, relativo a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor del proveedor [REDACTED]; por concepto de compra de gel antibacterial para la prevención del COVID 19, de las cuales el ente auditado presentó evidencia documental de su entrega a la ciudadanía y personal de la presidencia municipal de Ojocaliente, mediante recibos y copias de identificación oficial de los beneficiarios, y memoria fotográfica de su entrega física en barrios y comunidades del municipio, como se detalla en la columna de "Documentación que se remite".

No Solventa:

Lo relativo a la falta de presentación de documentos que demuestren la entrega del material por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, así como el plan de acción de atención al COVID, diseñado por el municipio para atender la contingencia y eficiente los recursos destinados a dicho propósito, así como cotizaciones de dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya

lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; ya que, de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada Fondo IV, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de adquisición de gel antibacterial, con valor de \$580,580.00, no presentó cotizaciones de dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-21/36-011-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, que para las operaciones financieras efectuadas con recursos de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de material destinados a contingencias de salud u otros, se exhiba los documentos de control que coadyuven a la transparencia y rendición de cuenta, mediante los cuales demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características del material adquirido, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, así como para el caso de materiales para COVID o cualquier otra contingencia de salud y natural que se presente de manera fortuita, se presente el plan de acción para su atención y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos a los beneficiarios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó los proyectos: 502004 y 502005 denominados "ALIMENTACION PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, OJOCALIENTE,ZAC." por un importe de \$561,706.74 y "HOSPEDAJE PARA SEGURIDAD PUBLICA" por un importe

de \$109,597.40; de los cuales se efectuaron erogaciones con diversos proveedores por un importe de \$385,787.77, por concepto de abarrotes, carnes, perecederos, etc., para la preparación de alimentos y renta de hotel para hospedaje, como se detallan en el **cuadro 27**.

De dichas erogaciones se anexó documentación comprobatoria consistente en: póliza cheque, reporte de transferencia, comprobante fiscal que respalda el importe de las pólizas, oficios de solicitud y autorización de pago, dirigidos a la [REDACTED] / suscritos por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, así como oficio de Solicitud de permanencia de Policía Estatal, de fecha 09 de enero de 2019, dirigido al Ing. Ismael Camberos Hernández, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Sin embargo, no se exhibió convenio y/o escrito actualizado preferentemente, firmado con la dependencia en mención, en el que se establezcan los periodos de permanencia y el apoyo pactado; validado por la Secretaría de Seguridad Pública, así como vales de requisición de los alimentos debidamente autorizados por los funcionarios municipales facultados, reporte o listado de policías, emitido por el proveedor de los servicios de hospedaje, en el que se señalen los periodos que durante el ejercicio 2021 brindó el servicio y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe total erogado.

Asimismo, no se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Es importante señalar que para los proyectos: 502004 y 502005 denominados "ALIMENTACION PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, OJOCALIENTE,ZAC." por un importe de \$561,706.74 y "HOSPEDAJE PARA SEGURIDAD PUBLICA" por un importe de \$109,597.4, se aprobaron recursos por el importe de \$671,304.14, el cual se comprometieron y pagaron durante el periodo en revisión la cantidad de \$385,787.77, la diferencia se encontraba en bancos al 15 de septiembre de 2021 y fue erogada en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, quedando saldo en ceros al 31 de diciembre.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$385,787.77**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor de diversos proveedores, por concepto de abarrotes, carnes, perecederos, etc., para la preparación de alimentos y renta de hotel para hospedaje para elementos de Seguridad Publica; de las cuales no se exhibió convenio y/o escrito en el que se establezcan los periodos de permanencia y el apoyo pactado; validado por la Secretaría de Seguridad Pública, así como vales de requisición de los alimentos debidamente autorizados por los funcionarios municipales facultados, reporte o listado de policías, emitido por el proveedor de los servicios de hospedaje, en el que se señalen los periodos que durante el ejercicio 2021 brindó el servicio y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe total erogado, además tampoco se adjuntaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-10, Observación RF-10** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción I y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza cheque, reporte de transferencia, comprobante fiscal que respalda el importe de las pólizas, oficios de solicitud y autorización de pago, dirigidos a la [REDACTED] y suscritos por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal.

Oficio número 441 de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, mediante el cual le expone la situación que guarda el municipio en materia de seguridad; señalando que se cuenta con pocos policías, por lo que no alcanza para cubrir la vigilancia de todo el municipio y sus comunidades, por lo que se hizo la petición a la Secretaría de Seguridad Pública para apoyar con vigilancia al municipio, dando respuesta positiva, por lo que actualmente se cuenta con 30 elementos de policía estatal y 50 de guardia nacional a quienes se les apoya con la elaboración de desayunos, comida y cena.

Señalando, además, que a la fecha no se ha formalizado el convenio debido a que en ocasiones cambian de personal y de número de efectivos, por ello y por seguridad de los elementos tampoco es posible proporcionar la lista de nombres, solo el número de los mismos, ya que la seguridad es de vital importancia para la ciudadanía y para todos.

Oficio número 367 de fecha 09/01/2019 de Solicitud de permanencia de Policía Estatal en el municipio dirigido al [REDACTED] secretario de Seguridad Pública del Estado, en el que el [REDACTED] Presidente Municipal le solicita atentamente continuar apoyando al municipio con la presencia permanente de la Policía Estatal, señalándole de parte del municipio la obligación de seguir proporcionando el espacio físico, para descanso y la alimentación de los elementos, como hasta la fecha lo ha realizado

Anexando además las órdenes de pago de cada una de las erogaciones efectuadas, autorizadas por la [REDACTED] Tesorera y presidente Municipal, respectivamente.

Memoria fotográfica del suministro de los alimentos a los policías estatales.

Listado de elementos estatales a los que se les brindan los alimentos.

Asimismo, es importante señalar que los oficios de solicitud y autorización de pago suscritos por el Presidente Municipal, señalan el número de habitaciones que se pagan, mismos que coinciden con el concepto de pago de cada uno de los comprobantes fiscales.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$385,787.77**, en virtud de que el municipio presentó diversa documentación que demuestra la permanencia del personal de la Policía Estatal en el municipio, documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", de lo anterior aún y que el municipio no presentó el convenio y/o escrito actualizado, en el que se establezcan los periodos de permanencia y el apoyo pactado; validado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; el cual tiene sello fechador de la Secretaría el 9 de enero de 2019, no obstante, el Presidente Municipal exhibió escrito en el cual expone la situación de inseguridad que impera en el municipio, así como las razones por las cuales no se cuenta con el convenio celebrado, señalando que debido a que en ocasiones cambian de personal y de número de efectivos, por ello y por seguridad de los elementos tampoco es posible proporcionar la lista de nombres, solo el número de los mismos, ya que la seguridad es de vital importancia para la ciudadanía y para todos.

No Solventa:

Lo relativo a la falta de presentación de los vales de requisición de los abarrotes para la preparación de los alimentos, debidamente autorizados por los funcionarios municipales facultados, que garanticen que se refiere a gastos destinados para tal fin.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; que tratándose de erogaciones para hospedaje, así como para la elaboración y suministro de alimentos para elementos de Seguridad Pública, se expidan vales de requisición y recepción de los abarrotes para la preparación de los alimentos, debidamente autorizados por los funcionarios municipales facultados, a fin de garantizar que se refiere a gastos destinados para tal fin, así como se realicen las gestiones correspondientes para firmar convenios y/o escritos en el que se establezcan los periodos de permanencia y el apoyo pactado; validado por la Secretaría de Seguridad Pública.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-11, Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 502013 denominado "ADQUISICION DE UNIFORMES SEGURIDAD PUBLICA", del cual se ejerció un importe de \$375,596.40, respaldada a través de la póliza número C01200 de fecha 11 de agosto de 2021 por concepto de Uniformes para Personal de Seguridad Pública, a favor de [REDACTED] de lo anterior se anexó documentación comprobatoria consistente en: póliza cheque, reporte de transferencia CR número 1866 de fecha 11/08/2021, oficio de solicitud y autorización de pago, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal y suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, comprobantes fiscales

cdí's números 2269 y 2270 ambos de fecha 04/08/2021, por \$229,645.20 y \$145,951.20, respectivamente, que respaldan el importe citado. Sin embargo, los comprobantes fiscales no son legibles, por lo que no se identifica cantidad, tipo de uniformes y precio unitario, además no se exhibieron los documentos que demuestren la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, evidencia documental que respalde la recepción de los uniformes por los elementos de seguridad pública e identificación de los mismos que los acredite como miembros de tal corporación y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Asimismo, no se anexaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$375,596.40**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor de la proveedora María de los Ángeles Tovar Guardado por concepto de adquisición de Uniformes para Personal de Seguridad Pública; de las cuales el ente auditado exhibió comprobantes fiscales que no son legibles, por lo que no se identifica cantidad, tipo de uniformes y precio unitario, además tampoco presentó los documentos que demuestren la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, evidencia documental que respalde la recepción de los uniformes por los elementos de seguridad pública e identificación de los mismos que los acredite como miembros de tal corporación y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio ni adjuntó las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-11, Observación RF-11** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción I y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza número C01200 de fecha 11 de agosto de 2021 por concepto de Uniformes para Personal de Seguridad Pública, a favor de [REDACTED]

Orden de pago firmada por los C [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal.

Reporte de transferencia CR número 1866 de fecha 11/08/2021 por \$375,596.40.

Oficios de solicitud y autorización de pago, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal y suscrito por el [REDACTED] en su carácter de presidente Municipal.

Comprobante fiscal Cfdi número 2269 de fecha 04/08/2021, por \$229,645.20 por concepto de 30 uniformes de seguridad pública, que constan de: pantalón, camisola, bota, chamarra táctica, gorra táctica y juego de bordados.

Comprobante fiscal cfdi número 2270 de fecha 04/08/2021, por \$145,951.20, por concepto de 9 chalecos balístico táctico.

Listado de personal de la Dirección de Seguridad Pública, que indica nombre y tallas de camisa, pantalón, chamarra y calzado.

Memoria fotográfica de uniformes de Seguridad Pública, así como de evento de entrega a los elementos, en evento público ante autoridades públicas municipales.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$375,596.40**, relativo a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., en virtud de que aún y cuando el municipio presentó comprobantes fiscales legibles de los uniformes adquiridos para el personal de Seguridad Pública Municipal en los que se identifica la cantidad, tipo de bien adquirido y precio unitario de los mismos, así como evidencia fotográfica de entrega de uniformes; sin embargo, no presentó recibos firmados por el personal de Seguridad Pública por la recepción del equipo táctico, fecha de entrega de tales uniformes, así como tampoco identificaciones que los acredite como miembros de tal corporación, además tampoco presentó los documentos que demuestren la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, por lo que no demostró fehacientemente el destino de aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Incumpliendo la normatividad descrita en el **Resultado RF-11, Observación RF-11.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; ya que, de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada Fondo IV, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de adquisición de Uniformes para Personal de Seguridad Pública; no se presentaron recibos firmados por los uniformados por la recepción del equipo táctico, fecha de entrega de tales uniformes, así como tampoco identificaciones que los acredite como miembros de tal corporación, además tampoco presentó los documentos que demuestren la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, por lo que no demostró fehacientemente el destino de aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-12, Observación RF-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 503002 denominado "ADQUISICION DE VEHICULOS PARA SEGURIDAD PUBLICA", del cual se efectuaron dos erogaciones mediante pólizas de cheque números C01195 y C01196 de fecha 05 de agosto de 2021, por los importes de \$139,200.00 y 92,800.00 respectivamente, para la adquisición de dos vehículos usados, mismos que se detallan en el **cuadro 28**.

De lo anterior se exhibieron comprobantes fiscales cfdi's números 66714 y 4F5A de fecha 05/08/2021 por \$139,200.00 y \$92,800.00, respectivamente expedidos por Servicio de Mantenimiento Reparación y Diagnostico de Maquinaria Pesada e Industriales y Transmisiones Automáticas y Estándar de Guadalupe, S.A. de C.V. a favor del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Sin embargo, no se adjuntó el contrato de compra-venta de los vehículos adquiridos, en donde se aprecie los términos y condiciones de la compra, reporte detallado de las condiciones mecánicas con las cuales se recibió el bien, firmado por el proveedor y por el personal encargado de su recepción en el municipio; además de la documentación que

justifique que las características de los vehículos adquiridos son las óptimas para el desarrollo de las actividades del personal de Seguridad Pública, considerando que el modelo de los vehículos y las características particulares de los mismos, se presume que no favorecerían las actividades de patrullaje u otra actividad relacionada.

Aunado a lo anterior el municipio no presentó cotizaciones de al menos tres proveedores a fin de demostrar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en beneficio del erario público; así como elementos que justifiquen el costo-beneficio de adquirir vehículos usados, en los que su período de vida y condiciones mecánicas podrían traer un costo mayor al de adquirir vehículos nuevos, en detrimento de las finanzas municipales. Por otra parte, no se presenta tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio, evidencia documental que demuestre la existencia de los vehículos y que estos se encuentran en actividades propias del municipio avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, así como el resguardo en el que se plasme el tipo de vehículo, modelo, serie, placas de circulación, así como el nombre, cargo y firma del responsable de su custodia.

Tampoco se presentó las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, incumpliendo con lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$232,000.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor Servicio de Mantenimiento Reparación y Diagnostico de Maquinaria Pesada e Industriales y Transmisiones Automáticas y Estándar de Guadalupe, S.A. de C.V. por concepto de adquisición de un Vehículo Chevrolet Suburban 1500 Modelo 2004 y vehículo Ford Lobo F-150 Modelo 1997 para Seguridad Pública; en virtud de que el municipio no presentó contrato de compra-venta que señale las condiciones de la compra, así como cotizaciones de al menos tres proveedores a fin de garantizar las mejores condiciones de precio y calidad, reporte detallado de las condiciones mecánicas con las cuales se recibió el vehículo y kilometraje del mismo, firmado por el proveedor y por el personal encargado de su recepción en el municipio; de igual manera no exhibió los elementos que justifiquen que las características del vehículo adquirido fueron las óptimas para el desarrollo de las actividades del personal de Seguridad Pública, y que el costo-beneficio de adquirir un vehículo usado en lugar de adquirir un vehículo nuevo y que tal situación fue en beneficio de las finanzas del municipio, en función de las características y el destino de uso de los mismos; así como no se adjuntó la tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio ni evidencia documental que demuestre la existencia de los vehículos y que estos se encuentran en actividades propias del municipio, avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, además tampoco se anexó el resguardo en el que se plasme el tipo de vehículo, modelo, serie, placas de circulación, con el nombre, cargo y firma del responsable de su custodia ni las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-12, Observación RF-12** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49

de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Pólizas de cheque números C01195 y C01196 de fecha 05 de agosto de 2021, por los importes de \$139,200.00 y \$92,800.00 respectivamente.

Orden de pago por un importe de \$139,200.00 autorizada por los C [REDACTED], Presidente Municipal.

Transferencia electrónica CR 276 de fecha 05/08/2021 por \$139,200.00 y CR 277 de fecha 05/08/2021 por \$92,800.00.

Oficios de solicitud y autorización de pago, firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido a la [REDACTED], Tesorera Municipal.

Comprobantes fiscales cfdi's números 66714 y 4F5A de fecha 05/08/2021 por \$139,200.00 y \$92,800.00, respectivamente expedidos por Servicio de Mantenimiento Reparación y Diagnostico de Maquinaria Pesada e Industriales y Transmisiones Automáticas y Estándar de Guadalupe, S.A. de C.V. a favor del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Contrato privado de compra venta, celebrado entre el proveedor y el [REDACTED] Presidente Municipal, por la compra de dos vehículos con las características Chevrolet Suburban 1500 modelo 2004, serie número 1GNEC16Z64R286454 color dorado, señalando que "en las condiciones que se encuentra el vehículo usado \$139,200.00" y vehículo Ford Lobo F 150 Modelo 1997 serie número 1FTDX1761VNC08895 color verde usada "en las condiciones que se encuentra".

Resguardos de los vehículos firmados por los oficiales de Seguridad los C [REDACTED] en los que se plasma el tipo de vehículo, modelo, serie, placas de circulación, con el nombre, cargo y firma del responsable de su custodia, acompañados de copias de su identificación oficial y licencia de manejo.

Reporte fotográfico de los vehículos adquiridos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$232,000.00**, derivado de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor Servicio de Mantenimiento Reparación y Diagnostico de Maquinaria Pesada e Industriales y Transmisiones Automáticas y Estándar de Guadalupe, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de un Vehículo Chevrolet Suburban 1500 Modelo 2004 y

vehículo Ford Lobo F-150 Modelo 1997 para Seguridad Pública, ambos descritos en **cuadro número 28**, en virtud de que no se presentó evidencia de la existencia física de dichos vehículos, de los cuales, aún y que el municipio presentó contrato de compra-venta, en el cual se señalan las condiciones de la compra; no obstante, no exhibió reporte detallado de las condiciones mecánicas con las cuales se recibieron los vehículos y kilometraje de los mismos, firmado por el proveedor y por el personal encargado de su recepción en el municipio; de igual manera no exhibió los elementos que justifiquen que las características del vehículo adquirido fueron las óptimas para el desarrollo de las actividades del personal de Seguridad Pública, y que el costo-beneficio de adquirir un vehículo usado en lugar de adquirir un vehículo nuevo y que tal situación fue en beneficio de las finanzas del municipio, en función de las características y el destino de uso de los mismos; así como no se adjuntó la tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio de ambas unidades, ni evidencia documental que demuestre la existencia de los vehículos y que estos se encuentran en actividades propias del municipio, avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, ni la totalidad de las órdenes de pago debidamente requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados.

Aunado a lo anterior, no se anexaron cotizaciones de al menos dos proveedores a fin de garantizar las mejores condiciones de precio y calidad.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por concepto de adquisición de vehículos, y no verificar su adecuada comprobación y aplicación del gasto en actividades propias y a favor del municipio.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de adquisición de vehículos, de los cuales no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 28 de febrero y del 21 de junio al 15 de septiembre de 2021, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que tiene a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal y no verificó que se contara con los documentos legales que demuestren la propiedad del bien a favor del municipio, así como de su uso en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como de las obligaciones de la [REDACTED], **Secretaría de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 100 primer párrafo, fracciones XII y XVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece la obligación de realizar el programa de necesidades de bienes y servicios, así como de llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles que conforman el municipio, en coordinación con la Síndica Municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-13, Observación RF-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$150,631.36, de las cuales no presentaron los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas con recursos de Fondo IV, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROGRAMA / PROYECTO	POLIZA	NO. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
502001 NOMINAS DE SEGURIDAD PUBLICA	C00853	CR-	28/02/2021	ABNER GARCIA ACEVEDO	4,675.00
	C01341	01	03/09/2021	MUNICIPIO DE OJOCALIENTE ZAC	75,885.00
502004 ALIMENTACION PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, OJOCALIENTE, ZAC.	C00075	CR-	31/03/2021	EMMANUEL SALAS MERCADO	3,202.00
502005 HOSPEDAJE PARA SEGURIDAD PUBLICA	C00888	CR-0211	03/08/2021	ANTONIO SAUCEDO SERRANO	7,953.00
501007 PASIVOS DE ENRIQUE RICARDO RAMIREZ HINOJOSA (ADEFAS)	C01008	CR-4881	18/07/2021	ENRIQUE RICARDO RAMIREZ HINOJOSA	59,136.36
Total					\$ 150,631.36

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$150,631.36**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., de las que cuales el ente auditado no exhibió los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas con recursos de Fondo IV, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de dicho Fondo, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-13, Observación RF-13** que antecede. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Póliza número C00007 del 15/02/2021 por \$4,675.00 a nombre de [REDACTED] por concepto de pago de nómina.

Orden de pago autorizada por los C [REDACTED] Tesorera y Presidente Municipales, respectivamente.

Transferencia electrónica CR 7602 de fecha 26/02/2021 por \$4,675.00.

Comprobante de egresos de Tesorería por un importe de \$4,675.00, firmado de recibido por el [REDACTED] correspondiente a la segunda quincena de diciembre del año 2020, acompañado de copia de identificación oficial de dicha persona.

Póliza cheque a la calca en copia, de fecha 03/09/2021 por \$75,665.00 a favor de [REDACTED]

Comprobante de egresos de fecha 16 de agosto de 2021 por un importe de \$75,665.00, por concepto de pago al C. [REDACTED] por concepto de descuento a trabajadores, de la segunda quincena de julio de 2021, autorizado por el [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, y firma de recibido de persona no identificada.

Relación de trabajadores de la presidencia municipal, que tienen crédito con [REDACTED] y/o Muebles Diana, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2021, en la que se especifica el monto del crédito contraído, fecha, importe del crédito, e importe del descuento quincenal, el cual suma un importe de descuento por \$75,665.00, firmada dicha relación por el [REDACTED] Gerente de Muebles Diana y beneficiario del cheque pagado.

Póliza número C00075 del 31/03/2021 por \$3,202.00 a favor de [REDACTED] por concepto de alimentación de personal de Seguridad Pública de Ojocaliente, Zacatecas.

Orden de pago.

Transferencia electrónica CR 35685 de fecha 31/03/2021 por \$3,202.00, a favor de [REDACTED] por concepto de insumos para elementos de seguridad pública.

CFDI número F077 de fecha 30/03/2021 por \$3,202.00 por concepto de abarrotes y precederos emitido por el proveedor [REDACTED]

Oficio de solicitud y autorización de pago firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigida a la C. [REDACTED] por concepto de pago de insumos para alimentos de personal de Seguridad Pública.

Oficio número 367 de fecha 09/01/2019 de Solicitud de permanencia de Policía Estatal en el municipio dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el que el [REDACTED] Presidente Municipal le solicita atentamente continuar apoyando al municipio con la presencia permanente de la Policía Estatal, señalándole de parte del municipio la obligación de seguir proporcionando el espacio físico, para descanso y la alimentación de los elementos, como hasta la fecha lo ha realizado.

Memoria fotográfica de la preparación y suministro de alimentos a los elementos de Seguridad Pública.

Póliza número C00868 de fecha 03/06/2021 por \$7,953.00 a favor de [REDACTED] por concepto de hospedaje para elementos de seguridad pública del municipio.

Orden de pago.

Transferencia electrónica CR 60211 de fecha 03/06/2021 por \$7,953.00 a favor de [REDACTED]

Oficio de solicitud y autorización de pago firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigida a la [REDACTED] Tesorera Municipal, por concepto de hospedaje de 16 habitaciones para hospedaje de personal de Seguridad Pública.

CFDI 319 de fecha 03/06/2021 por \$7,953.00 pago de 16 habitaciones.

Oficio número 367 de fecha 09/01/2019 de Solicitud de permanencia de Policía Estatal en el municipio dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el que el [REDACTED] Presidente Municipal le solicita atentamente continuar apoyando al municipio con la presencia permanente de la

Policía Estatal, señalándole de parte del municipio la obligación de seguir proporcionando el espacio físico, para descanso y la alimentación de los elementos, como hasta la fecha lo ha realizado.

Memoria fotográfica de las instalaciones de hotel.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$11,155.00**, en virtud de que el municipio presentó diversa documentación que justifica y comprueba las erogaciones realizadas por concepto de hospedaje y alimentos para elementos de Seguridad Pública, así como la permanencia del personal de la Policía Estatal en el municipio, mediante el oficio número 367 de fecha 09/01/2019 de Solicitud de permanencia de Policía Estatal en el municipio dirigido al [REDACTED], Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el que el [REDACTED] Presidente Municipal le solicita atentamente continuar apoyando al municipio con la presencia permanente de la Policía Estatal, oficio fechado de recibido por la Secretaría de Seguridad Pública el 9 de enero de 2019.

No Solventa:

El importe de **\$139,476.36**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., de las que cuales aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", no obstante, no anexo los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal y como se señala en seguida:

De las erogaciones realizadas por el importe de \$4,675.00 correspondientes al pago de nómina de la 2ª quincena de febrero de 2021, el comprobante de gastos presentado por el municipio no corresponde con el periodo del pago, ya que dicho comprobante señala fecha del 28 de diciembre de 2020.

Del pago efectuado por el importe de \$75,665.00 por concepto de descuentos de créditos a trabajadores, del cual se expidió cheque a nombre del [REDACTED] persona de la cual se desconoce su relación con el proveedor [REDACTED] y/o Muebles Diana, con quien los trabajadores tienen contratados dichos créditos; y/o con la presidencia municipal y trabajadores, por lo que no se justifica la expedición del cheque a nombre de dicha persona.

Asimismo, no se presentó documentación comprobatoria alguna respecto de las erogaciones efectuadas por un importe de \$59,136.36, la cual justifique las erogaciones por dicho importe en actividades propias del municipio.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por diversos conceptos y no verifico su adecuada comprobación y aplicación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por diversos conceptos de los cuales no se exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-14, Observación RF-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto 501013 denominados "PASIVO DE REPRESENTACIONES ARTISTICAS DE ZACATECAS S.C", de los cuales se efectuaron diversas erogaciones por un importe de \$1,472,272.00, por concepto de eventos artísticos, renta de escenario, impresiones y creación de una escultura, como se detalla en el **cuadro 29**.

Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No se presentaron los contratos de prestación de cada uno de los servicios contratados, en los que se establezcan los términos y las condiciones de los servicios prestados, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, fecha, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 y 75, primer párrafo, fracción IV del Código de Comercio.

b) No presentó cotizaciones de al menos tres proveedores, de cada uno de los conceptos de erogaciones realizadas, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

c) El municipio no presentó el expediente técnico de la realización de la Escultura, el cual contenga entre otra documentación: el proyecto de realización de la Escultura, con las especificaciones técnicas del mismo, en el que se señale sus dimensiones, el material con el que se construirá, costo del mismo, donde será colocado, o a quien se entregará; cotizaciones de al menos tres artistas reconocidos para la fabricación de la Escultura, las cuales demuestren que se eligió al que ofreció las mejores condiciones; así como el objetivo de su creación y su contribución a las actividades propias del municipio; así como los documentos que demuestren que el proveedor o el artista que fabricará la Escultura cuenta con los conocimientos y destrezas necesarias para la fabricación de la misma, debiendo anexar los documentos que den certeza de que el trabajo a ejecutar será elaborado por un profesional en la materia.

Es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2020 se detectaron erogaciones realizadas con el proveedor en cita, por lo que se emitió oficios de facilidades de compulsa con acuse de recibo a los siguientes proveedores:

1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.

2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Por lo cual, mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de agosto de 2021, en la que se detalla una actividad económica consistente en Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares con un porcentaje de 100 con fecha de inicio del 01 de febrero de 2018.

2. Oficios suscritos por el [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C. solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos.

3. Copia simple de estados de cuenta de la cuenta bancaria 20305758831 a nombre de Representaciones Artísticas de Zacatecas, emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A. de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre de 2020.

4. Declaración Anual de Personas Morales, Declaración del Ejercicio ISR Personas Morales, Declaración del Ejercicio Estados Financieros del ejercicio 2020.

5. Comprobantes fiscales expedidos por el proveedor al municipio por los bienes y servicios adquiridos:

6. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el Sistema de Administración Tributaria en la que se señala que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido POSITIVO. Revisión practicada el 24 de agosto de 2021 a las 15:00 horas.

7. Copia simple de la Escritura número 6544, volumen 185 en la que se hace constar la PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de socios de la persona moral denominada REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ZACATECAS SOCIEDAD CIVIL integrada por los C [REDACTED]

8. Documento sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., dirigido a la [REDACTED], Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado en la que señala que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de Representaciones Artísticas de Zacatecas, SC. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS". "REITERO QUE NO TUVIERON UNA DURACIÓN DE MAS DE UNA HORA, Y CON EL DEBIDO DE LOS RESPETOS, LE MENCIONO QUE SOMOS UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES LUCRATIVOS

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios."

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio.

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020 Por lo que, derivado de la compulsal realizada al proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., quien realizó operaciones comerciales con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio 2020 y, de la que se presentó documentación por el [REDACTED] Representante Legal, específicamente:

La Constancia de Situación Fiscal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, en la que se detalla como única Actividad Económica "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; así como se corroboró también en su acta constitutiva que sus actividades consistirán en renta de audio, luces, pantallas, diseño gráfico e impresiones en general; de lo cual, la empresa realizó operaciones con el municipio consistentes en, presentación de grupos musicales, renta de escenario para eventos, producción de video de informe de gobierno, impresiones y fabricación de esculturas.

Por otra parte, el proveedor presentó los registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató algunos de ellos con la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. de la cual el [REDACTED] también es el Representante Legal, según su acta constitutiva, y su actividad preponderante registrada ante el SAT es de "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2021, consistentes en presentación de grupos musicales, renta de escenario para eventos, producción de video de informe de gobierno, impresiones y fabricación de esculturas.

Por todo lo anteriormente dicho, y derivado de los antecedentes detectados en las compulsas realizadas en ejercicios anteriores a la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., se determinó que en el ejercicio 2021, no cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, por lo que se determinó la acción RP-20/36-009-01 Integración de Expediente de Investigación, así como la acción RP-20/36-009-02 Recomendación relativa a que el comprobante fiscal digital señale cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además de que se anexen los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, sin que de este último punto el municipio haya atendido tal recomendación.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$1,472,272.00**, relativo a erogaciones efectuadas de las cuentas contables números 1112-01-140 denominada "FONDO IV 2021 CTA 2375" de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor del proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C; por diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como Contratación de grupos musicales, y servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, además de que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, cuyo detalle se plasmó en los incisos a, b y c anteriormente citados. Aunado a que la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-14, Observación RF-14** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-017 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales

con la empresa denominada **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

COMPROBANTE FISCAL			
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
825C	(Presentación musical Los Acosta, Festejos Día del Padre)	\$ 394,400.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
F31F	RENTA DE ESCENARIO (Informe 15 Septiembre y Toma de Protesta)	\$ 162,400.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
EC9	(Presentación de Mariachi días 2, 8 y 16 septiembre)	\$ 26,912.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
36AP	VIDEO DE PRODUCCION Y MUSICALIZACION Y TRANSMISION DE INFORME DE GOBIERNO Y TOMA DE PROTESTA	\$ 58,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
8524	IMPRESION DE 90 EJEMPLARES DE INFORME DE GOBIERNO CON PASTA DURA Y A COLOR	\$ 99,760.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
FCAE	PRESENTACIONES MUSICALES EN EVENTOS	\$ 150,800.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
D609	FABRICACION DE ESCULTURA EN HONOR A MEDICOS CAIDOS	\$ 580,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
TOTAL		\$ 1,362,772.00	

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con algunas de las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Se presentaron diversos CFDI's mismos que fueron relacionados en el **Cuadro número 29** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, acompañados de contratos de prestación de servicios por los siguientes importes:

CFDI 825C de fecha 05/10/2021, y contrato por \$394,400.00, por concepto de presentación musical de diversas agrupaciones el 12 de junio en los festejos del Día del Padre.

CFDI F31F de fecha 05/10/2021, y contrato por \$162,400.00, por concepto de renta de escenario, sonido y pantallas en evento del Informe de Gobierno y el 15 de septiembre de Toma de Protesta.

CFDI EC9 de fecha 05/10/2021, y contrato por \$26,912.00 por concepto de presentación musical de mariachi los días 2, 8 y 16 de septiembre de 2021.

CFDI 36AP de fecha 05/10/2021, y contrato por \$58,000.00 por concepto de toma de video, producción, musicalización y transmisión en vivo del Informe de Gobierno y toma de protesta los días 14 y 15 de septiembre de 2021.

CFDI 8524 de fecha 05/10/2021, y contrato por \$99,760.00 por concepto de impresión de Informe de Gobierno.

CFDI FCAE de fecha 05/10/2021, y contrato por \$150,800.00 por concepto de presentación musical de diversos grupos y pago a técnicos de sonido, el día 15 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,472,272.00**, derivado de erogaciones efectuadas a favor de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., por conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente fiscalizado presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", de la presente cédula, dentro de la que se anexaron contratos de prestación de servicios de operaciones realizadas por un monto de \$892,272.00; sin embargo, no se exhibió contrato de prestación de servicios por la elaboración de una Escultura en honor a Médicos caídos con motivo de la Pandemia COVID, aunado a que de los comprobantes fiscales presentados, algunos no desglosan cantidad, ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, además de no exhibir la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en: el expediente técnico de la realización de la Escultura en Honor a Médicos Caidos, la cual tuvo un costo de \$580,000.00, que incluye entre otra la siguiente documentación: el proyecto de realización de la Escultura, con las especificaciones técnicas y costo del mismo; cotizaciones de al menos tres artistas reconocidos para la fabricación de la Escultura, así como el objetivo de su creación y su contribución a las actividades propias del municipio; así como los documentos que demuestren que el proveedor o el artista que fabricará la Escultura cuenta con los conocimientos y destrezas necesarias para la fabricación de la misma, debiendo anexar los documentos que den certeza de que el trabajo a ejecutar será elaborado por un profesional en la materia.

Aunado a que la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., además, no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, así como por que los servicios prestados no corresponden a su actividad empresarial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, como se detalla en el **cuadro número 29**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, además por solicitar la prestación de servicios con la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la **Encargada de la Tesorería Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 27 de octubre de 2021 y como **Tesorera Municipal** del periodo del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones de las que no se exhibió la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, y por realizar contratación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Asimismo la empresa **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, representada legalmente por el [REDACTED] por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$1,472,272.00**, por el pago de diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, descritos en el **cuadro Número 29**, asimismo, la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco demostró que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-017 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

COMPROBANTE FISCAL			
FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
825C	(Presentación musical Los Acosta, Festejos Día del Padre)	\$ 394,400.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
F31F	RENTA DE ESCENARIO (Informe 15 Septiembre y Toma de Protesta)	\$ 162,400.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
EC9	(Presentación de Mariachi días 2, 8 y 16 septiembre)	\$ 26,912.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
36AP	VIDEO DE PRODUCCIÓN Y MUSICALIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORME DE GOBIERNO Y TOMA DE PROTESTA	\$ 58,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
8524	IMPRESIÓN DE 90 EJEMPLARES DE INFORME DE GOBIERNO CON PASTA DURA Y A COLOR	\$ 99,760.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
FCAE	PRESENTACIONES MUSICALES EN EVENTOS	\$ 150,800.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
D609	FABRICACIÓN DE ESCULTURA EN HONOR A MEDICOS CAIDOS	\$ 580,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
TOTAL		\$1,472,272.00	

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con algunas de las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo

establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-15, Observación RF-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 502004 denominados "ALIMENTACION PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA, OJOCALIENTE,ZAC."; de los cuales se efectuaron erogaciones con diversos proveedores por un importe de \$285,516.37, por concepto de abarrotes, carnes, perecederos, etc., para la preparación de alimentos, y renta de hotel para hospedaje.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 30**

De dichas erogaciones se anexo documentación comprobatoria consistente en póliza cheque, reporte de transferencia, comprobante fiscal que respalda el importe de las pólizas, oficios de solicitud y autorización de pago, dirigidos a la [REDACTED] Tesorera Municipal y suscritos por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, así como oficio de Solicitud de permanencia de Policía Estatal, de fecha 09 de enero de 2019, dirigido al [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Sin embargo, no se exhibió convenio y/o escrito actualizado preferentemente, firmado con la dependencia en mención, en el que se establezcan los periodos de permanencia y el apoyo pactado; validado por la Secretaría de Seguridad Pública listado de policías asignados, validado por la Secretaría de Seguridad Pública, así como vales de requisición de los alimentos debidamente autorizados por los funcionarios municipales facultados, reporte o listado de policías, emitido por el proveedor de los servicios y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe total erogado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$285,516.37**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor de diversos proveedores, por concepto de abarrotes, carnes, perecederos, etc., para la preparación de alimentos y renta de hotel para hospedaje para elementos de Seguridad Publica; de las cuales el ente auditado no exhibió convenio y/o escrito en el que se establezcan los periodos de permanencia y el apoyo

pactado; validado por la Secretaría de Seguridad Pública, listado de policías asignados, así como vales de requisición de los alimentos debidamente autorizados por los funcionarios municipales facultados, reporte o listado de policías, emitido por el proveedor de los servicios y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-15, Observación RF-15** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 441 de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal, dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, mediante el cual le expone la situación que guarda el municipio en materia de seguridad; señalando que se cuenta con pocos policías, por lo que no alcanza para cubrir la vigilancia de todo el municipio y sus comunidades, por lo que se hizo la petición a la Secretaría de Seguridad Pública para apoyar con vigilancia al municipio, dando respuesta positiva, por lo que actualmente se cuenta con 30 elementos de policía estatal y 50 de guardia nacional a quienes se les apoya con la elaboración de desayunos, comida y cena.

Señalando, además, que a la fecha no se ha formalizado el convenio debido a que en ocasiones cambian de personal y de número de efectivos, por ello y por seguridad de los elementos tampoco es posible proporcionar la lista de nombres, solo el número de los mismos, ya que la seguridad es de vital importancia para la ciudadanía y para todos.

Oficio número 367 de fecha 09/01/2019 de Solicitud de permanencia de Policía Estatal en el municipio dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el que el [REDACTED] Presidente Municipal le solicita atentamente continuar apoyando al municipio con la presencia permanente de la Policía Estatal, señalándole de parte del municipio la obligación de seguir proporcionando el espacio físico, para descanso y la alimentación de los elementos, como hasta la fecha lo ha realizado.

Memoria fotográfica del suministro de los alimentos a los policías estatales.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$285,516.37**, en virtud de que el municipio presentó diversa documentación que demuestra la permanencia del personal de la Policía Estatal en el municipio, documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", de lo anterior aún y que el municipio no exhibió el convenio y/o escrito actualizado, en el que se establezcan los periodos de permanencia y el apoyo pactado; validado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; no obstante, el Presidente Municipal presentó escrito en el cual expone la situación de inseguridad

que impera en el municipio, así como las razones por las cuales no se cuenta con el convenio celebrado, señalando que debido a que en ocasiones cambian de personal y de número de efectivos, por ello y por seguridad de los elementos tampoco es posible proporcionar la lista de nombres, solo el número de los mismos, ya que la seguridad es de vital importancia para la ciudadanía y para todos.

No Solventa:

Lo relativo a la falta de presentación de los vales de la requisición de los abarrotes para la preparación de los alimentos, debidamente autorizados por los funcionarios municipales facultados, que garanticen que se refiere a gastos destinados para tal fin.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; que tratándose de erogaciones para hospedaje, elaboración y suministro de alimentos para elementos de Seguridad Pública, se expidan vales de requisición y recepción de los abarrotes para la preparación de los alimentos, debidamente autorizados por los funcionarios municipales facultados, a fin de garantizar que se refiere a gastos destinados para tal fin, así como se realicen las gestiones correspondientes para firmar convenios y/o escritos en el que se establezcan los periodos de permanencia y el apoyo pactado; validado por la Secretaría de Seguridad Pública.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-16, Observación RF-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto 502009 denominado "MATERIAL DE LIMPIEZA PARA UTILIZAR EN SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE OJOCAIENTE", de lo que se efectuaron diversas erogaciones por concepto de sanitizante para áreas de seguridad pública y material de limpieza para áreas de seguridad pública, erogaciones que se encuentran respaldadas con pólizas contables números C01702 y C01703 de fecha 03 de diciembre de 2021, a favor de la C. María de los Ángeles Tovar Guardado por los importes de \$249,883.80 y \$198,612.20 respectivamente, de lo anterior se integró documentación comprobatoria consistente en pólizas contables, reportes de transferencias números CR 534 y CR 535 ambas de fecha 03 de diciembre de 2021, comprobantes fiscales números 292 de fecha 03/12/2021 por concepto de material sanitizante para Seguridad Pública y 288 de fecha 03/12/2021 por concepto de material de limpieza, que respaldan el importe citado, oficios de solicitud y autorización de pago, dirigidos a la [REDACTED] Rodríguez y suscritos por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal.

Sin embargo, no se presentaron solicitudes de material firmadas por el Director de Seguridad Pública, así como evidencia de la recepción en el municipio del Sanitizante, firmada por el proveedor y por el funcionario encargado de su recepción, y/o encargado del almacén del municipio, vales de materiales que demuestren la salida del almacén,

debidamente autorizados, además de cotizaciones de dos o más proveedores, material fotográfico y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$448,496.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor de la proveedora María de los Ángeles Tovar Guardado por concepto de suministro de material de limpieza y material COVID- 19 para utilizar en la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ojocaliente"; de las cuales el ente auditado no exhibió las solicitudes de material firmadas por el Director de Seguridad Pública, así como evidencia de la recepción en el municipio del sanitizante, firmada por el proveedor y por el funcionario encargado de su recepción, y/o encargado del almacén del municipio, vales de materiales que demuestren la salida del almacén debidamente autorizados y además tampoco adjuntó cotizaciones de dos o más proveedores, material fotográfico y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-16, Observación RF-16** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Comprobante fiscal número 292 de fecha 03/12/2021 por un importe de \$249,883.80, por concepto de material sanitizante para Seguridad Pública.

Oficio número 396 de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrito por el comandante el [REDACTED] Director de Seguridad Pública, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, solicitando 2673 litros de sanitizante, esto debido a la pandemia que hace necesario estar sanitizando las áreas de comandancia municipal para evitar cualquier contagio.

Vale de material de oficina del almacén, de fecha 3 de diciembre de 2021, en el cual se detalla la cantidad de 2673 litros de sanitizante, con firmas de entrega del encargado del almacén, y de recepción del Comandante de Seguridad Pública Municipal.

Oficio número 397 de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrito por el comandante [REDACTED] Director de Seguridad Pública, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, solicitando material de limpieza, a fin de evitar contagios y propagación del COVID.

Comprobante fiscal número 288 de fecha 03/12/2021 por un importe de \$198,615.20, por concepto de material de limpieza.

Vale de material de oficina del almacén, de fecha 3 de diciembre de 2021, en el cual se detalla la entrega de material de limpieza, con firmas de entrega del encargado del almacén, y de recepción del Comandante de Seguridad Pública Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$448,496.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de suministro de material de limpieza y material COVID-19 para utilizar en la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en virtud de que el municipio presentó diversa documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", dentro de la que se anexaron solicitudes de material firmadas por el Director de Seguridad Pública, así como vales de materiales que demuestran la salida del almacén, debidamente autorizados y firmados por el Comandante de Seguridad Pública por la recepción de los materiales e insumos, documentación comprobatoria relativa a las erogaciones realizadas por concepto de suministro de material de limpieza y material COVID-19 para utilizar en la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ojocaliente.

No Solventa:

Lo relativo a que el ente auditado no adjuntó cotizaciones de dos o más proveedores que permita corroborar que se garantizará que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tampoco se solventa lo relativo a la falta de evidencia documental de la recepción de los bienes materiales adquiridos, en el municipio, mediante actas de entrega recepción y/o notas de remisión debidamente requisitadas y firmadas por el proveedor y por el funcionario encargado de su recepción, y/o encargado del almacén del municipio, al respecto se emite una Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-019-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; ya que, de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada Fondo IV, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por un importe de \$448,496.00, por concepto de adquisición de material de limpieza y material COVID-19 para utilizar en la Dirección de Seguridad Pública del municipio, no se presentaron cotizaciones de dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-21/36-019-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, que para las operaciones financieras efectuadas con recursos de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de material utilizados en contingencia de salud u otros, se exhiba los documentos de control que coadyuven a la transparencia y rendición de cuenta, mediante los cuales demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características del material adquirido, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, así como para el caso de materiales para cualquier otra contingencia de salud y natural que se presente de manera fortuita, se presente el plan de acción para su atención y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos a los beneficiarios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-17, Observación RF-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 502013 denominado "ADQUISICION DE UNIFORMES SEGURIDAD PUBLICA", para lo cual se efectuó una erogación por un importe de \$64,022.77, de lo anterior se anexo documentación comprobatoria consistente en póliza número C01891 de fecha 03 de diciembre de 2021, por concepto de Uniformes para Protección COVID-19 para Personal de Seguridad Pública, a favor de la [REDACTED] reporte de transferencia CR 536 de fecha 03 de diciembre de 2021, comprobante fiscal número 291 de fecha 03/12/2021, que respalda el importe citado y oficio de solicitud y autorización de pago, dirigido a la [REDACTED] y suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal.

Sin embargo, los comprobantes fiscales no son legibles, por lo que no se identifica cantidad, tipo de uniformes y precio unitario, además no se exhibieron los documentos que demuestren la entrega de los uniformes por parte del proveedor

al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, evidencia documental que respalde la recepción de los uniformes por los elementos de seguridad pública e identificación de los mismos que los acredite como miembros de tal corporación y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$64,022.77**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor de la proveedora María de los Angeles Tovar Guardado por concepto de adquisición de Uniformes para Protección COVID-19 para Personal de Seguridad Pública; de las cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no son legibles, por lo que no se identifica cantidad, tipo de uniformes y precio unitario, además no se exhibieron los documentos que demuestren la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, evidencia documental que respalde la recepción de los uniformes por los elementos de seguridad pública e identificación de los mismos que los acredite como miembros de tal corporación y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-17, Observación RF-17** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021..

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 399 de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrito por el comandante [REDACTED] Director de Seguridad Pública, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, solicitando 250 uniformes COVID, para personal de seguridad y protección civil en los traslados de ambulancia.

Comprobante fiscal número 291 de fecha 03/12/2021, que respalda el importe de \$64,022.77, por concepto de uniformes de protección COVID con estándares de calidad y protección.

Vale de material de oficina del almacén, de fecha 3 de diciembre de 2021, en el cual se detalla la entrega de 250 uniformes COVID, con firmas de entrega del encargado del almacén, y de recepción del Comandante de Seguridad Pública municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$64,022.77**, de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de adquisición de Uniformes para personal de Protección Civil y Seguridad Pública, en virtud de que aun y que el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", dentro de la que se anexo comprobante fiscal legible por concepto de uniformes de protección COVID, así como vale de material de oficina del almacén, de fecha 3 de diciembre de 2021, en el cual se detalla la entrega de 250 uniformes COVID, con firmas de entrega del encargado del almacén, y de recepción del comandante de Seguridad Pública Municipal; sin embargo, no presentó los documentos que demuestren la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, así como evidencia documental que respalde la recepción de los uniformes por los elementos de seguridad y protección civil, e identificación de los mismos que los acredite como miembros de tal corporación y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RF-17, Observación RF-17.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; ya que, de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada Fondo IV, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por un importe de **\$64,022.77**, por concepto de adquisición de uniformes de protección COVID-19 para el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil del municipio, ya que no se presentaron los documentos que demuestren la entrega de los uniformes por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, así como evidencia documental que respalde la recepción de los uniformes por los elementos de seguridad y protección civil, e identificación de los mismos que los acredite como miembros de tal corporación y demás documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80

primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-18, Observación RF-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 503002 denominado "ADQUISICION DE VEHICULO PARA SEGURIDAD PUBLICA", del cual se erogó un importe de \$420,000.00, a favor del proveedor Servicio de Mantenimiento Reparación y Diagnostico de Maquinaria Pesada e Industriales y Transmisiones Automáticas y Estándar de Guadalupe, S.A. de C.V., erogación que se encuentra respaldada con póliza contable número C01701 de fecha 03 de diciembre de 2021 y comprobante fiscal (CFDI) número C72D de fecha 03/12/2021 por el importe citado, la cual se detalla a continuación:

PÓLIZA	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO	NO. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
C01701	ADQUISICION DE VEHICULO PARA SEGURIDAD PUBLICA FORD 2013 EXPLORER	FORD OUTITTERS EXPLORER 2013	CR-533	03/12/2021	SERVICIO DE MANTENIMIENTO REPARACION Y DIAGNOSTICO DE MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIALES Y TRANSMISIONES	420,000.00
		*MOTOR 6 CILINDROS				
		* EXPLORER FWD 4DR				
		XLT				
		* SERIE no. 1FMSK7D81DG985900				
		* COLOR EXT: RUBI				
		ROJO, COLOR INTE				
		ASTOS TELA GRIS				
		PIEDRA				
		* CAPACIDAD: 7				
		*MOTOR V6 LTS				
		* TRANSMISION AUTOMATICA				
TOTAL						\$ 420,000.00

Sin embargo, no se presentó el contrato de compra-venta, en donde se aprecien los términos y condiciones de la compra, cotizaciones, reporte detallado de las condiciones mecánicas con las cuales se recibió el vehículo, y kilometraje del mismo, firmado por el proveedor y por el personal encargado de su recepción en el municipio; además de la documentación que justifique que las características del vehículo adquirido son las óptimas para el desarrollo de las actividades del personal de Seguridad Pública, por lo que se presume que el modelo del vehículo y las características particulares del mismo, no favorecerían las actividades de patrullaje u otras actividades relacionadas, aunado a lo anterior el municipio no presenta elementos que justifiquen el costo-beneficio de adquirir un vehículo usado en los que su período de vida y condiciones mecánicas podrían traer un costo mayor al de adquirir vehículos nuevos, en detrimento de las finanzas municipales.

Asimismo, el precio de dicho vehículo está sobrevaluado, con relación a los precios de mercado publicados en el Libro Azul, en el cual el precio aproximado para un vehículo de características similares de la marca Ford Explorer 2013,

según el kilometraje oscila entre los \$250,000.00 y \$280,000.00 o menos, haciendo el señalamiento que, se desconoce el kilometraje recorrido de la camioneta adquirida por el municipio.

Por otra parte, no se presenta tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio, evidencia documental que demuestre la existencia del vehículo y que este se encuentra en actividades propias del municipio avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, así como el resguardo en el que se plasme el tipo de vehículo, modelo, serie, placas de circulación, así como el nombre, cargo y firma del responsable de su custodia.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$420,000.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor Servicio de Mantenimiento Reparación y Diagnostico de Maquinaria Pesada e Industriales y Transmisiones Automáticas y Estándar de Guadalupe, S.A. de C.V. por concepto de adquisición de un Vehículo Ford Explorer 2013 para Seguridad Pública; en virtud de que el municipio no presentó contrato de compra-venta que señale las condiciones de la compra, así como cotizaciones de al menos tres proveedores, reporte detallado de las condiciones mecánicas con las cuales se recibió el vehículo, y kilometraje del mismo, firmado por el proveedor y por el personal encargado de su recepción en el municipio; además tampoco adjuntó los elementos que justifiquen que las características del vehículo adquirido fueron las óptimas para el desarrollo de las actividades del personal de Seguridad Pública, y que el costo-beneficio de adquirir un vehículo usado en lugar de adquirir un vehículo nuevo fue en beneficio de las finanzas del municipio, en función de las características y el destino de uso del vehículo adquirido; además de que, el precio de dicho vehículo se considera sobrevaluado, con relación a los precios de mercado publicados en el Libro Azul, en el cual el precio aproximado para un vehículo de características similares de la marca Ford Explorer 2013, según el kilometraje oscila entre los \$250,000.00 y \$280,000.00 o menos, haciendo el señalamiento que, se desconoce el kilometraje recorrido de la camioneta adquirida por el municipio.

asimismo no acompañó la tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio, así como evidencia documental que demuestre la existencia del vehículo y que este se encuentra en actividades propias del municipio, avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, asimismo el resguardo en el que se plasme el tipo de vehículo, modelo, serie, placas de circulación, con el nombre, cargo y firma del responsable de su custodia y demás documentación que justifique la ampliación y materialización de los recursos erogados, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado**

RF-18, Observación RF-18 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de

Zacatecas y sus Municipios, y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

A través del oficio ya descrito al inicio de esta cédula, mediante el cual el municipio anexó escrito libre sin fecha, nombres, cargos ni firmas, en el que manifiesta que:

Se adquirió el vehículo, ya que carecen de vehículos y es necesario acudir a los lugares donde está el Presidente Municipal, ya que se requiere por cualquier eventualidad en sus giras a comunidades y barrios y la corporación no cuenta con ningún vehículo para poder cubrir esas rutas.

Comprobante fiscal (CFDI) número C72D de fecha 03/12/2021 por el importe de \$420,000.00.

Resguardo de un vehículo Ford Outfitters Explorer modelo 2013 6 cilindros gasolina, serie número 1FM5K7D81DGB65900, color rojo rubí a resguardo y manejo del [REDACTED] Presidente Municipal, para el desempeño de las actividades propias de la Dirección, Departamento o Institución a su cargo.

Contrato privado de compraventa celebrado con el proveedor Servicio de Mantenimiento Reparación y Diagnóstico de Maquinaria Pesada e Industriales y Transmisiones Automáticas y Estandar de Guadalupe, S.A. de C.V. a través de su Representante Legal [REDACTED] y el municipio de Ojocaliente, en fecha 3 de diciembre de 2021, por la compra de un vehículo Ford Outfitters Explorer modelo 2013 6 cilindros gasolina, serie número 1FM5K7D81DGB65900, color rojo rubí.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$420,000.00** derivado de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor Servicio de Mantenimiento Reparación y Diagnóstico de Maquinaria Pesada e Industriales y Transmisiones Automáticas y Estandar de Guadalupe, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de un Vehículo Ford Explorer 2013 para Seguridad Pública; del cual no se adjuntó evidencia del precio de mercado de dicho vehículo, ya que se considera que está sobrevaluado, con relación a los precios publicados en el Libro Azul, en el cual el costo aproximado para un vehículo de características similares de la marca Ford Explorer 2013, según el kilometraje oscila entre los **\$250,000.00** y **\$280,000.00** o menos, no justificando así el importe adicional pagado por el orden de **\$140,000.00**.

Asimismo, aun y cuando el municipio presentó contrato de compra-venta, así como resguardo del vehículo Ford Outfitters Explorer modelo 2013 6 cilindros gasolina, serie número 1FM5K7D81DGB65900, para la custodia y manejo de [REDACTED] Presidente Municipal, para el desempeño de las actividades propias a su cargo; sin embargo el vehículo fue adquirido en la vertiente de Seguridad Pública; pero fue asignado para uso del Presidente Municipal, según lo manifestado, lo que representa inconsistencia entre lo autorizado por el Cabildo y el destino final del bien; además tampoco se adjuntó la justificación para la adquisición de un vehículo con las características propias del modelo, y que éstas sean las óptimas para el desarrollo de las actividades para lo cual fue autorizado su adquisición; asimismo, además, no se exhibió evidencia de su utilización en actividades propias del municipio, ya que no adjuntó el acta circunstanciada de hechos firmada por la Síndico y Secretario de Gobierno Municipales. Aunado a lo anterior, no exhibió el reporte detallado de las condiciones mecánicas con las cuales se recibió el vehículo, y

kilometraje de este, firmado por el proveedor y por el personal encargado de su recepción en el municipio; de igual manera no se adjuntó la tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio, así como tampoco anexó cotizaciones de al menos tres proveedores a fin de garantizar las mejores condiciones de precio y calidad.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XIII y XIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por concepto de adquisición de vehículo, y no verificar su adecuada comprobación y aplicación del gasto en actividades propias y a favor del municipio.

Así como de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de adquisición de vehículos, de los cuales no se exhibió la debida evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad a la normatividad aplicable, así como tampoco anexó cotizaciones de al menos tres proveedores a fin de garantizar las mejores condiciones de precio y calidad.

Además de la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones IV y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que al tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, no verificó las condiciones y características de compra del vehículo, así como el fin para el cual fue adquirido, además que se contara con los documentos legales que demuestren la propiedad del bien a favor del municipio, así como de su uso en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como de las obligaciones del [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en el artículo 100 primer párrafo, fracciones XII y XVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece la obligación de realizar el programa de necesidades de bienes y servicios, así como de llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles que conforman el municipio, en coordinación con la Síndica Municipal, en virtud de que no verificó las condiciones y características de compra del vehículo, así como el fin para el cual fue adquirido, además que se contara con los documentos legales que demuestren la propiedad del bien a favor del municipio, así como de su uso en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-19, Observación RF-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto: 501007 denominado "PASIVOS DE [REDACTED] (ADEFAS)"; del cual se ejerció diversas erogaciones por un importe de \$1,088,499.77, por concepto de pago de materiales de oficina y limpieza, equipo y material contra COVID-19, ADEFAS correspondiente a ejercicios anteriores y otros, mismas que se detallan en el **cuadro 31**.

Integrando como evidencia documental de las erogaciones, póliza cheque, reporte de transferencia, así como en algunos casos: oficios de solicitud y autorización de pago, dirigidos a la [REDACTED] Tesorera Municipal y suscritos por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, comprobantes fiscales, oficios de solicitud de materiales diversos firmados por los funcionarios municipales, vales de materiales de almacén, recibos de entrega de material COVID y material fotográfico.

De lo anterior se corroboró que no presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio del importe total erogado, determinándose las siguientes observaciones:

1. Algunos de los comprobantes fiscales presentados no son legibles, y por ende no se puede verificar su contenido y comprobación del estado actual que guardan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. Respecto a las erogaciones efectuadas por concepto de materiales de oficina y limpieza, así como la adquisición de materiales para COVID-19, no se exhibieron los documentos que demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en las que se detalle la cantidad y características del material adquirido, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, requisiciones de materiales realizadas por los diferentes departamentos con firma de los responsables, así como para el caso de materiales para COVID no presentó el plan de acción de atención al COVID y el mecanismo de entrega y distribución

de los materiales adquiridos, y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio.

Además, el municipio no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$1,088,499.77**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor [REDACTED] por concepto de pago de materiales de oficina y limpieza, equipo y material contra COVID-19, ADEFAS, correspondiente a ejercicios anteriores; las cuales no presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, ya que no se exhibió lo siguiente:

1. Comprobantes fiscales legibles que permitan verificar su contenido y comprobación del estado actual que guardan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
2. Respecto a las erogaciones efectuadas por concepto de materiales de oficina y limpieza, así como la adquisición de materiales para COVID-19, no se exhibieron los documentos que demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en las que se detalle la cantidad y características del material adquirido, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, requisiciones de materiales realizadas por los diferentes departamentos con firma de los responsables, así como para el caso de materiales para COVID no presentó el plan de acción de atención al COVID y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos, y demás documentación que demuestre su aplicación en actividades propias del municipio.
3. No se presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210,

211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada se detallan el **Cuadro número 31** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, en la columna "Documentación que se remite", consistente en CFDI's por un importe de \$336,709.39, oficios de solicitud de material diverso, recibos de entrega de material COVID a la ciudadanía, vales de almacén internos y memoria fotográfica de bienes adquiridos.

Folios 100 al 2782.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$1,088,499.77**, relativo al pago de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de pago de materiales de oficina y limpieza, equipo y material contra COVID-19, ADEFAS, correspondiente a ejercicios anteriores; en virtud de que el municipio presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, relativa a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor [REDACTED] por concepto de pago de materiales de oficina y limpieza, equipo y material contra COVID-19, ADEFAS, correspondiente a ejercicios anteriores; consistente en CFDI's legibles, que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; vales de material de oficina, así como recibos de entrega y recepción de material COVID a la ciudadanía, y juguetes a los niños; oficios de solicitud de material suscritos y firmados por los titulares de los diferentes departamentos, dirigidos al encargado del almacén y a la Tesorera Municipal, entre otra documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del **Cuadro número 31**.

No Solventa:

a) Lo correspondiente a que el ente auditado no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Tampoco solventó lo correspondiente a que de las erogaciones efectuadas por concepto de materiales de oficina y limpieza, así como la adquisición de materiales para COVID-19, no se exhibieron los documentos que demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en las que se detalle la cantidad y características del material adquirido, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, requisiciones de materiales realizadas por los diferentes departamentos con firma de los responsables, así

como para el caso de materiales para COVID no presentó el plan de acción de atención al COVID y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-022-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; por las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 1139762375 denominada Fondo IV, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por un importe de **\$1,088,499.77** a favor del proveedor el C. [REDACTED] por concepto de pago de materiales de oficina y limpieza, equipo y material contra COVID-19 y ADEFAS, correspondiente a ejercicios anteriores; de las cuales no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-21/36-022-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, que para las operaciones financieras efectuadas con recursos de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de material de oficina, material cualquier otra contingencia de salud, de limpieza u otros, se exhiba los documentos de control que coadyuven a la transparencia y rendición de cuenta, mediante los cuales demuestren la entrega de los materiales por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega y/o notas de remisión en la que se detalle la cantidad y características del material adquirido, con nombre, cargo y firma del funcionario que los recibió, así como para el caso de materiales para COVID o cualquier otra contingencia de salud y natural que se presente de manera fortuita, se presente el plan de acción para su atención y el mecanismo de entrega y distribución de los materiales adquiridos a los beneficiarios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-20, Observación RF-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de

Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto 501014, denominado "PASIVO DE ASOCIACION MAGISTERIAL ARTE Y GESTION A.C." consistente en la compra de cajas de huevo, según registro de la póliza número C01549 de fecha 04/11/2021, así como con base en el oficio número 102 de solicitud y autorización de pago de factura por concepto de cajas de huevo para repartir en la población de Ojocaliente, de lo cual se efectuaron erogaciones por un importe de \$705,750.00 mediante transferencia número CR 448 de fecha 04/11/2021, comprobados mediante cfdi número 810 de fecha 04/11/2021 misma que se presenta de manera ilegible, por lo que no se puede identificar el concepto o producto adquirido, así como importes facturados. Además, se observó lo siguiente:

- a) No se presentó el contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los términos y las condiciones del servicio prestado, o bien adquirido, cantidad, precio, artículo, producto y/o servicio brindado, especificaciones de los mismos, fecha, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.
- b) Asimismo, el municipio no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado;
- c) No se adjuntó evidencia documental que justificara la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, relativa a la entrega a beneficiarios, tal como recibos de entrega, lista de beneficiarios, evidencia fotográfica legible y la que el municipio considere pertinente agregar que permita corroborar la aplicación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio.

Es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2020 se detectaron erogaciones realizadas con el proveedor en cita, por lo que se emitió oficios de facilidades de compulsa con acuse de recibo a los siguientes proveedores:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Por lo cual, mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., presentó la siguiente documentación:

- 1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.
- 2. Oficios de solicitud y autorización de pago números: 1671, 1672, 1673, 1674, 1675 y 1676 firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3. Oficios suscritos por el [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C., solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, Cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos

4. Copia simples de estados de cuenta, de la cuenta bancaria número 0819436953 a nombre de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2020.
5. Declaración Anual de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del ejercicio ISR de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del Ejercicio de Estados Financieros.
6. Copia simple de los comprobantes fiscales.
7. Copia simple del Acta de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., de fecha 1 de septiembre de 2017, en la que en el:

PUNTO NUMERO NUEVE.-

11.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la modificación del capítulo III del Consejo Directivo, y autoriza la modificación del artículo 27 para ejercer las funciones como Consejo Directivo, que quedará integrado de la siguiente manera: Presidente [REDACTED] Secretario [REDACTED] Tesorera [REDACTED] [REDACTED] esto será por TIEMPO INDEFINIDO, o hasta que la Asamblea así lo crea conveniente.

8. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de la Asociación Civil Magisterial Arte y Gestión A.C. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS".

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "fueron eventos que perduraron no más de una hora aproximadamente, se entregó a la comunidad regalos navideños, juguetes, gel, guantes, etc., y para la realización de estos eventos se rentaron sillas, mesas, mantelería y todos los accesorios descritos en el apartado 9 para su debida presentación etc. Etc. Y la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios.,"

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio.

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo que, derivado de la compulsa realizada al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., se concluyó lo siguiente:

La Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, detalla como única Actividad Económica "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; señalando en su acta constitutiva que el objeto de esta es sin fines de lucro; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio de orden lucrativo consistentes en venta de cajas de huevo,

operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte derivado de la compulsas efectuadas para la revisión de la Cuenta Pública 2020, el proveedor presentó los Registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató, algunos con la empresa Representaciones Artísticas, de Zacatecas, S.C., de la cual el [REDACTED] también es el Representante Legal, cabe hacer mención que la actividad preponderante de la empresa Representaciones Artísticas según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria es "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2021, consistentes en cajas de huevo.

Por todo lo anteriormente dicho, y derivado de los antecedentes detectados en las compulsas realizadas en ejercicios anteriores a la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., se determinó que en el ejercicio 2021, no cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos, además de que en los comprobantes fiscales digitales no señala cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además tampoco se anexaron los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$705,750.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. por concepto de pago de pasivo de Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C.; derivado de la compra de cajas de huevo para repartir a los ciudadanos; de las cuales no se exhibió evidencia que justifique la aplicación de los recursos, tales como:

- a) Comprobantes fiscales legibles que permitan verificar su contenido y comprobación del estado actual que guardan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- b) Contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los términos y las condiciones del servicio prestado, o bien adquirido, cantidad, precio, artículo, producto y/o servicio brindado, especificaciones de los mismos, fecha, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.
- c) Cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado;

- d) Evidencia de la entrega a beneficiarios, tal como recibos de entrega, lista de beneficiarios, reporte fotográfico legible y demás documentación que permita corroborar la aplicación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-024 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por concepto de adquisición de cajas de huevo, comprobados mediante comprobante fiscal digital por internet número 810 de fecha 04 de noviembre del 2021, por un importe de \$705,750.00. Derivado de lo anterior y de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal del citado proveedor, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Transferencia electrónica CR 448 de fecha 04/11/2021 por un importe de \$705,750.00 a favor de Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C..

CFDI número 810 de fecha 04/11/2021 por un importe de \$705,750.00, por concepto de 1000 mil cajas de huevo, costo unitario de \$705.75.

Oficio de solicitud y autorización de pago, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal para pago de cajas de huevo como apoyo a los habitantes del municipio.

Contrato privado de compraventa de fecha 5 de octubre de 2021, celebrado entre el municipio, a través de [REDACTED] Presidente Municipal, y el proveedor Asociación Magisterial, Arte y Gestión, A.C.

Recibos simples de la entrega de 1000 cajas de huevo a los pobladores de barrios y comunidades del municipio de Ojocaliente, en los que se señala dos carteras por beneficiario entregadas, así como nombre y firma del beneficiario, acompañados de copias de identificación oficial de dichos beneficiarios, así como firma de autorización del Presidente Municipal.

Memoria fotográfica de la entrega de huevo a la ciudadanía, por parte del personal de presidencia, acompañados de copia de identificación oficial de las personas que reciben el huevo, mismas que corresponden a las fotografías presentadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$705,750.00**, derivado de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1139762375 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., por concepto de pago de pasivo de Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C; en virtud de que, aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna "Documentación que se remite"; la cual incluye comprobantes fiscales legibles, contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los términos y las condiciones del servicio prestado, así como recibos de entrega, a los beneficiarios y reporte fotográfico legible que corroboran la aplicación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio.

Sin embargo, la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no demostró contar con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos en la observación, incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Además, el municipio no presentó cotizaciones de al menos dos o más proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que contrató servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 27 de octubre de 2021 y como **Tesorera Municipal** del periodo del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI,

VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Asimismo la empresa **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, representada legalmente por el C. Everardo Medina Ruiz, por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$705,750.00**, por pago de diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de lo cual la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios arriba descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-023-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-024 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por concepto de adquisición de cajas de huevo, comprobados mediante comprobante fiscal digital por internet número 810 de fecha 04 de noviembre del 2021, por un importe de \$705,750.00. Derivado de lo anterior y de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal del citado proveedor, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-21, Observación RF-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2021, de los cuales se autorizó al municipio un techo financiero de \$29,889,328.00, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; denominada Fondo IV 2021; se observa incongruencia en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.Net y obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento" Presupuesto Autorizado, lo anterior se detalla a continuación:

IMPORTE APROBADO SEGÚN SAACG. NET	IMPORTE SEGÚN ESTADO FÍSICO FINANCIERO	IMPORTE MINISTRADO POR SEFIN
\$ 32,890,223.18	\$ 29,889,328.00	\$ 29,889,328.00

Es importante señalar que del techo financiero, se ministró en bancos únicamente un importe de \$28,558,626.10, habiéndose retenido vía participaciones de la Secretaría de Finanzas un importe de \$1,330,701.90 por concepto de pago de Derechos de Extracción de Agua, mismos que fueron presupuestados con el número de proyecto 501004 denominado DERECHOS DE AGUA MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC, por lo que el importe real ingresado a la cuenta bancaria de Fondo IV ascendió a un importe de \$28,558,626.10.

Asimismo, del importe de recursos de Fondo IV, fueron aprobados por el municipio la cantidad de \$32,890,223.18, de los cuales se registraron contablemente como comprometidos \$28,891,213.23, así como según registros contables el importe pagado fue de \$25,801,053.44.

Sin embargo, al 31 de diciembre de 2021 según estado de cuenta del Fondo IV, correspondiente al mes de diciembre, se corroboró que cuenta con saldo de \$0.00, habiéndose erogado recursos por un importe de \$28,558,626.10 correspondientes al Techo Financiero ingresado a las cuentas bancarias del citado Fondo, cotejados en estados de cuenta bancaria de enero a diciembre de 2021, por lo anterior se determinó una diferencia entre lo registrado contablemente como pagado y lo realmente erogado según estados de Cuenta por la cantidad de \$2,757,572.66.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización."

RF-21/36-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; registrar correctamente los importes de los recursos de Fondo IV, en los momentos contables que corresponda, a fin de reflejar los saldos reales al cierre del ejercicio, a fin de evitar diferencias en los saldos registrados contablemente como pagado y lo realmente erogado; asimismo, con relación a la elaboración de los Informes Mensuales de Avance Físico Financiero del Fondo IV, se registre la totalidad de los importes aprobados y ejercidos correspondientes a lo efectivamente programado y erogado,

toda vez que dicha información debe coincidir con la documentación integrada en cada uno de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó aclaración y/o documentación que demuestre que registró correctamente los importes de los recursos de Fondo IV, en los momentos contables que corresponda, a fin de reflejar los saldos reales al cierre del ejercicio, asimismo, que con relación a la elaboración de los Informes Mensuales de Avance Físico Financiero del Fondo IV, se registró la totalidad de los importes aprobados y ejercidos correspondientes a lo efectivamente programado y erogado, toda vez que dicha información debe coincidir con la documentación integrada en cada uno de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; registrar correctamente los importes de los recursos de Fondo IV, en los momentos contables que corresponda, a fin de reflejar los saldos reales al cierre del ejercicio, a fin de evitar diferencias en los saldos registrados contablemente como pagado y lo realmente erogado; asimismo, con relación a la elaboración de los Informes Mensuales de Avance Físico Financiero del Fondo IV, se registre la totalidad de los importes aprobados y ejercidos correspondientes a lo efectivamente programado y erogado, toda vez que dicha información debe coincidir con la documentación integrada en cada uno de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones realizadas

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-22, Observación RF-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1139762375 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-140 identificada como "FONDO IV 2021 CTA 2375", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se observó que de las erogaciones efectuadas con estos

recursos no se anexaron las órdenes de pago de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 y la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que el formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)/ Orden de Pago, deberá ser completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones que realice la Administración Municipal, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

RF-21/36-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, que para las operaciones financieras efectuadas con recursos de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), sean integradas las órdenes de pago debidamente requisitada y anexadas a todas y cada una de las erogaciones que realice, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago; de conformidad a lo establecido en la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/ Orden de Pago de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 4 fracción XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;" y artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; no demostró haber dado cumplimiento a la obligación de integrar las órdenes de pago debidamente requisitada y anexadas a todas y cada una de las erogaciones que realice, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago; de conformidad a lo establecido en la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/ Orden de Pago de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 4 fracción XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas-

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que, en lo sucesivo, que para las operaciones financieras efectuadas con recursos de Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), sean integradas las órdenes de pago debidamente requisitada y anexadas a todas y cada una de las erogaciones que realice, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago; de conformidad a lo establecido en la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/ Orden de Pago de fecha 20 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 4 fracción XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;" y artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado".

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-23, Observación RF-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Entidades Federativas FEIEF 2021, otorgados al municipio, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1170283145, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-143, identificada con el nombre de "FEIEF 2021 3145", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a la revisión a los estados de cuenta bancarios, se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$162,400.00, registradas en la póliza contable número C01886, mediante transferencia CR 3875 de fecha 28/12/2021, por concepto de presentación de grupo musical PEGA PEGA Emilio Reyna, en la colonia Pámanes Escobedo, a favor del proveedor [REDACTED] Hinojosa, de lo anterior se presenta orden de pago firmada y sellada por los C. [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal; oficio de solicitud y autorización de pago firmada por el [REDACTED] Presidente Municipal, por concepto de presentación de grupo musical PEGA PEGA de Emilio Reyna, en la colonia Pámanes Escobedo, presentando además un flyer del grupo pega pega, el cual no contiene ninguna información relativa a la realización del evento, comprobante fiscal digital por internet número 2240 de fecha 21/07/2021 por concepto de presentación del grupo PEGA PEGA, incluye transportación, viáticos y hospedaje.

Sin embargo, el municipio no presentó el contrato de prestación de servicios musicales, en el que se establecieron los términos del servicio pactado, como precio, fecha de presentación, lugar, horario, etc., grupo contratado, servicios adicionales, a fin de garantizar la recepción de los servicios contratados, además se incluye memoria fotográfica misma que no es legible, además no se anexó propaganda o publicidad donde se pueda corroborar la realización del evento, ni se exhibió la Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que no se cuenta con los documentos que demuestren la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Tampoco se presentaron cotizaciones de al menos tres proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-027 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$162,400.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Entidades Federativas FEIEF 2021, de la cuenta número 1170283145 de la Institución Banco Mercantil de Norte, S.A., a favor del proveedor [REDACTED] por concepto de presentación de grupo musical PEGA PEGA Emilio Reyna, en la colonia Pámanes Escobedo; en virtud de que el municipio no presentó el contrato de prestación de servicios musicales que permita verificar los términos del servicio pactado, como precio, fecha de presentación, lugar, horario, grupo contratado, servicios adicionales, entre otros; además no adjuntó memoria fotográfica legible ni se anexó propaganda o publicidad donde se pueda corroborar la realización del evento, de igual manera tampoco acompañó la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello ni cotizaciones de al menos tres proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Entidades Federativas FEIEF 2021; al lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-23, Observación RF-23** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio ya descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Comprobante fiscal digital por internet número 2240 de fecha 21/07/2021 por concepto de presentación del grupo PEGA PEGA, incluye transportación, viáticos y hospedaje.

Contrato de prestación de servicios musicales con el proveedor [REDACTED] y el municipio de Ojocaliente, de fecha 6 de agosto de 2021, por el importe de \$162,400.00 para la presentación del grupo PEGA PEGA de [REDACTED] en los festejos del 16 de julio en la colonia Pámanes Escobedo.

Memoria fotográfica legible de la presentación del grupo musical, así como flyer de publicidad de la presentación del grupo musical el día 16 de julio 2021 en colonia antes citada de Ojocaliente, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$162,400.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Entidades Federativas FEIEF 2021, de la cuenta número 1170283145 de la Institución Banco Mercantil de Norte, S.A., a favor del proveedor e [REDACTED], por concepto de presentación de grupo musical PEGA PEGA [REDACTED] en la colonia Pámanes Escobedo; en virtud de que el municipio presentó evidencia de la aplicación de los recursos en actividades propias, consistente en: el contrato de prestación de servicios musicales, con el proveedor [REDACTED] así como memoria fotográfica legible de la realización del evento, y de la propaganda y publicidad de la presentación del grupo musical.

No Solventa:

Lo relativo a la falta de presentación de la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, en atención a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado; así como de las cotizaciones de al menos tres proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía financiamiento, oportunidad, en beneficio del erario público del municipio, incumpliendo lo establecido en el artículo 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-027-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; ya que, de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta 1112-01-143, identificada con el nombre de "FEIEF 2021 3145" de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por un importe de \$162,400.00, por concepto de presentación de grupo musical en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; de lo cual no se presentó la orden de pago correspondiente, debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, así como de las cotizaciones de al menos tres proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía financiamiento, oportunidad, en beneficio del erario público del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-24, Observación RF-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Entidades Federativas FEIEF 2021, otorgados al municipio, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1170283145, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-143, identificada con el nombre de "FEIEF 2021 3145", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a la revisión a los estados de cuenta bancarios, se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$419,699.02, con el proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. por diversos conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, integrando en cada uno de los gastos las órdenes de pago, solicitudes de pago y comprobantes fiscales; sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación que evidencie fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla en el **cuadro 32**

Observándose además que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa denominada Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V que señala: Los comprobantes Fiscales Digitales deberán contener los siguientes requisitos: "La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen", tampoco presentó contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones de los servicios prestados, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

Asimismo, el municipio no presentó cotizaciones de al menos tres proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, economía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado;

Es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2020 se detectaron erogaciones realizadas con el proveedor en cita, por lo que se emitió oficios de facilidades de compulsas con acuse de recibo a los siguientes proveedores:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Por lo cual, mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.
2. Oficios de solicitud y autorización de pago números: 1671, 1672, 1673, 1674, 1675 y 1676 firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas. Correspondientes al ejercicio 2020
3. Oficios suscritos por el [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C., solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, Cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos durante el ejercicio 2020
4. Copia simples de estados de cuenta, de la cuenta bancaria número 0819436953 a nombre de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2020.
5. Declaración Anual de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del ejercicio ISR de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del Ejercicio de Estados Financieros.
6. Copia simple de los comprobantes fiscales.
7. Copia simple del Acta de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., de fecha 1 de septiembre de 2017, en la que en el:

PUNTO NUMERO NUEVE.-

11.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la modificación del capítulo III del Consejo Directivo, y autoriza la modificación del artículo 27 para ejercer las funciones como Consejo Directivo, que quedará integrado de la siguiente manera: Presidente [REDACTED] Secretario [REDACTED] Tesorera [REDACTED] esto será por TIEMPO INDEFINIDO, o hasta que la Asamblea así lo crea conveniente.

8. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de la Asociación Civil Magisterial Arte y Gestión A.C. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS".

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "fueron eventos que perduraron no más de una hora aproximadamente, se entregó a la comunidad regalos navideños, juguetes, gel, guantes, etc., y para la realización de estos eventos se rentaron sillas, mesas, mantelería y todos los accesorios descritos en el apartado 9 para su debida presentación etc. Etc. Y la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios.,"

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio.

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo que, derivado de la compulsas realizada al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., se concluyó lo siguiente:

La Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, detalla como única Actividad Económica "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; señalando en su acta constitutiva que el objeto de esta es sin fines de lucro; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio de orden lucrativo consistentes en venta de trajes protectores desechables anti epidemia, que constan de mascarilla, guantes de protección y lentes, así como bolos para festejos navideños, operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte derivado de la compulsas efectuada para la revisión de la Cuenta Pública 2020, el proveedor presentó los Registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató, algunos con la empresa Representaciones Artísticas, de Zacatecas, S.C., de la cual el [REDACTED] también es el Representante Legal, cabe hacer mención que la actividad preponderante de la empresa Representaciones Artísticas según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria es "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2021, consistentes en trajes protectores desechables anti epidemia, que constan de mascarilla, guantes de protección y lentes, así como bolos para festejos navideños.

Por lo que, derivado de los antecedentes detectados en las compulsas realizadas en ejercicios anteriores al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., se determinó en el ejercicio 2021 que no cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos, además de que en los comprobantes fiscales digitales no señala cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además tampoco se anexaron los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-20/36-005-02 Recomendación, no atendiendo los aspectos recomendados.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-028 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$419,699.02**, derivado de

erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Entidades Federativas FEIEF 2021, de la cuenta número 1170283145 de la Institución bancaria Banorte, S.A., a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., por diversos conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal; en virtud de que el municipio no exhibió la totalidad de la documentación que evidencie fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; además que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa denominada Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V; faltando además cotizaciones de al menos tres proveedores, a fin de garantizar que se eligió al proveedor que ofreció las mejores condiciones en beneficio del ente fiscalizado. Aunado a lo anterior, la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-24, Observación RF-24** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-029 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por diversos conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal.

EQUIPO		COMPROBANTE FISCAL		EVIDENCIA	
CONCEPTO		MONTOS			
840	350 trajes protectores desechables anti epidemia, que constan de mascarilla, guantes de protección y lentes	\$	164,499.02	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.	
839	10,000 bolos navideños	\$	255,200.00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.	
TOTAL			419,699.02		

De acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED], en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$419,699.02**, en virtud de que, el municipio no presentó aclaración y/o documentación relativa a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el al Fondo de Entidades Federativas FEIEF 2021, de la cuenta número 1170283145 a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., por conceptos de compra de 350 trajes protectores desechables antiepidemia y 10,000 bolos navideños, descritos en el **cuadro número 32**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; en virtud de que el municipio no exhibió la totalidad de la documentación que evidencie fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; además que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa denominada Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V.

Aunado a lo anterior, la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos.

Además, el ente auditado no exhibió evidencia documental del procedimiento de adjudicación para la compra de los artículos, por lo que no demostró que se aseguró que las adquisiciones fueron efectuadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el **Resultado RF-24, Observación RF-24**, asimismo en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 94 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones por conceptos de compra de 350 trajes protectores desechables antiepidemia y 10,000 bolos navideños, descritos en el **Cuadro número 32**, Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como por contratar servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 27 de octubre de 2021 y como **Tesorera Municipal** del periodo del 28 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones de las que no se exhibió la comprobación y justificación

fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, y por realizar contratación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Asimismo la empresa **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, representada legalmente por el C. Everardo Medina Ruiz, por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$419,699.02**, por pago de diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de lo cual la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios arriba descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/36-028-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/36-029 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, durante el ejercicio fiscal 2021, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por diversos conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal.

COMPROBANTE FISCAL			
FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
840	350 trajes protectores desechables anti epidemia, que constan de mascarilla, guantes de protección y lentes	\$ 164,499.02	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
839	10,000 bolos navideños	\$ 255,200.00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
Total		\$419,699.02	

De acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado; por lo que no se demuestra que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como con el personal y los inventarios necesarios para tal efecto. Además, comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal

de la Federación en el artículo 29-A, fracción V. Lo anterior con fundamento en los artículos 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-25, Observación RF-25

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones correspondiente al Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes del ejercicio fiscal 2021, recursos que fueron depositados en las cuentas bancarias 1081767134 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio y que de acuerdo al auxiliar contable del ejercicio 2021 al inicio del ejercicio se contaba con recursos disponibles por el importe \$165,004.00, adicionalmente se recibieron recursos durante el ejercicio fiscal 2021 por un importe de \$67,603.40, sumando un importe total de \$232,607.40, los cuales al 15 de septiembre de 2021 habían sido ejercidos, reflejándose en la cuenta bancaria a dicha fecha un saldo cero; sin embargo el municipio no presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y demuestre documentalmente el destino de aplicación de tales recursos.

Por lo que se observa incumplimiento a la siguiente normatividad: Artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito; en correlación con el artículo 137 de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, este último en relación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-21/36-030 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$232,590.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes del ejercicio fiscal 2021, de la cuenta número 1081767134 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Centro Comunitario en localidad Nuevo Mundo, de las que el municipio no exhibió el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y

aplicación de los recursos ejercidos, así como de la conclusión de la obra, y bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del programa 2x1 Para Migrantes, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] en su calidad de Auxiliar Administrativo de la Sindicatura Municipal de Ojocaliente, en fecha 11 de octubre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$232,607.40**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes del ejercicio fiscal 2021, de la cuenta número 1081767134 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Centro Comunitario en localidad Nuevo Mundo, de las que el municipio no exhibió el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos ejercidos, así como de la conclusión de la obra, y bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del programa 2x1 Para Migrantes, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Asimismo, es importante señalar que el importe observado, debió ser por la cantidad de \$232,607.40 el cual por error se plasmó la cantidad de **\$232,590.00**.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en el **Resultado RF-25, Observación RF-25**, además en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80

primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos para la obra denominada "Rehabilitación de Centro Comunitario en localidad Nuevo Mundo" y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como la integración del expediente unitario correspondiente.

Así como la [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para para la obra denominada "Rehabilitación de Centro Comunitario en localidad Nuevo Mundo", sin exhibir totalidad de la documentación que justifique fehacientemente, la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la integración del expediente unitario correspondiente.

Igualmente el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Además de [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación financiera, técnica y social de la obra realizada con Recursos del Programa 2x1.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/36-030-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$17,562,134.15

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de red de drenaje en calles Alfonso Medina y Úrsulo García en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$863,744.00, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de red de drenaje, con base a los siguientes conceptos preponderantes:

En la calle Úrsulo García:

1. Suministro e instalación de 232.0 m de tubería de PVC de 254 mm. (10") de diámetro.
2. Construcción de 30.8 m2 de pavimento.
3. Rehabilitación de 2 pozos de visita existente.
4. Construcción de 2 pozos de visita de 1.25 m de profundidad.
5. Suministro de 3 brocales y tapa para pozo de visita de concreto.
6. Construcción de 13 descargas domiciliarias.

En la calle Alfonso Medina:

7. Letrero informativo de obra de 1.20 x 1.80 a base de lámina lisa calibre 16 y marco de ángulo 1 1/2"x 1".
8. Suministro e instalación de 205.0 m de tubería de PCV de 254 mm. (10") de diámetro.
9. Construcción de 205.0 m2 de pavimento.
10. Construcción de 2 pozos de visita de 1.25 m de profundidad.
11. Suministro de 5 brocales y tapa para pozo de visita de polietileno de alta densidad.
12. Construcción de 13 descargas domiciliarias.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-ALFONSOMEDINA-01-2021, de fecha 22 de febrero de 2021, relativo a la construcción de red de drenaje; por un monto de \$863,744.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 22 de febrero al 19 de marzo de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. Daniel López Martínez, Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el [REDACTED] Contratista; no cuenta con la firma de la [REDACTED] Síndico Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$863,744.00 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1139759731 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro 01**.

Los comprobantes fiscales detallados en el cuadro antes mencionado fueron expedidos por [REDACTED] correspondientes a las estimaciones 1, 2 y 3, corroborándolos en los estados de cuenta bancario del mes de marzo de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, emitidas por los CC [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, para su pago a la [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 23 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado, la entidad fiscalizada no entregó estimaciones ni generadores en el expediente unitario de obra; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Supervisor de Obra de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Auxiliar de investigación del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

En la calle Úrsulo García:

1. Suministro e instalación de 234.0 m de tubería de PVC de 254 mm. (10") de diámetro.
2. Construcción de 67.2 m2 de pavimento.
3. Rehabilitación de 2 pozos de visita existente.
4. Construcción de 2 pozos de visita de 1.25 m de profundidad.
5. Suministro de 2 brocales y tapa para pozo de visita de concreto.
6. Construcción de 13 descargas domiciliarias.

En la calle Alfonso Medina:

7. Suministro e instalación de 204.0 m de tubería de PCV de 254 mm. (10") de diámetro.
8. Construcción de 214.2 m2 de pavimento.
9. Construcción de 13 descargas domiciliarias

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y física de la obra, se detectó y constato que esta presenta volúmenes de obra contratados y pagados no ejecutados; por un importe de **\$17,640.20**, mismos que se detallan en el **Cuadro 02**.

Como resultado de las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por **\$17,640.20**, el cual se constituye por:

- a) Conceptos contratados y pagados no ejecutados por \$17,640.20.
- b) Falta de presentación de estimaciones y números generadores.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los volúmenes generados y ejecutados para el correcto pago de los conceptos y volúmenes contratados a la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por conceptos contratados y pagados no ejecutados por la cantidad de **\$17,640.20**, mismos que se detallan en **Resultado OP-02, Observación OP-01**; así mismo por la falta de presentación de estimaciones y números generadores; en la obra denominada "Rehabilitación de red de drenaje en calles Alfonso Medina y Úrsulo García en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por conceptos contratados y pagados no ejecutados por la cantidad de **\$17,640.20**, mismos que se detallan en **Resultado OP-02, Observación OP-01**; así

mismo por la falta de presentación de estimaciones y números generadores; en la obra denominada "Rehabilitación de red de drenaje en calles Alfonso Medina y Úrsulo García en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de red eléctrica para casas habitación en colonia nueva en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$719,827.61, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de red eléctrica, con base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro y colocación de 11 postes de concreto de 12-750.
2. Suministro y colocación de 2 postes de concreto de 9-400.
3. Suministro y colocación de 10 luminarias tipo led de 100 watts.
4. Suministro y colocación de 10 brazos para luminaria de 1.20m.
5. Suministro y colocación de 2 transformadores autoprotegido de 25 KVA 13.2 kv 220/127.
6. Trámites ante CFE aprobación de proyecto y libranza.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-IV03-2021, de fecha 3 de junio de 2021, por un monto de \$719,827.61 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 3 de junio al 13 de julio de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los C. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el [REDACTED] contratista; no cuenta con la firma de la [REDACTED] Síndico Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$719,827.61 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1139759731, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 05**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro antes mencionado fueron expedidos por el [REDACTED] correspondientes al pago de la estimación 1, corroborándolo en los estados de cuenta bancario de los meses de junio y julio de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, emitidas por los C [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, para su pago a la [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 22 de junio de 2022, la obra se encontró sin operar, al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y la estimación 1, generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Supervisor de Obra de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Auxiliar de investigación del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de 11 postes de concreto de 12-750.
2. Suministro y colocación de 2 postes de concreto de 9-400.
3. Suministro y colocación de 8 luminarias tipo led de 100 watts.
4. Suministro y colocación de 8 brazos para luminaria de 1.20m.
5. Suministro y colocación de 2 transformadores autoprotegido de 25 KVA 13.2 kv 220/127.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y física de la obra, se detectó y constato que esta presenta volúmenes de obra pagados no ejecutados; por un importe de **\$40,179.62**, mismos que se detallan en el **Cuadro 06**.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 1 de julio de 2021 con periodo de ejecución del 3 de junio al 13 de julio de 2021, por un monto de \$719,827.61, firmada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] contratista, sin firma y nombre del supervisor de la obra.
- El Ente Fiscalizado no remite números generadores.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total de la obra por **\$719,827.61**, en virtud de encontrarse la obra sin operar, importe dentro del cual se incluye:

1. Volúmenes de obra pagados no ejecutados, por \$40,179.62.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la, planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se encontrara sin operar al no haber realizado el trámite de libranza considerado en el presupuesto contratado, ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); así mismo que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$719,827.61**, correspondiente al monto total, en virtud de que la obra denominada "Construcción de red eléctrica para casas habitación en colonia nueva en la comunidad San Cristóbal", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); se encuentra sin operar; importe dentro del cual se incluyen volúmenes de obra pagados no ejecutados por monto de \$40,179.62, mismos que se describen en **Resultado OP-03, Observación OP-02.**

Cabe señalar que, si el Municipio aclara lo relativo a la falta de operación de la obra, el importe correspondiente a volúmenes de obra pagados no ejecutados persistirá; caso contrario si aclara lo relativo volúmenes de obra pagados no ejecutados; persistirá lo relativo a la falta de operación de la obra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido con fecha 11 de octubre de 2022, por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativa de Sindicatura Municipal, del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación para desvirtuar un importe de **\$719,827.61**; relativo a la falta de operación la obra, al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), importe dentro del cual se incluyen volúmenes de obra pagados no ejecutados por monto de \$40,179.62, mismos que se detallan en el **Cuadro-06** en la obra denominada "Construcción de red eléctrica para casas habitación en colonia nueva en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de red eléctrica para casas habitación en colonia nueva en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y al firmar el contrato y la solicitud de pago de la estimación 1 (única); lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de **\$719,827.61** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye **\$40,179.62** por conceptos pagados no ejecutados descritos en el **Cuadro-06**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación y ejecución, al firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de red eléctrica para casas habitación en colonia nueva en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de **\$719,827.61** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye **\$40,179.62** por conceptos pagados no ejecutados descritos en el **Cuadro-06**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la contratación y por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de red eléctrica para casas habitación en colonia nueva en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el contrato, solicitar y autorizar la estimación 1(única); lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$719,827.61** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye **\$40,179.62** por conceptos pagados no ejecutados descritos en el **Cuadro-06**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de red eléctrica para casas habitación en colonia nueva en la

comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar la estimación 1 (única) para su pago, recibiendo recursos públicos, por un importe de \$719,827.61; cantidad que incluye un monto de **\$40,179.62** por conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro-06**; relativos a la falta de realización del trámite de la libranza considerado en el presupuesto contratado, ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), motivo por el cual la obra se encuentra sin operar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de alumbrado público en el jardín de la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto \$571,025.66, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la rehabilitación de red de alumbrado público, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro y colocación de 16 reflectores tipo LED de 200 watts.
2. Suministro y colocación de 14 luminarios LED de 100 watts.
3. Suministro y colocación de 14 brazos de 1.80x2mts.
4. Suministro y colocación de 14 postes de concreto de 12-750 m.
5. Suministro y colocación de subestación monofásica en 13,2 220/127 de 15 KVA tipo poste. incluye: 1 poste de 11-500, soportes, abrazadera, tornillos, cruceta pt 200, acometidas en baja tensión, base soquet 7 100, gabinete.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio

Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDO III-PARQERREAL-01-2021, de fecha 30 de julio de 2021, por un monto de \$571,025.66 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 30 de agosto de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, y por el [REDACTED] contratista; no cuenta con la firma de los CC [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y Marcelino Mercado Becerra, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$571,025.66 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1139759731, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 07**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro antes mencionado fueron expedidos por el [REDACTED] correspondientes a la estimación 1, corroborándolos en los estados de cuenta bancario de los meses de agosto y septiembre de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, emitidas por los CC [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, para su pago a la [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y la estimación 1, generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Supervisor de Obra de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Auxiliar de investigación del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de 16 reflectores tipo LED de 200 watts.
2. Suministro y colocación de 14 luminarios LED de 100 watts.
3. Suministro y colocación de 14 brazos de 1.80x2mts.
4. Suministro y colocación de 14 postes de concreto de 12-750 m.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y física de la obra, se detectó y constató que esta presenta volúmenes de obra pagados no ejecutados; por un importe de **\$103,936.00**, mismos que se detallan en el **Cuadro 08**.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 30 de agosto de 2021 con periodo de ejecución del 1 al 30 de agosto de 2021, por un monto de \$571,025.66, firmada por el [REDACTED] contratista, sin firma y nombre del supervisor de la obra y del Director de Desarrollo Económico y Social.
- El Ente Fiscalizado no remite números generadores.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$115,077.30**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro 09**.

De la obra "Construcción de alumbrado público en el jardín de la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado y las tarjetas de precios unitarios, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 11 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro que antecede y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 9 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Asimismo, en el expediente unitario de esta obra se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por **\$219,013.30**, correspondiente a:

- a) Conceptos pagados no ejecutados por \$103,936.00.
- b) Conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$115,077.30.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos pagados que no se justifican físicamente, así como conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$219,013.30**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$103,936.00 y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$115,077.30, mismos que se describen en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, en la obra "Construcción de alumbrado público en el jardín de la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido con fecha 11 de octubre de 2022, por

la [REDACTED] Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación para desvirtuar un importe de **\$219,013.30**; relativo a conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$103,936.00, descritos en el **Cuadro 08** y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$115,077.30, descritos en el **Cuadro 09**, ambas inconsistencias determinadas en la obra denominada "Construcción de alumbrado público en el jardín de la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, elaboración del presupuesto, asignación, contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en el jardín de la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); asimismo por firmar la solicitud de pago de la estimación 1 (única); lo que originó el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **\$103,936.00**, descritos en el **Cuadro 08** y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$115,077.30**, descritos en el **Cuadro 09**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en el jardín de la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de la ejecución de la obra pública que ejecuta el Municipio; lo que originó que la obra de referencia presentara conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$103,936.00**, descritos en el **Cuadro 08** y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$115,077.30**, descritos en el **Cuadro 09**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo

estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; por participar en la contratación y así mismo al ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en el jardín de la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y la solicitud de pago de la estimación 1 (única); lo que originó que la obra presentara conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$103,936.00**, descritos en el **Cuadro 08** y conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$115,077.30**, descritos en el **Cuadro 09**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en el jardín de la colonia Real Bastidas en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos, por un importe de \$571,025.66; cantidad que incluye un monto de **\$103,936.00** por conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro 08** y un monto de **\$115,077.30** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 09**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de 250 calentadores de 10 tubos solares en la cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$1,225,000.00, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para el suministro e instalación de:

1. Suministro y colocación de 250 calentadores solares de 10 tubos.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII CALENTSOLAR-01-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, por un monto de \$1,225,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 26 de febrero al 26 de marzo de 2021, otorgando un anticipo de \$612,500.00, el cual representa el 50% del monto contratado que contraviene lo establecido en el artículo 105 primer párrafo fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, al no integrar al proceso de licitación y adjudicación la autorización escrita del titular del Ente Público que contrata, así como oficio donde obra la justificación correspondiente, para otorgar un porcentaje de anticipo superior al 30 %, que establece la normatividad vigente.

Contrato firmado por parte del Municipio por los C. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el [REDACTED] contratista; no cuenta con la firma de la [REDACTED] Síndico Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,225,000.00 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1139759731, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro 10**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro referido fueron expedidos por el [REDACTED] correspondiente al suministro y colocación de calentadores solares, corroborándolo en los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago firmadas por los C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada los días 20, 21 y 22 de junio de 2022, se verificó una muestra aleatoria de 28 beneficiarios de suministro e instalación de calentador solar, con respecto de la lista presentada de los beneficiarios; proporcionada por el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Sin embargo, aún y que el ente fiscalizado presentó durante la revisión física listado de 250 beneficiarios; no se remitieron los expedientes individuales por cada beneficiario que contengan documentación tal como: solicitudes de apoyo de los beneficiarios, identificación, recibo del suministro y colocación del calentador solar, evidencia fotográfica de los trabajos.

Así mismo no se remitieron las estimaciones, números generadores, documentación necesaria para que esta Entidad esté en condiciones de constatar y determinar si los trabajos pagados fueron ejecutados de acuerdo a lo contratado; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Auxiliar de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Auxiliar del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

Cabe señalar que de la muestra revisada (28 calentadores solares), el resultado de la verificación que se detalla en el **Cuadro 21**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total de la obra por **\$1,225,000.00**, en virtud de que el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó la documentación técnica y social, tal como: solicitudes de apoyo de los beneficiarios, identificación, recibo del suministro y colocación del calentador solar, evidencia fotográfica de los trabajos, estimaciones, números generadores, que constate la ejecución de los trabajos referidos.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la, planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que el ente fiscalizado no remitiera la documentación justificativa del suministro y colocación de 250 calentadores solares tal como: solicitud de apoyo, la identificación, evidencia fotográfica y recibo del suministro y colocación del calentador solar; documentación correspondiente a cada uno de los 250 beneficiarios, misma que no fue integrada en el expediente unitario de obra respectivo.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,225,000.00**, por no presentar, la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los 250 beneficiarios, que contenga la documentación técnica y social, tal como: solicitudes de apoyo de los beneficiarios, identificación, recibos del suministro y colocación del calentador solar, evidencia fotográfica de los trabajos, estimaciones, números generadores, que constaten la ejecución de los trabajos, así como acta de entrega-recepción por cada beneficiario, con la participación del Órgano Interno de Control, mismo que se describe en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**, en la obra "Construcción de 250 calentadores de 10 tubos solares en la cabecera municipal y comunidades", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022,

firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido con fecha 11 de octubre de 2022, por la [REDACTED] Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$1,225,000.00**; relativos a la falta de presentación de la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los beneficiarios del suministro y colocación de 250 calentadores solares de 10 tubos, que contenga la documentación técnica y social, tal como: solicitudes de apoyo de los beneficiarios, identificación, recibos del suministro y colocación del calentador solar, evidencia fotográfica de los trabajos, estimaciones, números generadores, que constaten la ejecución de los trabajos, así como acta de entrega-recepción por cada beneficiario, con la participación del Titular del Órgano Interno de Control, de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores de 10 tubos solares en la cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otras.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores de 10 tubos solares en la cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y la solicitud de pago de estimaciones, sin presentar la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los 250 beneficiarios, que contenga la documentación técnica y social, por un monto de **\$1,225,000.00** descrita en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por participar en la contratación y omitir realizar la supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores de 10 tubos solares en la cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el contrato; lo que originó que no se presentara, la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los 250 beneficiarios, a los que se integrara la documentación técnica y social, por un monto de **\$1,225,000.00** descrita en el **Resultado OP-05, Observación OP-**

04; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; por participar en la contratación y así mismo al ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores de 10 tubos solares en la cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y la solicitud de pago de las estimaciones respectivas; lo que originó que no se presentara por parte del ente fiscalizado, la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los 250 beneficiarios, que integraran la documentación técnica y social, por un monto de **\$1,225,000.00** descrita en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] **Contratista** debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores de 10 tubos solares en la cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos, por un importe de **\$1,225,000.00**; sin demostrar documentalmente el suministro y colocación de los 250 calentadores solares contratados, mediante estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica y recibo de todos y cada uno de los beneficiarios con la aceptación de los trabajos realizados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de 250 calentadores solares de 10 tubos y 200 tinacos de 1200 lts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$1,545,000.00, según consta en la

Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para el suministro e instalación de:

1. Suministro y colocación de 250 calentadores solares de 10 tubos, y el suministro de 200 tinacos bicapa de 1200 litros.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-CALENTSOLAR-01-2021, de fecha 2 de marzo de 2021, por un monto de \$1,545,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 2 de marzo al 2 de abril de 2021, otorgando un anticipo de \$772,500.00, el cual representa el 50% del monto contratado que contraviene lo establecido en el artículo 105 primer párrafo fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular del Ente Público que contrata, así como oficio donde obra la justificación correspondiente; al no integrar al proceso de licitación y adjudicación la autorización escrita del titular del Ente Público que contrata, así como oficio donde obra la justificación correspondiente, para otorgar un porcentaje de anticipo superior al 30 %, que establece la normatividad vigente.

Contrato firmado por parte del Municipio por los C. [REDACTED], Presidente Municipal, Rubén García Aguilar, Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales. y por la [REDACTED], Contratista; no cuenta con la firma de la [REDACTED] Síndico Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,545,000.00 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1139759731, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro 11**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro referido por un importe de \$1,545,000.00 fue expedido por la C. [REDACTED] correspondiente al suministro y colocación de calentadores solares y tinacos, corroborándolo en los estados de cuenta bancario del mes de marzo de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, emitidas por los C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, para su pago a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada los días del 20 al 24 de junio de 2022, se verificó una muestra aleatoria de 49 beneficiarios de calentadores solares y 10 de tinacos bicapa de 1,200 litros; con base a los listados de beneficiarios proporcionados por el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Sin embargo, aún y que el ente fiscalizado presentó durante la revisión física listado de 250 beneficiarios para los calentadores solares y 28 para los tinacos bicapa de 1,200 litros; no se remitieron en ambos rubros los expedientes individuales por cada beneficiario que contengan documentación tal como: solicitudes de apoyo de los beneficiarios, identificación, recibo del suministro y colocación del calentador solar, evidencia fotográfica de los trabajos.

Así mismo no se remitieron las estimaciones, números generadores, documentación necesaria para que esta Entidad esté en condiciones de constatar y determinar si los trabajos pagados fueron ejecutados de acuerdo a lo contratado; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Auxiliar de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Jefe de Substanciación del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

Cabe señalar que de la muestra revisada (49 calentadores solares) y (10 tinacos bicapa de 1200 litros), el resultado de la verificación se detalla en el **Cuadro 22**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total de la obra por **\$1,545,000.00**, en virtud de que no fue presentada la documentación técnica y social, tal como: solicitudes de apoyo de los beneficiarios, identificación, recibo del suministro y colocación del calentador solar, ni tinacos, evidencia fotográfica de los trabajos, estimaciones, números generadores, que constata la ejecución de los trabajos referidos.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra, no presentara la documentación justificativa que sustente el suministro y colocación de 250 calentadores solares, así como los 200 tinacos, tal como: solicitud de apoyo, la identificación, evidencia fotográfica y recibo del suministro y colocación del calentador solar, ni tinacos correspondiente a cada uno de los 250 beneficiarios para los calentadores solares y 200 beneficiarios para los tinacos; la cual no fue integrada en el expediente unitario de obra respectivo.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,545,000.00**, por no presentar, la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los beneficiarios en el suministro y colocación de los 250 calentadores solares y los 200 tinacos de 1,200 litros; mismos que contenga la documentación técnica y social, tal como: solicitudes de apoyo de los beneficiarios, identificación, recibos del suministro y colocación del calentador solar, evidencia fotográfica de los trabajos, estimaciones, números generadores, que constaten la ejecución de los trabajos, así como acta de entrega-recepción por cada beneficiario, con la participación del Órgano Interno de Control, mismo que se describe en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**, en la obra "Construcción de 250 calentadores solares de 10 tubos y 200 tinacos de 1200 lts en la cabecera municipal", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Además, respecto a los tinacos de 1,200 litros, la falta del listado de beneficiarios de 172 personas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido con fecha 11 de octubre de 2022, por la [REDACTED], Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$1,545,000.00**; relativo a la falta de presentación de la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los beneficiarios en el suministro y colocación de los 250 calentadores solares y los 200 tinacos de 1,200 litros; mismos que contenga la documentación técnica y social, tal como: solicitudes de apoyo de los beneficiarios, identificación, recibos del suministro y colocación del calentador solar, evidencia fotográfica de los trabajos, estimaciones, números generadores, que constaten la ejecución de los trabajos, así como acta de entrega-recepción por cada beneficiario, con la participación del Órgano Interno de Control, en la obra denominada "Construcción de 250 calentadores solares de 10 tubos y 200 tinacos de 1200 lts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores solares de 10 tubos y 200 tinacos de 1200 lts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y la solicitud de pago de las estimaciones; sin presentar la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los beneficiarios en el suministro y colocación de los 250 calentadores

solares y los 200 tinacos de 1,200 litros; mismos que contenga la documentación técnica y social, por un monto de **\$1,545,000.00**, descrita en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por participar en la contratación y omitir realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores solares de 10 tubos y 200 tinacos de 1200 lts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, sin presentarr, la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los beneficiarios en el suministro y colocación de los 250 calentadores solares y los 200 tinacos de 1,200 litros; mismos que contenga la documentación técnica y social, por un monto de **\$1,545,000.00**, descrita en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; por participar en la contratación y así mismo al ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores solares de 10 tubos y 200 tinacos de 1200 lts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y la solicitud de pago de las estimaciones respectivas; sin presentar, la totalidad de los expedientes individuales por cada uno de los beneficiarios en el suministro y colocación de los 250 calentadores solares y los 200 tinacos de 1,200 litros; mismos que contenga la documentación técnica y social, por un monto de **\$1,545,000.00**, descrita en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la [REDACTED] **Contratista** debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de 250 calentadores solares de 10 tubos y 200 tinacos de 1200 lts en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos, por un importe de **\$1,545,000.00**; sin demostrar documentalmente el suministro y colocación de los 250 calentadores solares y 200 tinacos de 1200 litros contratados, mediante estimaciones, números generadores, evidencia fotográfica y recibo de todos y cada uno de los beneficiarios con la aceptación de los trabajos realizados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de drenaje sanitario en calle Leocadio Guerrero (segunda etapa) en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$246,536.57, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción del línea de drenaje, con base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro y colocación de 59.2 m de tubo de PVC serie 20 para alcantarillado de 10" de diámetro.
2. Rehabilitación de 1 pozo de visita.
3. Suministro y colocación de 1 brocal en pozo de visita.
4. Reposición de 293.89 m2 de pavimento hidráulico de concreto premezclado $f_c=250$ kg/cm2.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-REHABDRENLEOCADIO-01 2021, de fecha 3 de mayo de 2021, por un monto de \$246,536.57 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 5 al 30 de mayo de 2021, sin otorgar anticipo.

Contrato no firmado por parte del Municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por [REDACTED] Contralista, no cuenta con la firma de la C. [REDACTED] Carrillo, Síndico Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$246,536.57 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1139759731, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Cuadro 12.

El comprobante fiscal detallado en el cuadro antes mencionado fue expedido por el [REDACTED] correspondiente a la estimación 1, corroborándolo en los estados de cuenta bancario del mes de mayo de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, emitidas por los C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, para su pago a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 22 de junio de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y la estimación 1, generando como constancia

el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Supervisor de Obra de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Auxiliar de investigación del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de 60.0 m de tubo de PVC serie 20 para alcantarillado de 10" de diámetro.
2. Rehabilitación de 1 pozo de visita.
3. Suministro y colocación de 1 brocal en pozo de visita.
4. Reposición de 60.0 m² de pavimento hidráulico de concreto premezclado $f_c=250$ kg/cm².

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y física de la obra, se detectó y constato que esta presenta volúmenes de obra pagados no ejecutados; por un importe de **\$122,432.93**, mismos que se detallan en el **Cuadro 13**.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 18 de mayo de 2021, con periodo de ejecución del 5 al 18 de mayo de 2021, por un monto de \$246,536.57, firmada por los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] supervisor de la obra, y C. [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores, sin fecha ni periodo de ejecución, firmados por los C. [REDACTED] Residente de la obra e [REDACTED] supervisor de la obra.

Como resultado de las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por **\$122,432.93**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$122,432.93**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados, en la obra denominada "Construcción de drenaje sanitario en calle Leocadio Guerrero (segunda etapa) en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); mismos que se describen en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de

mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido con fecha 11 de octubre de 2022, por la [REDACTED] Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$122,432.93**, relativo a conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro 13**; en la obra denominada "Construcción de drenaje sanitario en calle Leocadio Guerrero (segunda etapa) en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Cabe señalar que en el párrafo quinto del **Resultado OP-07, Observación OP-06**; dice: "...Contrato no firmado por parte del Municipio por los C [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y ...", sin embargo debe decir: "...Contrato **firmado** por parte del Municipio por los C [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y ..."

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada

"Construcción de drenaje sanitario en calle Leocadio Guerrero (segunda etapa) en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y, asimismo por firmar la solicitud de pago de la estimación 1; lo que originó que la obra presentara conceptos pagados no ejecutados por importe de **\$122,432.93**, mismos que se detallan en el **Cuadro 13**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de drenaje sanitario en calle Leocadio Guerrero (segunda etapa) en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el contrato y ser el responsable de la ejecución de la obra pública que ejecuta el Municipio; lo que originó que la obra presentara conceptos pagados no ejecutados por importe de **\$122,432.93**, mismos que se detallan en el **Cuadro 13**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; por participar en la contratación y así mismo al ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de drenaje sanitario en calle Leocadio Guerrero (segunda etapa) en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y solicitar el pago de la estimación 1; y la validación de la misma; lo que originó que la obra presentara conceptos pagados no ejecutados por importe de **\$122,432.93** descritos en el **Cuadro 13**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] **Supervisor de la obra del Municipio**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; omitió realizar la supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de drenaje sanitario en calle Leocadio Guerrero (segunda etapa) en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al validar los números generadores de la estimación 1 para su pago; lo que originó que la obra presentara conceptos pagados no ejecutados por importe de **\$122,432.93** descritos en el **Cuadro 13**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] **Contratista**, debido a que recibió recursos públicos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de drenaje sanitario en calle Leocadio Guerrero (segunda etapa) en la colonia Fernando Pámanes en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por pago de la estimación 1 por un importe de \$246,536.57, cantidad que incluye un monto de **\$122,432.93**, por conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro 13**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle del carril en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$386,400.54, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de línea eléctrica, con base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Suministro y colocación de 8 postes de concreto de 12-750.
2. Suministro y colocación de 1 postes de concreto de 9-400.
3. Suministro y colocación de 7 luminarias tipo led de 100 wts.
4. Suministro y colocación de 7 brazos para luminaria de 1.20 m.
5. Suministro y colocación de 1 transformadores autoprotegido de 25 KVA 13.2 kv 220/127.
6. Trámites ante CFE aprobación de proyecto y libranza.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Construcciones A-E Flor S.A. DE C.V. con representación legal del [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-ELECCARRILCERRO-01-2021, de fecha 14 de octubre de 2021 por un monto de \$386,400.54 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 15 de octubre al 8 de noviembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por el [REDACTED] Presidente Municipal, y por Construcciones A-E Flor S.A. DE C.V. con representación legal del [REDACTED] Contratista; no cuenta con la firma de la [REDACTED] Síndico Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$386,400.54 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1139759731, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro 03**.

Los comprobantes fiscales detallados en el cuadro antes mencionado fueron expedidos por Construcciones A-E Flor S.A. DE C.V. con representación legal del [REDACTED] correspondientes a las estimaciones, 1 y 2, corroborándolo en los estados de cuenta bancario de los meses de noviembre y diciembre de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago emitidas por el [REDACTED] Presidente Municipal. para su pago a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 22 de junio de 2022, la obra se encontró **sin operar**, al no haberse realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y las estimaciones 1 Y 2, generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Supervisor de Obra de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Auxiliar de investigación del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de 8 postes de concreto de 12-750.
2. Suministro y colocación de 1 postes de concreto de 9-400.
3. Suministro y colocación de 7 luminarias tipo led de 100 wts.
4. Suministro y colocación de 7 brazos para luminaria de 1.20m.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y física de la obra, se detectó y constato que esta presenta volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente; por un importe de **\$64,148.93**, mismos que se detallan en el **Cuadro 04**.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 28 de octubre de 2021 con periodo de ejecución del 15 de octubre al 8 de noviembre de 2021, por un monto de \$332,725.57, firmada por el Director de Desarrollo Económico y Social, sin nombre y Construcciones A-E Flor S.A. DE C.V. con representación legal del [REDACTED] contratista, sin firma y nombre del supervisor de la obra.
- El Ente Fiscalizado no remitió números generadores.
- Estimación No. 2, de fecha 10 de noviembre de 2021 con periodo de ejecución del 15 de octubre al 8 de noviembre de 2021, por un monto de \$53,674.97, firmada por el Director de Desarrollo Económico y Social, sin nombre y Construcciones A-E Flor S.A. DE C.V. con representación legal del [REDACTED] contratista, sin firma y nombre del supervisor de la obra.
- El Ente Fiscalizado no remitió números generadores.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto total de la obra por **\$386,400.54**, en virtud de encontrarse la obra sin operar, importe dentro del cual se incluye:

1. Volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, por \$64,148.93.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la, planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se encontrara sin operar al considerar en el presupuesto contratado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); así mismo que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 567 de fecha 15 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, y dirigido al [REDACTED] Jefe de Departamento de Auditoría A Obra Pública 1, recibido el día 15 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Escrito de fecha 12 de agosto de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Exdirector de Desarrollo Económico y Social, periodo del 30 de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022, y dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifiesta:

"... me permito remitir a ese ente fiscalizador la documentación anexa al presente:

Oficio dirigido al [REDACTED] representante legal de la empresa Ae-Flor S.A. de C.V. la cual fue la responsable de la ejecución de la obra marcada con el inciso "b", en el cual se hace la solicitud de realizar el reintegro de recursos por la cantidad de \$40,368.92 (cuarenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 92/100 m.n.) por concepto de cambio de transformador autoprotegido de 25 KVA por uno de 15 KVA. O en su defecto hacer la instalación correcta de dicho transformador. Además, se anexa documentación presentada por el contratista en la cual se plasma que el trámite de libranza ante CFE se encuentra en la etapa final de liberación" folios del 1 al 04.

Expuesto lo anterior y en espera de su comprensión, me despido no sin antes hacer la aclaración que, mi toma de protesta como Director de Desarrollo Económico y Social tuvo lugar mucho tiempo después de haber sido contratadas y liquidadas las obras motivo del presente, por lo que no me obliga ni me responsabiliza de ninguna manera de dichas observaciones."

Anexa:

1.- Oficio número 548 dirigido al [REDACTED] representante legal de la empresa Ae-Flor S.A. de C.V. firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de fecha 9 de agosto de 2022, mediante el cual le solicita de hacer el reintegro por la cantidad de \$40,368.92 al municipio de Ojocaliente, esto debido al cambio en el suministro e instalación de un transformador que no corresponde al contratado y pagado. La cantidad de \$23,780.01 que corresponde a los gastos de trámites ante CFE.

2.- Oficio número 0223/2022 de presupuesto de obra de fecha 4 de diciembre de 2022 de CFE.

3.- Aprobación de proyecto de fecha 18 de junio de 2022 de CFE.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, a la falta de operación de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle del carril en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; no aclaró el importe de **\$386,400.54**, monto en el que se incluyen volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente; por un importe de \$64,148.93, mismos que describen en el cuadro 04.

Lo anterior, no obstante que el ente fiscalizado remite la documentación y manifestaciones que se señalaron anteriormente.

Sin embargo, la manifestación remitida respecto a la solicitud realizada al contratista, y en la que se cita:

---"Oficio dirigido al [REDACTED] representante legal de la empresa Ae-Flor S.A. de C.V. la cual fue la responsable de la ejecución de la obra marcada con el inciso "b". en el cual se hace la solicitud de realizar el reintegro de recursos por la cantidad de \$40,368.92 (cuarenta mil trescientos sesenta y ocho pesos 92/100 m.n.) por concepto de cambio de transformador autoprotegido de 25 KVA por uno de 15 KVA. O en su defecto hacer la instalación correcta de dicho transformador."

...
No es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto sea instalado el transformador de la características contratadas y pagadas o en su caso si la entidad normativa autoriza el ya instalado; se remita evidencia del reintegro realizado por el contratista de la diferencia del transformador pagado con respecto del instalado.

Así mismo el ente fiscalizado presente la evidencia necesaria de que la obra ha sido puesta en operación y esta ha sido concluida de acuerdo al catálogo de conceptos contratado y estimaciones pagadas.

Con base en lo anterior la observación notificada, persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/36-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$386,400.54**, correspondiente al monto total, en virtud de que la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle del carril en la comunidad Cerrito de la Cruz", pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); se encuentra sin operar; importe dentro del cual se incluyen volúmenes de obra pagados no ejecutados por monto de \$64,148.93, mismos que se describen en **Resultado OP-08, Observación OP-07**.

Cabe señalar que, si el Municipio aclara lo relativo a la falta de operación de la obra, el importe correspondiente a volúmenes de obra pagados no ejecutados persistirá; caso contrario si aclara lo relativo volúmenes de obra pagados no ejecutados; persistirá lo relativo a la falta de operación de la obra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido con fecha 11 de octubre de 2022, por la [REDACTED] Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación para desvirtuar un importe de **\$386,400.54**, relativo a la falta de operación de la obra, al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), importe dentro del cual se incluyen volúmenes de obra pagados no ejecutados por monto de \$64,148.93, mismos que se detallan en el **Cuadro 04**, en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle del carril en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-07**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle del carril en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato y las solicitudes de pago de las estimaciones 1 y 2; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$386,400.54**, se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye **\$64,148.93**, por conceptos pagados no ejecutados descritos en el **Cuadro-04**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle del carril en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada con recursos del Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al ser el responsable de la obra que ejecuta el Municipio; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$386,400.54**, se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad; importe que incluye **\$64,148.93**, por conceptos pagados no ejecutados descritos en el **Cuadro-04**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa **A-E Flor S.A. de C.V.**, representada legalmente por el [REDACTED] representante legal, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle del carril en la comunidad Cerrito de la Cruz", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); recibiendo recursos públicos, por un importe de **\$386,400.54**, cantidad que incluye un monto de **\$64,148.93** por conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro 04**; lo anterior, por no haber realizado el trámite de libranza considerado en el presupuesto contratado, ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), motivo por el cual la obra se encuentra sin operar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, cumple en un **54.54%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente, la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 3.0 km de la zona urbana, durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 49 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: caseta de vigilancia, vestidores y servicios sanitarios, franja de amortiguamiento (mínimo 10 m), respecto a las características de operación, no cuenta con drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos, sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado

en el sitio de disposición final, control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva, no cuenta con Manual de Operaciones y no se lleva un control de registro.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos;*

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/36-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED] Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, en fecha 11 de octubre de 2022, en el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/36-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/36-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas, cumple** con el **52.86%** de las normas antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra a 1.5 kilómetros de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran en alto grado de deterioro en su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud, autorización de impacto ambiental, reglamento interior, certificado de control de fauna nociva, actas informativas por la Comisión de Higiene y Seguridad; así mismo no se tiene cerca perimetral segura y firme, así mismo carece de corral de recepción con báscula, corral antemortem conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario, equipos de refrigeración, el veterinario no realiza la inspección postmortem, control en el uso de sellos sanitarios.

De igual manera no cumple con que el personal se encuentre limpio en su persona y en la ropa de trabajo, con el uso de bata, overol mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubrebocas, comen y beben en área de operación.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“...
...

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

“...
...

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

“...
...

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

...

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/36-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la [REDACTED] Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, en fecha 11 de octubre de 2022, en el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/36-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/36-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se detectó en todas ellas la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, convenio de colaboración, permiso de la obra, estudios de la obra, factibilidad, impacto ambiental, convocatoria, bases de licitación, documento de publicación-periódico oficial, propuesta técnica y económica de los participantes no ganadores, acta de junta de aclaración, acta de apertura de propuesta técnica y económica, dictamen y/o fallo, propuesta técnica y económica de ganador, cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en los **Cuadros 16 y 17**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones I, II, IV, 30, 31 primer párrafo, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III, 38, 39, 61, 63, 64, 72 primer párrafo fracción IV, 73, 77, 78, 81, 89 primer párrafo, fracciones II, III y tercer párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII, segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción I, 102, 106, 107, 108, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 153 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/36-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por no integrar los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como, misma que se detalla en el **Resultado OP-13, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por no integrar los expedientes unitarios de las

obras con la totalidad de la documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como, misR43ma que se detalla en el **Resultado OP-13, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 5 (cinco) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se detectó en todas ellas la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, oficio de autorización de los recursos, impacto ambiental, cotizaciones, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, reporte fotográfico, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en el **Cuadro 23**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo, fracciones VII, VIII, 29 primer párrafo, fracción II, 38, 39, 45 primer párrafo, fracciones II y IV, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo, fracción XII, segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción II, 106, 107, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 153 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo fracción I incisos a), e), d), 88 primer párrafo fracción II inciso d), 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de La Ley General de Contabilidad

Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/36-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por detectar en 5 (cinco) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, oficio de autorización de los recursos, impacto ambiental, cotizaciones, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, reporte fotográfico, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por detectar en 5 (cinco) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, oficio de autorización de los recursos, impacto ambiental, cotizaciones, catálogo de conceptos

contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, reporte fotográfico, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, específicamente de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 18**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-16, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-16, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 24**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, específicamente del Programa Municipal de Obras los meses de noviembre y diciembre, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de septiembre a diciembre; según el **Resultado OP-17, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, específicamente del Programa Municipal de Obras los meses de noviembre y diciembre, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de septiembre a diciembre; según el **Resultado OP-17, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2021 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 33 (treinta y tres) expedientes unitarios, que se muestran en el **Cuadro 19**, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 15 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de:

que suman un monto de **\$3,168,328.80**, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
	4	\$668,411.99
	2	\$108,792.50
	3	\$465,180.00
	6	\$1,925,944.31
		\$3,168,328.80

Lo anterior se detalla en el **Cuadro 20**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, promoviendo las acciones **OP-20/36-009 Pliego de Observaciones** y **OP-20/36-010 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por haber adjudicado **15 (quince)** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$3,168,328.80**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-18, Observación OP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por haber adjudicado **15 (quince)** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$3,168,328.80**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-18, Observación OP-14**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024.

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2021 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 9 (nueve) expedientes unitarios, que se muestran en el **Cuadro 14**, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 4 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: CONSTRUCCIONES AE FLOR SA DE CV, que suman un monto de **\$2,241,853.56**, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
CONSTRUCCIONES AE FLOR SA DE CV	4	\$2,241,853.56

Lo anterior se detalla en el **Cuadro 15**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Ojocaliente, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, promoviendo las acciones **OP-20/36-009 Pliego de Observaciones** y **OP-20/36-010 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por haber adjudicado **4 (cuatro)** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$2,241,853.56**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-19, Observación-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2

primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por haber adjudicado **4 (cuatro)** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$2,241,853.56**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-19, Observación-15**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-22, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo Transitorio Quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el **artículo Transitorio Séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada **Resultado OP-12, Observación OP-10**; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna, por lo cual se promovió la acción **número OP-20/36-011-01 Integración de Expediente de Investigación**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el **PL-02-06-3150/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, el día 08 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 08 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que mediante el oficio número 1309 de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, el ente fiscalizado emitió la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo referente al Reglamento en materia urbana, la entidad fiscalizada señaló:

... "durante el ejercicio 2021, el municipio no realizó acción alguna para dar cumplimiento al artículo transitorio quinto del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios."

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, señaló:

... "durante el ejercicio 2021, el municipio no realizó acción alguna para dar cumplimiento al artículo transitorio sétimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios."

Por lo anteriormente señalado se solicitó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares realizara las acciones necesarias para presentar la evidencia documental de la publicación de la modificación y/o en su caso expedición de sus reglamentos, de igual manera de las actividades relativas con la actualización de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, igualmente de la expedición y/o actualización de sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por:

1. No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

2. No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Ojocaliente, Zacatecas**, por:

1. No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
2. No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-23, Observación OP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo Octavo** de los Transitorios señala a la letra:

“Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan. En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada **Resultado OP-13, Observación OP-11**; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna, por lo cual se promovió la acción número **OP-20/36-012-01 Integración de Expediente de Investigación**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada de cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3150/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, el día 08 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 08 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que el ente fiscalizado mediante el oficio número 1309 de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, el ente fiscalizado emitió la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, la entidad fiscalizada señala:

..." durante el ejercicio 2021, el municipio no realizó acción alguna para dar cumplimiento al artículo transitorio octavo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios."

Por lo que se solicitó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización del resultado de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/36-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una

acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Acciones promovidas de "Pliegos de Observaciones y Recomendaciones" no contestadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones y Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice *"...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas."*

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/36-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**, por no presentar información y/o documentación relativa a aclarar las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones y Recomendaciones** que se incluyen en la notificación realizada al Ente Fiscalizado mediante oficio número PL-02-08/4594/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido con fecha 11 de octubre de 2022, por la [REDACTED] Auxiliar

Administrativa de Sindicatura Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-36/2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$4,217,674.38

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$27,377,902.49

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento

1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **74.21%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **37.32%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100.00%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **45.85%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores, vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Desarrollo Económico y Social, de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$105,042.55	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$105,042.55.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	53.83	En promedio cada empleado del municipio atiende a 53.83 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	8.28%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$86,134,891.91, representando un 8.28% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$79,551,431.39.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	73.65%	El Gasto en Nómina del ente representa un 73.65% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-24.36%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 24.36%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} + \text{Deuda Pública})) * 100$	56.44%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 56.44% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.31%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.95	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.95 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	80.57%	Los deudores diversos representan un 80.57% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-11.20%	El saldo de los deudores disminuyó un 11.20% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	25.65%	Los ingresos propios del municipio representan un 25.65% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 74.35% corresponde a las participaciones,	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	135.11%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-14.70%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 14.70% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-15.13%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 15.13% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-21.73%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 21.73% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) \times 100$	0.66%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.66% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales}) \times 100$	16.95%	El municipio invirtió en obra pública un 16.95% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-6,821,844.26	Los Egresos Devengados fueron por \$148,796,813.90, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$141,974,969.64, lo que representa un Déficit por \$-6,821,844.26, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) \times 100$	57.89%	El 57.89% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	13.16%	El 13.16% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	7.55%	El 7.55% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.56%	El 0.56% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas...	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.49%	El 0.49% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.95%	El 16.95% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	3.40%	El 3.40% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	112.50%	El monto asignado del FISM por \$24,982,278.00 representa el 112.50% de los ingresos propios municipales por \$22,207,319.45.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	99.04%	El monto asignado del FISM por \$24,982,278.00, representa el 99.04% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$25,223,232.12.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	134.59%	El monto asignado del FORTAMUN por \$29,889,328.00 representa el 134.59% de los ingresos propios municipales por \$22,207,319.45.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	37.16%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$11,108,085.07, que representa el 37.16% del monto total asignado al FORTAMUN por \$29,889,328.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	61.70%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$99,335,101.67, que representa el 61.70% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$160,991,221.08.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	22.61%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$36,401,270.22, que representa el 22.61% respecto del total del egreso devengado (\$160,991,221.08).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	65	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 65 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	88.36%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 88.36%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	78.33%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 78.33%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	83.33%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 83.33%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de

clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PASB/L'MPM